

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE JULIO DE 2022

NUMERO 130

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Estatutos de la Iglesia Cristiana y Casa de Dios Josué 1:9 y Acuerdo Ejecutivo No. 90, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	3-5
Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Agencia de Desarrollo Económico Transfronterizo y Acuerdo Ejecutivo No. 68, aprobándolos sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	6-19
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 783.- Se otorga al señor Wilson Ernesto Chávez Monterroza, concesión por el término de un año, para la explotación de una Cantera de material pétreo, denominada "LAS PIEDRAS". ....	20-21
Acuerdo No. 828.- Se autoriza a la sociedad Ubiquity Global Services El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones de su Centro de Servicio, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales. ....	21-22
Acuerdo No. 842.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio a denominarse "San Nicolás". ....	22-23
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos. 15-0401, 15-0408, 15-0809 y 15-0925.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	24-25
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 506-D, 687-D, 713-D, 728-D, 739-D, 748-D, 751-D y 766-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	26-27
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Carolina, departamento de San Miguel. ....	28-29
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Línea Férrea, Sector Sur Obraje y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Vicente, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	30-34

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	35
Aviso de Inscripción.....	35

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	36
Herencia Yacente .....	36
Declaratoria de Muerte Presunta .....	37-48

**DE TERCERA PUBLICACION**

Herencia Yacente .....	49
------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	49-60
Aceptación de Herencia .....	60-72
Título de Propiedad .....	72-75
Título Supletorio .....	75-78
Nombre Comercial.....	78-79
Señal de Publicidad Comercial.....	79
Convocatorias .....	79
Reposición de Certificados .....	80-82
Disminución de Capital .....	83
Solicitud de Nacionalidad.....	83
Edicto de Emplazamiento.....	83-85
Marca de Servicios.....	85-88
Resoluciones.....	89
Marca de Producto.....	90-92

Pág.

Pág.

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	92-94
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros ...	94

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	95-101
Herencia Yacente .....	101
Título de Propiedad .....	101-103
Título Supletorio .....	103
Nombre Comercial.....	104-105
Señal de Publicidad Comercial.....	105-106
Convocatorias.....	106
Reposición de Certificados .....	106
Solicitud de Nacionalidad.....	107
Aviso de Cobro .....	107
Título Municipal.....	108
Marca de Servicios .....	109-113
Marca de Producto.....	114-126

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	127-132
Título de Dominio.....	133
Nombre Comercial.....	134-135
Señal de Publicidad Comercial.....	135-137
Convocatorias.....	137-138
Subasta Pública .....	138
Reposición de Certificados .....	139-140
Solicitud de Nacionalidad.....	140
Marca de Servicios .....	141-143
Marca de Producto.....	144-152

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Cristiana y Casa de Dios Josué 1:9, CERTIFICA: Que a folios número del tres al doce del Libro de Actas que lleva la Iglesia; se encuentra la que literalmente dice: """"ACTA NÚMERO UNO.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Avenida y Urbanización Las Conchas, Calle Principal, Polígono Principal San Jacinto, Casa #2. Presentes los abajo firmantes: RAFAEL ANTONIO GARCÍA REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho ocho siete cinco seis seis-siete; GABRIELA ABIGAIL HERNÁNDEZ DE MINEROS, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos tres siete tres seis ocho-siete; ENMA AVIGAIL FLORES DE GARCÍA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número cero tres siete siete nueve siete nueve ocho-nueve; KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete cuatro cero cuatro nueve cuatro-dos; PATRICIA VERÓNICA SIRIANY HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres seis tres dos siete dos dos-ocho; LAURA BEATRIZ ZETINO VÁSQUEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve cero siete siete cero tres-ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Cristiana y Casa de Dios Josué 1:9. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA Y CASA DE DIOS JOSUÉ 1:9. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Cristiana y Casa de Dios Josué 1:9, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los

presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Ganar almas para Dios; según las Sagradas Escrituras en Proverbios 11:30. b) Desarrollar la vida espiritual, moral y religiosa de sus miembros. c) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias y organizaciones que persigan los mismos fines. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de

los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.

Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno,

acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente y Vice-Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial, y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. El vicepresidente tendrá la representación legal, judicial, y administrativamente a la Iglesia; solo en caso de ausencia del Presidente. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; solo en ausencia del presidente, tendrá la facultad el Vicepresidente. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; excepto al Presidente.

**CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de

votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de seis personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Cristiana y Casa de Dios Josué 1:9, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Rafael Antonio García Reyes, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho ocho siete cinco seis seis- siete; VICE-PRESIDENTA: Gabriela Abigail Hernández de Mineros, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos tres siete tres seis ocho-siete; TESORERA: Enma Avigail Flores de García, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete siete nueve siete nueve ocho-nueve; SECRETARIA: Karla Verónica Hernández de García, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete cuatro cero cuatro nueve cuatro-dos; VOCALES: 1) Patricia Verónica Siriany Hernández, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis tres

dos siete dos dos-ocho; 2) Laura Beatriz Zetino Vásquez, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve cero siete siete cero tres-ocho. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- //Rafael//Rafael Antonio García Reyes//Presidente de "La Iglesia"//Gabriela.A.H//Gabriela Abigail Hernández de Mineros// Vice-Presidenta de "La Iglesia"// //L.F.G//Enma Avigail Flores de García//Tesorera de "La Iglesia"// Karla.G.H.de//Karla Verónica Hernández de García//Secretaria de "La Iglesia"//P.Verónica.S.H//Patricia Verónica Siriany Hernández//Vocal 1 de "La Iglesia"//L.Z.Vázquez//Laura Beatriz Zetino Vásquez//Vocal 2 de "La Iglesia" // RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ DE GARCÍA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0090

San Salvador, 11 de mayo del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA Y CASA DE DIOS JOSUÉ 1:9, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P024334)

NUMERO CINCUENTA Y DOS. LIBRO TREINTA Y SIETE. CONSTITUCION DE LA ASOCIACION. En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: DINORA EMPERATRIZ SANTOS VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Arquitecta, salvadoreña, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero doscientos cuarenta mil quinientos uno guion cero; HULDA ROCIO VASQUEZ OCHOA, de veintinueve años de edad, Psicóloga, salvadoreña, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos tres guion siete; MARIA ISABEL FLORES SANTAMARIA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro guion cuatro; GONZALO ANTONIO TICAS REYES, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, salvadoreño, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y ocho mil ciento diez guion tres; SEBASTIAN ALEJO SIGUENZA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos guion dos; WALTER ALEXANDER MENDEZ PORTILLO, de treinta años de edad, Caficultor, salvadoreño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cinco guion cinco; ERIKA YAMILETH MARTINEZ FLORES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro guion ocho; CARLOS HUMBERTO SOSA DIMAS, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete guion cuatro; ANA MERCEDES VASQUEZ AVALOS, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos once mil trescientos sesenta y seis guion cero; MIRNA CAROLINA PEREZ BARAHONA, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta mil cuarenta y ocho guion siete; JOSE MAURICIO EMILIO SERMEÑO PEREZ, de sesenta y seis años de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, del domicilio de San Salva-

dor, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y siete mil seiscientos uno guion seis: OMAR BOANERGES ALAS BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, salvadoreño, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta mil quinientos setenta y cinco guion cinco; SERGIORENE BRAN MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, Sociólogo, guatemalteco, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia número treinta y cinco mil trescientos setenta y uno; LUIS ALONSO MOLINA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, salvadoreño, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y siete mil trece guion seis; FELIX AUGUSTO ANTONIO ULLOA, conocido por FELIX ULLOA hijo, de setenta años de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero setecientos once mil seiscientos noventa y ocho guion tres; y JORGE ENRIQUE MARTINEZ, conocido por JORGE ENRIQUE URBINA MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno guion cuatro; y ME DICEN: PRIMERO: Que por este acto constituyen la ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO, entidad sin fines de lucro. SEGUNDO: Que aprueban sus Estatutos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: "\*\*\*\*\*ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO-ADET. CAPITULO I. NATURALEZA Y DENOMINACION. Artículo uno. Créase en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO**, y que podrá abreviarse **ADET**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación. Domicilio. Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. **PLAZO**. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS**. Artículo cuatro. La Asociación podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines u objetivos, siempre y cuando no contraríe el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres, y tendrá entre sus finalidades: a. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo económico, social, ambiental y cultural de los habitantes de los municipios que constituyen la zona transfronteriza de la Región Trifinio El Salvador, así como la integración a las actividades de los otros países que conforman la Región Trifinio (Guatemala y Honduras), sumándose a las acciones de coordinación, participación y ejecución económica y social promovidas mediante mecanismos de concertación. b. Convenir con la Dirección Ejecutiva Nacional de Plan Trifinio El Salvador, la gestión de recursos, así como

el desarrollo de actividades y soporte técnico institucional para el logro de los fines de la Asociación, en congruencia con sus planes y proyectos.

c. Formular, gestionar y ejecutar proyectos en las áreas de Desarrollo Local, Emprendimiento Bienestar y Mejora Social, Diversificación Productiva Agroindustrial, Medio Ambiente, Protección de Recursos Naturales, Turismo, Perfeccionamiento Empresarial, Acceso al Conocimiento, Desarrollo Tecnológico e innovación. d. Apoyar el fortalecimiento institucional y organizativo de los actores y sectores locales en procesos de Planificación participativa para el desarrollo local y territorial. e. El fortalecimiento de las capacidades de los/as micro y pequeños/as empresarios/as, potenciando su productividad para su inserción de manera competitiva en los mercados. f. Brindar servicios de asistencia técnica productiva, ambiental, y la creación y fortalecimiento de empresas en condiciones de responsabilidad social. g. Desarrollar, dinamizar y facilitar los procesos de crecimiento económico y los encadenamientos productivos de la región. h. Organizar e implementar un mecanismo financiero alternativo, que facilite el acceso a créditos para el desarrollo de las iniciativas locales, a partir de las potencialidades en el territorio, o formar parte de los existentes. i. Promover la incorporación de la mujer al proceso de integración y desarrollo en la región, facilitándole el acceso a la asistencia técnica e involucrándola en los procesos productivos. j. Canalizar esfuerzos de conjunto en el contexto de las políticas públicas, enfocadas a la promoción de emprendimientos. k. Elaborar planes de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo, desde la base con la participación de los agentes productores de los municipios comprendidos dentro de la Región Trifinio. l. Gestionar y negociar ante organismos nacionales e internacionales los recursos financieros y técnicos que se requieran para la implementación de los proyectos. m. Promover la formación y capacitación de la juventud de manera inclusiva y con enfoque de género sobre el desarrollo económico local integral. n. Proteger, conservar y recuperar los recursos naturales y el medio ambiente para el desarrollo sostenible. ñ. Promover y facilitar la transferencia tecnológica, desarrollando los conocimientos, habilidades, destrezas y prácticas necesarias para los distintos actores de la Asociación, así como la formación y capacitación continua del personal técnico para el desarrollo y fortalecimiento de las empresas. o. Establecer alianzas con organizaciones nacionales o extranjeras, que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. Las cuotas de los Miembros. b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos de cooperación internacional, respectivamente. c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d. Los ingresos obtenidos por cualquier actividad o servicio ejecutado en nombre y para beneficio de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. e. Los ingresos generados por la prestación de servicios de consultoría a favor de otras entidades, comunidades o gremios. f. El financiamiento obtenido para el cumplimiento de sus actividades, en las condiciones que la Junta Directiva determine. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y c) Dirección Ejecutiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo

ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f. Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g. Conocer el dictamen emitido por la Junta Directiva si en relación a la incorporación de nuevos miembros a la Asociación e incorporarlos en caso de ser favorable. h. Nombrar a los miembros honorarios. i. Imponer las sanciones a los miembros de la Asociación que cometan faltas muy graves. j. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y tres Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Artículo dieciséis. La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d. Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e. Decidir sobre la compra de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación y personal de dirección de los programas o proyectos cuando fuese necesario. h. Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines. i. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asam-

blea General. j. Conocer sobre la solicitud de incorporación de nuevos miembros, emitir dictamen razonado y someterlo al conocimiento de la Asamblea General. k. Promover, organizar, aprobar y supervisar las políticas y acciones que realizará la Asociación. l. Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles, a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos. m. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de toda clase de escrituras, así como de poderes y sustitución de los mismos. n. Autorizar al Presidente y al Tesorero para la apertura de cuentas en las entidades financieras de su elección. ñ. Aprobar o desaprobar los proyectos en que participe la Asociación, designando el personal idóneo para su ejecución. o. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. b. Velar por cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar y sustituir poderes de toda clase, así como celebrar toda clase de contratos, previa autorización de la Junta Directiva. d. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f. Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g. Establecer y mantener las relaciones con organismos nacionales e internacionales; h. Certificar las infracciones cometidas por los miembros; j. Ejecutar las medidas disciplinarias que correspondan; y k. Todas las demás facultades que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a. Sustituir con las mismas atribuciones al Presidente en caso de ausencia o renuncia, muerte, e impedimento; y b. Colaborar con el Presidente y desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Llevar el archivo de documentos y el Libro de Registro de los miembros de la Asociación. c. Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e. Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f. Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. g. Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores; y h. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a. Obtener conjuntamente con el Presidente las cuentas de la Asociación en los bancos del sistema seleccionados por la Junta Directiva. b. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la entidad financiera que la Junta Directiva seleccione. c. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. d. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, siendo responsable solidariamente con el Presidente por los gastos autorizados. e. Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requerido por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado por la Junta Directiva en cada sesión Ordinaria de Asamblea General; y f. Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Pro Tesorero: a. Sustituir con las mismas atribuciones al Tesorero en caso de ausencia o renuncia, muerte, e impedimento. b. Colaborar con el Tesorero en todas sus funciones; y c. Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son atribuciones del Síndico: a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación. b. Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso. c. Dar cumplimiento a las tareas o labores que expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos Estatutos. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva, excepto el Presidente y Tesorero que serán sustituidos por el Vicepresidente y Pro Tesorero, a quienes también podrán sustituir cuando éstos estuvieren ausentes; y c. Ser responsable de la organización y desarrollo de las comisiones que le encomiende la Junta Directiva, debiendo rendir informes con la periodicidad que ésta le indique. **CAPITULO VII. DE LA DIRECCION EJECUTIVA.** Artículo veinticuatro. La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución y coordinación directa de las actividades de la Asociación, de su administración financiera y contable y de la administración del personal empleado o adscrito. Estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, contratado por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto las veces que lo consideren necesario. Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo no será necesario ser miembro de la Asociación. Requisitos básicos para el cargo son: a. Tener un nivel académico profesional. b. Poseer experiencia mínima de cinco años en la dirección, administración y ejecución de programas o proyectos institucionales. c. Haber desempeñado un cargo de dirección en una Organización No Gubernamental, Fundación, institución gubernamental o empresa. d. Ser un auténtico líder para la toma de decisiones; y e. Tener excelentes relaciones interpersonales y capacidad para desarrollar trabajo en equipo. Artículo veinticinco. El Director Ejecutivo tendrá: I.- **FUNCIONES:** a. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, manteniendo un registro y su respectivo seguimiento e informando el cumplimiento de los mismos o de las causas que imposibiliten cumplirlos. b. Gestionar y dirigir administrativamente la Asociación, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva. c. Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo de presentar informe de resultados y propuestas para que la Junta Directiva haga la contratación del personal. d. Ejecutar en coordinación con el personal las estrategias a que se refiere el artículo Diecisiete literal b. e. Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador o a quien haga sus veces. f. Rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente requieran; y g. Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración de la Asociación y la inherentes a su cargo. II.- **ATRIBUCIONES:** a. Cumplir con las obligaciones que le señale el Presidente o la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades. b. Fungir como jefe directo del personal de la Asociación. c. Fungir como enlace con instituciones con las que la Asociación tenga vínculos, debiendo de informar oportuna-

mente al Presidente y a la Junta Directiva. d. Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. e. Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores de la Asociación. f. La identificación, formulación y presentación de los proyectos que la Asociación pueda ejecutar para el cumplimiento a sus fines; y g. Las demás actividades que le encomiende la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiséis. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva a propuesta de dos miembros de la Asociación. Artículo veintisiete. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a. Miembros Fundadores. b. Miembros Activos. c. Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo veintiocho. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c. Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintinueve. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e. Los demás que les señalen los Estatutos, y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo treinta. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b. Por otras faltas graves cometidas en perjuicio de la Asociación o sus miembros, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo treinta y uno. Estas se regularán en el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y dos. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los

miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete. La ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que de conformidad al Artículo Once Literal a de estos Estatutos, se eligió la Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: DINORAH EMPERATRIZ SANTOS VENTURA; Vicepresidente: OMAR BOANERGES ALAS BONILLA; Secretaria: MARIA ISABEL FLORES SANTAMARIA; Tesorero: SERGIO RENE BRAN MOLINA; Pro Tesorera: MIRNA CAROLINA PEREZ BARAHONA; Síndico: JOSE MAURICIO EMILIO SERMEÑO PEREZ; Primer Vocal: SEBASTIAN ALEJO SIGUENZA; Segundo Vocal: HULDA ROCIO VASQUEZ OCHOA; y Tercer Vocal: ANA MERCEDES VASQUEZ AVALOS. Así se expresaron los comparecientes, y yo el Notario, doy fe: a) Que les advertí de la obligación que tienen de registrar este instrumento, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, conforme al Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Que les expliqué los efectos legales del presente instrumento. Y c) Leído que se los hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: treinta.Vale.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL CIENTO CUARENTA Y CUATRO FRENTE AL FOLIO CIENTO CINCUENTA VUELTO, DEL LIBRO TREINTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO QUE VENDE EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,  
NOTARIO.

NUMERO OCHENTA Y TRES. LIBRO TREINTA Y SIETE. RECIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: DINORA EMPERATRIZ SANTOS VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Arquitecta, salvadoreña, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta mil quinientos uno guion cero; HULDA ROCIO VASQUEZ OCHOA, de veintinueve años de edad, Psicóloga, salvadoreña, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos tres guion siete; MARIA ISABEL FLORES SANTAMARIA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro guion cuatro; GONZALO ANTONIO TICAS REYES, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, salvadoreño, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y ocho mil ciento diez guion tres; SEBASTIAN ALEJO SIGUENZA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones, novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos guion dos; WALTER ALEXANDER MENDEZ PORTILLO, de cuarenta y dos años de edad, Caficultor, salvadoreño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cinco guion cinco; ERIKA YAMILETH MARTINEZ FLORES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro guion ocho; CARLOS HUMBERTO SOSA DIMAS, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete guion cuatro; ANA MERCEDES VASQUEZ AVALOS, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos once mil trescientos sesenta y seis guion cero; MIRNA CAROLINA PEREZ BARAHONA, de cuarenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta mil cuarenta y ocho guion siete; JOSE MAURICIO EMILIO SERMEÑO PEREZ, de sesenta y seis años de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y siete mil seiscientos uno guion seis; OMAR BOANERGES ALAS BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, salvadoreño, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta mil quinientos setenta y cinco guion

cinco; SERGIO RENE BRAN MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, Sociólogo, guatemalteco, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia número treinta y cinco mil trescientos setenta y uno; LUIS ALONSO MOLINA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, salvadoreño, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y siete mil trece guion seis; FELIX AUGUSTO ANTONIO ULLOA, conocido por FELIX ULLOA hijo, de setenta años de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos once mil seiscientos noventa y ocho guion tres; y JORGE ENRIQUE MARTINEZ, conocido por JORGE ENRIQUE URBINA MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno guion cuatro; y ME DICEN: PRIMERO: Que con fecha diez de enero del año dos mil veintidós, comparecieron ante mis oficios notariales a otorgar la correspondiente escritura de CONSTITUCION DE LA ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO; instrumento que fue presentado con la demás documentación al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su debido registro y concesión de la personalidad jurídica el día veinticinco de enero del presente año; con fecha diecisiete de febrero del presente año, fueron notificadas observaciones en la redacción y contenido de la mencionada escritura, razón por la que, comparecen nuevamente a otorgar la correspondiente **ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO**, entidad sin fines de lucro. SEGUNDO: Que aprueban sus Estatutos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO- ADET. CAPITULO I. NATURALEZA Y DENOMINACION. Artículo uno. Créase en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO**, y que podrá abreviarse **ADET**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación. **DOMICILIO**. Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. **PLAZO**. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS**. Artículo cuatro. La Asociación podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines u objetivos y tendrá entre sus finalidades: a. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo económico, social, ambiental y cultural de los habitantes de los municipios que constituyen la zona transfronteriza de la Región Trifinio El Salvador, así como la integración a las actividades de los otros países que conforman la Región Trifinio (Guatemala y Honduras), sumándose a las acciones de coordinación, participación y ejecución económica y social promovidas mediante mecanismos de concertación. b. Convenir con la Dirección Ejecutiva Nacional de Plan Trifinio El Salvador, la gestión de recursos, así como el desarrollo de actividades y soporte técnico institucional para el logro de los fines de la Asociación, en congruencia con sus planes y proyectos. c. Formular, gestionar y ejecutar proyectos en las áreas de Desarrollo Local, Emprendimiento Bienestar y Mejora Social, Diversificación Productiva Agroindustrial, Medio Ambiente, Protección de Recursos Naturales, Turismo, Perfecciona-

miento Empresarial, Acceso al Conocimiento, Desarrollo Tecnológico e Innovación. d. Apoyar el fortalecimiento institucional y organizativo de los actores y sectores locales en procesos de planificación participativa para el desarrollo local y territorial. e. El fortalecimiento de las capacidades de los/as micro y pequeños/as empresarios/as, potenciando su productividad para su inserción de manera competitiva en los mercados, mediante la asistencia técnica y formación de capacidades y competencias. f. Desarrollar, dinamizar y facilitar los procesos de crecimiento económico y los encadenamientos productivos de la región, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas con actores especializados. g. Promover la incorporación de la mujer al proceso de integración y desarrollo en la región, facilitándole el acceso a la asistencia técnica e involucrándola en los procesos productivos. h. Canalizar esfuerzos de conjunto en el contexto de las políticas públicas, enfocadas a la promoción de emprendimientos. i. Elaborar planes de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo, desde la base con la participación de los agentes productores de los municipios comprendidos dentro de la Región Trifinio. j. Promover la formación y capacitación de la juventud de manera inclusiva y con enfoque de género sobre el desarrollo económico local integral. k. Proteger, conservar y recuperar los recursos naturales y el medio ambiente para el desarrollo sostenible. l. Promover y facilitar la transferencia tecnológica, desarrollando los conocimientos, habilidades, destrezas y prácticas necesarias para los distintos actores de la Asociación, así como la formación y capacitación continua del personal técnico para el desarrollo y fortalecimiento de las empresas. m. Establecer alianzas con organizaciones nacionales o extranjeras, que faciliten el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. Las cuotas de los Miembros. b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos de cooperación internacional. c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d. Los ingresos obtenidos por cualquier actividad o servicio ejecutado en nombre y para beneficio de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. e. Los ingresos generados por la prestación de servicios de consultoría a favor de otras entidades, comunidades o gremios. f. El financiamiento obtenido para el cumplimiento de sus actividades, en las condiciones que la Junta Directiva determine. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y c) Dirección Ejecutiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación. c. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d.

Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f. Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g. Conocer el dictamen emitido por la Junta Directiva en relación a la incorporación de nuevos miembros a la Asociación e incorporarlos en caso de ser favorable. h. Nombrar a los miembros honorarios. i. Imponer las sanciones a los miembros de la Asociación que cometan faltas muy graves. j. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y tres Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Artículo dieciséis. La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d. Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e. Decidir sobre la compra de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación y personal de dirección de los programas o proyectos cuando fuese necesario. h. Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines. i. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. j. Conocer sobre la solicitud de incorporación de nuevos miembros, emitir dictamen razonado y someterlo al conocimiento de la Asamblea General. k. Promover, organizar, aprobar y supervisar las políticas y acciones que realizará la Asociación. l. Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles, a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos. m. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de toda clase de escrituras, así como de poderes y sustitución de los mismos. n. Autorizar al Presidente y al Tesorero para la apertura de cuentas en las entidades financieras de su elección. ñ. Aprobar o desaprobar los proyectos en que participe la Asociación, designando el personal idóneo para su ejecución. o. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. b. Velar por cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación. c. La Representación Legal de la Asociación, pudiendo otorgar y sustituir poderes de toda clase, así como celebrar toda clase de contratos, previa autorización de la Junta Directiva. d. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f. Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g. Establecer y mantener las relaciones con organismos nacionales e internacionales; h. Certificar las infracciones cometidas por los miembros; i. Ejecutar las medidas disciplinarias que correspondan; y j. Todas las demás facultades que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo dieciocho. Son atribuciones

del Vicepresidente: a. Sustituir con las mismas atribuciones al Presidente en caso de ausencia o renuncia, muerte e impedimento; y b. Colaborar con el Presidente y desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Llevar el archivo de documentos y el Libro de Registro de los miembros de la Asociación. c. Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e. Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f. Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. g. Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores; y h. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a. Obtener conjuntamente con el Presidente las cuentas de la Asociación en los bancos del sistema seleccionados por la Junta Directiva. b. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la entidad financiera que la Junta Directiva seleccione. c. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, d. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, siendo responsable solidariamente con el Presidente por los gastos autorizados. e. Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requerido por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado por la Junta Directiva en cada sesión ordinaria de Asamblea General; y f. Desempeñar, las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Pro Tesorero: a. Sustituir con las mismas atribuciones al Tesorero en caso de ausencia o renuncia, muerte, e impedimento. b. Colaborar con el Tesorero en todas sus funciones; y c. Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son atribuciones del Síndico: a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y demás disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación. b. Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso. c. Dar cumplimiento a las tareas o labores que expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos Estatutos. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva, excepto el Presidente y Tesorero que serán sustituidos por el Vicepresidente y Pro Tesorero, a quienes también podrán sustituir cuando éstos estuvieren ausentes; y c. Ser responsable de la organización y desarrollo de las comisiones que le encomiende la Junta Directiva, debiendo rendir informes con la periodicidad que ésta le indique. **CAPITULO VII. DE LA DIRECCION EJECUTIVA.** Artículo veinticuatro. La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución y coordinación directa de las actividades de la Asociación, de su administración financiera y contable y de la administración del personal empleado o adscrito. Estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, contratado por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto las veces que lo consideren necesario. Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo no será necesario ser miembro de la Asociación. Requisitos básicos para el cargo son: a. Tener un nivel académico profesional. b. Poseer experiencia mínima de cinco años en la dirección, administración y ejecución de programas o proyectos institucionales. c. Haber desempeñado un cargo de dirección en una Organización No Gubernamental, Fundación, institución gubernamental o empresa. d. Ser un auténtico líder para la toma de decisiones; y e. Tener excelentes relaciones interpersonales y capacidad para desarrollar trabajo en equipo. Artículo veinticinco. El Director Ejecutivo tendrá: I.- **FUNCIONES:** a. Dar cumplimiento a los acuerdos de la

Junta Directiva, manteniendo un registro y su respectivo seguimiento e informando el cumplimiento de los mismos o de las causas que imposibiliten cumplirlos. b. Gestionar y dirigir administrativamente la Asociación, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva. c. Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo de presentar informe de resultados y propuestas para que la Junta Directiva haga la contratación del personal. d. Ejecutar en coordinación con el personal las estrategias definidas en los planes de trabajo. e. Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador o a quien haga sus veces. f. Rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente requieran; y g. Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración de la Asociación y la inherentes a su cargo. II.- **ATRIBUCIONES:** a. Cumplir con las obligaciones que le señale el Presidente o la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades. b. Actuar como jefe directo del personal de la Asociación. c. Fungir como enlace con instituciones con las que la Asociación tenga vínculos, debiendo de informar oportunamente al Presidente y a la Junta Directiva. d. Elaborar el Plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. e. Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores de la Asociación. f. La identificación, formulación, y presentación de los proyectos que la Asociación pueda ejecutar para el cumplimiento a sus fines; y g. Las demás actividades que le encomiende la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiséis. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva a propuesta de dos miembros de la Asociación. Artículo veintisiete. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a. Miembros Fundadores. b. Miembros Activos. c. Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo veintiocho. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b. Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c. Las demás que señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintinueve. Son deberes de los miembros fundadores y activos: a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e. Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo treinta. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a. Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b. Por otras faltas graves cometidas en perjuicio de la Asociación o sus miembros, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c. Por la falta de pago de las cuotas de miembro activo por un período de tres meses o más; y d. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo treinta y uno. Habrá tres tipos de faltas: a. Leves. b. Graves. c. Muy graves. Artículo treinta y dos. Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación dificultan su trabajo; tales como: a. La asistancia injustificada a las sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno. b. Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar el respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado de la Asociación. c. La negligencia

inexcusable en el cumplimiento de las obligaciones que sean asignadas. Artículo treinta y tres. Son faltas graves aquellas que afectan el normal funcionamiento de la Asociación; tales como: a. El incumplimiento no intencional de los Estatutos. b. El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General. c. Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación. d. Por la sustracción de documentos propios de la Asociación sin la debida autorización. e. Por utilizar los bienes de la Asociación sin la debida autorización. f. Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves. Artículo treinta y cuatro. Son faltas muy graves: a. El incumplimiento intencional de los Estatutos. b. El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General. c. La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación. d. Las conductas intencionales o participación en delitos que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación. e. Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio. f. Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus miembros. g. Por presentar documentos falsos o mentir a la Asociación, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros. Si dichos documentos fueren de carácter legal deberá de informarse a las autoridades pertinentes. h. Por hurtar o robar bienes de la Asociación o de los Asociados. i. Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves. Artículo treinta y cinco. La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves, lo hará la Junta Directiva, aplicando las sanciones siguientes: a. Por faltas leves la sanción será amonestación escrita. b. Por faltas graves la sanción será suspensión temporal por sesenta días como miembro de la Asociación. c. Por faltas muy graves la sanción será de expulsión como miembro de la Asociación. Artículo treinta y seis. Procedimientos para la aplicación de las faltas. a. Por faltas leves y graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia o tenga conocimiento de una posible infracción, delegará al Síndico para que realice una investigación, y que presente sus resultados dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, recibido el informe del Síndico, si existiese la infracción, la Junta Directiva dará traslado al supuesto transgresor por diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, transcurrido el plazo con la respuesta de éste o sin ella resolverá en su próxima sesión ordinaria conforme a lo regulado en sus Estatutos. b. Por faltas muy graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia o tenga conocimiento de una posible infracción, formará una Comisión constituida por tres de sus miembros, en la que deberá de participar el Presidente o el Secretario, una vez establecida la Comisión, ésta tendrá quince días hábiles para elaborar un informe, que presentarán a la Junta Directiva, quien dará traslado por diez días hábiles al supuesto infractor para que haga uso del derecho de defensa; transcurrido dicho plazo, con la respuesta de éste o sin ella la Junta Directiva resolverá en su próxima sesión ordinaria conforme a lo regulado en sus Estatutos. Toda sanción será apelable ante la Asamblea General. Para que la apelación sea procedente deberá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la notificación de la resolución. La Asamblea General conocerá de la apelación en su próxima sesión ordinaria, debiendo de incluirse como punto de agenda. El Síndico presentará y justificará la resolución de la Junta Directiva por escrito y el infractor presentará y justificará sus actos también por escrito. La Asamblea General resolverá lo procedente y su resolución no admitirá recurso alguno. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y siete. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y ocho. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidadores com-

puesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y nueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos el Sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo cuarenta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en las reformas de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y dos. La ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que de conformidad al Artículo Once Literal a de estos Estatutos, se eligió la Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Presidenta: DINORAH EMPERATRIZ SANTOS VENTURA; Vicepresidente: GONZALO ANTONIO TICAS REYES; Secretaria: MARIA ISABEL FLORES SANTAMARIA; Tesorero: SERGIORENE BRAN MOLINA; Pro Tesorera: MIRNA CAROLINA PEREZ BARAHONA; Síndico: JOSE MAURICIO EMILIO SERMEÑO PEREZ; Primer Vocal: SEBASTIAN ALEJO SIGUENZA; Segundo Vocal: HULDA ROCIO VASQUEZ OCHOA; y Tercer Vocal: CARLOS HUMBERTO SOSA DIMAS. Así se expresaron los comparecientes, y yo el Notario, doy fe: a) Que les advertí de la obligación que tienen de registrar este instrumento, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, conforme al Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Que les expliqué los efectos legales del presente instrumento. Y c) Leído que se los hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendados: por- Hacer- cuarenta y tres- GONZALO ANTONIO TICAS REYES- CARLOS HUMBERTO SOSA DIMAS- Vale.- Más Enmendados: las reformas- Vale.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL CIENTO NOVENTA Y SEIS FRENTE AL FOLIO DOSCIENTOS DOS VUELTO, DEL LIBRO TREINTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO QUE VENGE EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGENCIA  
DE DESARROLLO ECONOMICO  
TRANSFRONTERIZO - ADET.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA Y DENOMINACION**

Art. 1. Créase en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO, y que podrá abreviarse ADET, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

**DOMICILIO**

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

**PLAZO**

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4. La Asociación podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines u objetivos y tendrá entre sus finalidades:

- a. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo económico, social, ambiental y cultural de los habitantes de los municipios que constituyen la zona transfronteriza de la Región Trifinio El Salvador, así como la integración a las actividades de los otros países que conforman la Región Trifinio (Guatemala y Honduras), sumándose a las acciones de coordinación, participación y ejecución económica y social promovidas mediante mecanismos de concertación.
- b. Convenir con la Dirección Ejecutiva Nacional de Plan Trifinio El Salvador, la gestión de recursos, así como el desarrollo de actividades y soporte técnico institucional para el logro de los fines de la Asociación, en congruencia con sus planes y proyectos.
- c. Formular, gestionar y ejecutar proyectos en las áreas de Desarrollo Local, Emprendimiento Bienestar y Mejora Social, Diversificación Productiva Agroindustrial, Medio Ambiente, Protección de Recursos Naturales, Turismo, Perfeccionamiento Empresarial, Acceso al Conocimiento, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- d. Apoyar el fortalecimiento institucional y organizativo de los actores y sectores locales en procesos de planificación participativa para el desarrollo local y territorial.

- e. El fortalecimiento de las capacidades de los/as micro y pequeños/as empresarios/as, potenciando su productividad para su inserción de manera competitiva en los mercados mediante la asistencia técnica y formación de capacidades y competencias.
- f. Desarrollar, dinamizar y facilitar los procesos de crecimiento económico y los encadenamientos productivos de la región, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas con actores especializados.
- g. Promover la incorporación de la mujer al proceso de integración y desarrollo en la región, facilitándole el acceso a la asistencia técnica e involucrándola en los procesos productivos.
- h. Canalizar esfuerzos de conjunto en el contexto de las políticas públicas, enfocadas a la promoción de emprendimientos.
- i. Elaborar planes de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo, desde la base con la participación de los agentes productores de los municipios comprendidos dentro de la Región Trifinio.
- j. Promover la formación y capacitación de la juventud de manera inclusiva y con enfoque de género sobre el desarrollo económico local integral.
- k. Proteger, conservar y recuperar los recursos naturales y el medio ambiente para el desarrollo sostenible.
- l. Promover y facilitar la transferencia tecnológica, desarrollando los conocimientos, habilidades, destrezas y prácticas necesarias para los distintos actores de la Asociación, así como la formación y capacitación continua del personal técnico para el desarrollo y fortalecimiento de las empresas.
- m. Establecer alianzas con organizaciones nacionales o extranjeras, que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas de los Miembros.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos de cooperación internacional.
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d. Los ingresos obtenidos por cualquier actividad o servicio ejecutado en nombre y para beneficio de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- e. Los ingresos generados por la prestación de servicios de consultoría a favor de otras entidades, comunidades o gremios.
- f. El financiamiento obtenido para el cumplimiento de sus actividades, en las condiciones que la Junta Directiva determine.

Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General.

#### CAPITULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva; y
- c) Dirección Ejecutiva.

#### CAPITULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiere una mayoría diferente.

Art. 10. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación.
- c. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f. Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

- g. Conocer el dictamen emitido por la Junta Directiva en relación a la incorporación de nuevos miembros a la Asociación e incorporarlos en caso de ser favorable.
- h. Nombrar a los miembros honorarios.
- i. Imponer las sanciones a los miembros de la Asociación que cometan faltas muy graves.
- j. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y tres Vocales.

Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

Art. 16. La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d. Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e. Decidir sobre la compra de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación y personal de dirección de los programas o proyectos cuando fuese necesario.
- h. Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- i. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- j. Conocer sobre la solicitud de incorporación de nuevos miembros, emitir dictamen razonado y someterlo al conocimiento de la Asamblea General.
- k. Promover, organizar, aprobar y supervisar las políticas y acciones que realizará la Asociación.
- l. Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles, a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos.
- m. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de toda clase de escrituras, así como de poderes y sustitución de los mismos.
- n. Autorizar al Presidente y al Tesorero para la apertura de cuentas en las entidades financieras de su elección.
- ñ. Aprobar o desaprobar los proyectos en que participe la Asociación, designando el personal idóneo para su ejecución.
- o. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Velar por cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación.
- c. La Representación Legal de la Asociación, pudiendo otorgar y sustituir poderes de toda clase, así como celebrar toda clase de contratos, previa autorización de la Junta Directiva.
- d. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f. Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g. Establecer y mantener las relaciones con organismos nacionales e internacionales.
- h. Certificar las infracciones cometidas por los miembros.
- i. Ejecutar las medidas disciplinarias que correspondan; y
- j. Todas las demás facultades que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 18. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir con las mismas atribuciones al Presidente en caso de ausencia o renuncia, muerte e impedimento; y
- b. Colaborar con el Presidente y desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 19. Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Llevar el archivo de documentos y el Libro de Registro de los miembros de la Asociación.
- c. Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f. Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- g. Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores; y
- h. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a. Obtener conjuntamente con el Presidente las cuentas de la Asociación en los bancos del sistema seleccionados por la Junta Directiva.
- b. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la entidad financiera que la Junta Directiva seleccione.
- c. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- d. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, siendo responsable solidariamente con el Presidente por los gastos autorizados.
- e. Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requerido por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado por la Junta Directiva en cada sesión Ordinaria de Asamblea General; y
- f. Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 21. Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a. Sustituir con las mismas atribuciones al Tesorero en caso de ausencia o renuncia, muerte, e impedimento.
- b. Colaborar con el Tesorero en todas sus funciones; y
- c. Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 22. Son atribuciones del Síndico:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y demás disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso.

- c. Dar cumplimiento a las tareas o labores que expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos Estatutos.

Art. 23. Son atribuciones de los Vocales:

- a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva, excepto el Presidente y Tesorero que serán sustituidos por el Vicepresidente y Pro Tesorero, a quienes también podrán sustituir cuando éstos estuvieren ausentes; y
- c. Ser responsable de la organización y desarrollo de las comisiones que le encomiende la Junta Directiva, debiendo rendir informes con la periodicidad que ésta le indique.

## CAPITULO VII DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art. 24. La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución y coordinación directa de las actividades de la Asociación, de su administración financiera y contable y de la administración del personal empleado o adscrito.

Estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, contratado por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto las veces que lo consideren necesario.

Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo no será necesario ser miembro de la Asociación.

Requisitos básicos para el cargo son:

- a. Tener un nivel académico profesional.
- b. Poseer experiencia mínima de cinco años en la dirección, administración y ejecución de programas o proyectos institucionales.
- c. Haber desempeñado un cargo de dirección en una Organización No Gubernamental, Fundación, institución gubernamental o empresa.
- d. Ser un auténtico líder para la toma de decisiones; y
- e. Tener excelentes relaciones interpersonales y capacidad para desarrollar trabajo en equipo.

Art. 25. El Director Ejecutivo tendrá:

### I.- FUNCIONES:

- a. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, manteniendo un registro y su respectivo seguimiento e informando el cumplimiento de los mismos o de las causas que imposibiliten cumplirlos.
- b. Gestionar y dirigir administrativamente la Asociación, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva.
- c. Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo de presentar informe de resultados y propuestas para que la Junta Directiva haga la contratación del personal.

- d. Ejecutar en coordinación con el personal las estrategias definidas en los planes de trabajo.
- e. Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador o a quien haga sus veces.
- f. Rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente requieran; y
- g. Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración de la Asociación y la inherentes a su cargo.

### II.- ATRIBUCIONES:

- a. Cumplir con las obligaciones que le señale el Presidente o la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades.
- b. Actuar como jefe directo del personal de la Asociación.
- c. Fungir como enlace con instituciones con las que la Asociación tenga vínculos, debiendo de informar oportunamente al Presidente y a la Junta Directiva.
- d. Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- e. Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- f. La identificación, formulación y presentación de los proyectos que la Asociación pueda ejecutar para el cumplimiento a sus fines; y
- g. Las demás actividades que le encomiende la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS

Art. 26. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva a propuesta de dos miembros de la Asociación.

Art. 27. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a. Miembros Fundadores.
- b. Miembros Activos.
- c. Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 28. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c. Las demás que señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 29. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e. Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 30. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

tes:

- a. Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b. Por otras faltas graves cometidas en perjuicio de la Asociación o sus miembros, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c. Por la falta de pago de las cuotas de miembro activo por un periodo de tres meses o más; y
- d. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

## CAPITULO IX

### SANCIONES A LOS MIEMBROS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 31. Habrá tres tipos de faltas:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Muy graves.

Art. 32. Son faltas leves, aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación dificultan su trabajo; tales como:

- a. La inasistencia injustificada a las sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.
- b. Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar el respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado de la Asociación.

c. La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las obligaciones que sean asignadas.

Art. 33. Son faltas graves aquellas que afectan el normal funcionamiento de la Asociación; tales como:

- a. El incumplimiento no intencional de los Estatutos.
- b. El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General.
- c. Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación.
- d. Por la sustracción de documentos propios de la Asociación sin la debida autorización.
- e. Por utilizar los bienes de la Asociación sin la debida autorización.
- f. Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves.

Art. 34. Son faltas muy graves:

- a. El incumplimiento intencional de los Estatutos.
- b. El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General.
- c. La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación.
- d. Las conductas intencionales o participación en delitos que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación.
- e. Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio.
- f. Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus miembros.
- g. Por presentar documentos falsos o mentir a la Asociación, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros. Si dichos documentos fueren de carácter legal deberá de informarse a las autoridades pertinentes.
- h. Por hurtar o robar bienes de la Asociación o de los Asociados.
- i. Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves.

Art. 35. La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves, lo hará la Junta Directiva, aplicando las sanciones siguientes:

- a. Por faltas leves la sanción será amonestación escrita.
- b. Por faltas graves la sanción será suspensión temporal por sesenta días como miembro de la Asociación.
- c. Por faltas muy graves la sanción será de expulsión como miembro de la Asociación.

Art. 36. Procedimientos para la aplicación de las faltas.

- a. Por faltas leves y graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia o tenga conocimiento de una posible infracción, delegará al Síndico para que realice una investigación, y que presente sus resultados dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, recibido el informe del Síndico, si existiese la infracción, la Junta Directiva dará traslado al supuesto transgresor por diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, transcurrido el plazo con la respuesta de éste o sin ella resolverá en su próxima sesión Ordinaria conforme a lo regulado en sus Estatutos.
- b. Por faltas muy graves: Cuando la Junta Directiva reciba denuncia o tenga conocimiento de una posible infracción, formará una Comisión constituida por tres de sus miembros, en la que deberá de participar el Presidente o el Secretario, una vez establecida la Comisión, ésta tendrá quince días hábiles para elaborar un informe, que presentarán a la Junta Directiva, quien dará traslado por diez días hábiles al supuesto infractor para que haga uso del derecho de defensa; transcurrido dicho plazo, con la respuesta de éste o sin ella la Junta Directiva resolverá en su próxima sesión ordinaria conforme a lo regulado en sus Estatutos.

Toda sanción será apelable ante la Asamblea General.

Para que la apelación sea procedente deberá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la notificación de la resolución.

La Asamblea General conocerá de la apelación en su próxima sesión ordinaria, debiendo de incluirse como punto de agenda.

El Síndico presentará y justificará la resolución de la Junta Directiva por escrito y el infractor presentará y justificará sus actos también por escrito.

La Asamblea General resolverá lo procedente y su resolución no admitirá recurso alguno.

## CAPITULO X DE LA DISOLUCION

Art. 37. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 38. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 39. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 41. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en las reformas de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 42. La ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 068

San Salvador, 29 de abril de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO" y que se abrevia "ADET", compuestos de CUARENTA Y TRES Artículos, constituida por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, con posterior Rectificación, por medio de Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós; otorgadas en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del mismo Notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P024273)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 783

San Salvador, trece de junio de dos mil veintidós.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista las diligencias promovidas por el señor WILSON ERNESTO CHÁVEZ MONTERROZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno tres cinco seis siete- cero y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete- uno ocho uno cero ocho tres- uno cero uno- seis, en su carácter personal, referidas a que se le otorgue concesión para explotación de la cantera de material pétreo denominada "LAS PIEDRAS", ubicada en hacienda San Cristóbal, cantón Capulín, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, por el plazo de UN AÑO, en un área de trescientos cuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados (304.59 m<sup>2</sup>); y CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación presentada por el señor Wilson Ernesto Chávez Monterroza, es la requerida de conformidad a lo establecido en artículo 37, numeral dos, de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) Escritura de propiedad del inmueble o autorización otorgada en legal forma por el propietario; c) Permiso Ambiental con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) Programa de Explotación.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la cual resultó favorable, tal y como consta en el acta de inspección No. 0778, agregado a folio doscientos ochenta y ocho del expediente respectivo. Por lo que, mediante auto de las once horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folios doscientos noventa y uno, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Wilson Ernesto Chávez Monterroza, y se ordenan las publicaciones de ley.
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la referida Ley y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó realizar los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área a explotar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la referida Ley, los cuales fueron verificados de conformidad a esa disposición legal, mediante inspección realizada el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, tal y como consta en el acta de inspección No. 0796, agregado a folio trescientos once.
- IV. Que en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se presentó a este Ministerio el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el documento mediante el cual el señor Wilson Ernesto Chávez Monterroza, constituyen fianza a favor del Estado de El Salvador, por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$5,714.28), agregado a folios trescientos treinta y cinco y trescientos treinta y seis del expediente respectivo, por lo que se considera procedente otorgar la concesión solicitada.

## POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio,

## ACUERDA:

- I. OTORGAR al señor Wilson Ernesto Chávez Monterroza, concesión por el término de UN AÑO, para la explotación de una cantera de material pétreo denominada "LAS PIEDRAS", ubicada en hacienda San Cristóbal, cantón Capulín, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, en una área de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (304.59 m<sup>2</sup>), en un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica con número de matrícula 20273446-00000, con un área total de 62,807.08 metros cuadrados.

El titular queda sujeto a las obligaciones siguientes:

- a. El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes.
- b. Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes.
- c. El descapote se deberá realizar de forma progresiva según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno.
- d. Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural de aguas superficiales.
- e. Deberá respetarse las áreas de protección y conservación establecidas en el permiso ambiental.

- f. Se deberán mantener siempre visibles y en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
  - g. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la Dirección de Hidrocarburos y Minas el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.
  - h. El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto en los estudios de impacto ambiental y factibilidad económica, caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto.
  - i. Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en el acceso tanto de entrada como de salida de camiones hacia la carretera, por lo que deberá mantener de manera constante las señalizaciones de precaución.
  - j. Cuando se haya terminado de extraer el material pétreo de cada bloque de trabajo, el terreno será reacondicionado para que cuente con las condiciones necesarias para que pueda tener otros fines útiles a futuro; y, después del reacondicionamiento del terreno, se procederá a revegetar las áreas según el permiso ambiental.
2. Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el titular, en el término de OCHO DÍAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
  3. La concesión que por medio del presente Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial este Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
  4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P024414)

ACUERDO No. 828

San Salvador, 20 de junio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio, el día 19 de mayo de 2022, suscrita por la Licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en su calidad de representante legal de la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-250612-101-0, relativa a que se le autorice ampliar las instalaciones de su Centro de Servicio, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para dedicarse a la actividad de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "call center", para la recepción y atención de llamadas en servicio de inscripción y activación de tarjetas prepagadas, saldos de cuentas, atención de quejas etc., que son destinados a clientes en el exterior, en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en edificio Centro Financiero Gigante. Torre "A" niveles 6, 8, 9, 10 y 12, Torre B, nivel 9, Alameda Roosevelt, departamento y municipio de San Salvador, con un área total autorizada de 2,739,55m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 975, 1222, 285, 928 y 373 de 12 de noviembre de 2012, 19 de diciembre de 2013, 14 de febrero de 2020, 15 de julio de 2021 y 4 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 220, 142, 82, 146 y 73 tomos No. 397, 408, 431, 432 y 435 de 23 de noviembre de 2012, 10 de agosto de 2015, 4 de mayo y 30 de julio de 2021, y 19 de abril de 2022, respectivamente;
- II. Que, la sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar las instalaciones de su Centro de Servicio para incorporar un área de 472m<sup>2</sup>, situado en la Torre "A", nivel 7, del mismo Centro Financiero Gigante, y;
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 5 letra c), 7, 24 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para agregar un área de 472 m<sup>2</sup>, situado en la Torre "A", nivel 7, a sus instalaciones declaradas como Centro de Servicio ubicadas en Centro Financiero Gigante, que sumado a lo autorizado de 2.739.55m<sup>2</sup>, totalizan un área de 3,211.55m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 975, 1222, 285, 928 y 373 relacionados en el Considerando 1, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P024195)

ACUERDO No. 842

San Salvador, 21 de junio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, promovidas por el señor FREDY MADRID RODAS, mayor de edad, agricultor, del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve tres nueve cuatro ocho- ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- cero tres cero nueve siete ocho- uno cero dos- nueve, quien actúa en su carácter personal, por medio de las cuales solicita se le autorice nuevamente la construcción de la estación de servicio a denominarse "San Nicolás", la cual consistirá en la instalación de dos tanques subterráneos: Uno de diez mil galones americanos con dos compartimientos de cinco mil galones americanos cada uno, que utilizará para almacenar gasolina superior y gasolina regular y uno de ocho mil galones americanos, que utilizará para el almacenamiento de aceite combustible diesel, a ubicarse en el kilómetro ciento siete punto siete de la Carretera Longitudinal del Norte, en la vía que de Sensuntepeque conduce a Chalatenango, frente al campamento No. 2 del caserío Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. Lo anterior, debido a que aún se encuentra gestionando el permiso medio ambiental, motivo por el cual aún no se ha iniciado la construcción de la estación de servicio: y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No.1397 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 430, correspondiente al día ocho de enero de dos mil veintiuno, este Ministerio autorizó al señor FREDY MADRID RODAS, la construcción de la estación de servicio a denominarse "San Nicolás", la cual consistirá en la instalación de dos tanques subterráneos: Uno de diez mil galones americanos con dos compartimientos de cinco mil galones americanos cada uno que utilizará para almacenar gasolina superior y gasolina regular, y uno de ocho mil galones americanos que utilizará para el almacenamiento de aceite combustible diesel, a ubicarse en la dirección ya descrita;

- II. Que mediante Acuerdo No.789 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No.143. Tomo No. 432, correspondiente al día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, este Ministerio modificó la letra "d)" del ordinal 1º) del Acuerdo No.1397 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, en el sentido de modificar el plazo de la referida construcción, la cual iniciaría inmediatamente después de la publicación en el Diario Oficial y finalizaría en los seis meses subsiguientes;
- III. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su ordinal 1º), que el titular de la autorización debía iniciar el proyecto de construcción inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial y finalizaría en los seis meses subsiguientes, y habiendo transcurrido el plazo antes relacionado, lo procedente es emitir un nuevo Acuerdo, que autorice la referida construcción;
- IV. Que mediante auto de las siete horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de este año, que corre agregado a folio ciento uno, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor FREDY MADRID RODAS: y
- V. Que según memorando de fecha veinticuatro de marzo del presente año, agregado a folio ciento dos, habiéndose cumplido oportunamente en lo aplicable, lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, se determinó que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a FREDY MADRID RODAS la construcción de la estación de servicio a denominarse "San Nicolás", la cual consistirá en la instalación de dos tanques subterráneos: Uno de diez mil galones americanos con dos compartimientos de cinco mil galones americanos cada uno, que utilizará para almacenar gasolina superior y gasolina regular y uno de ocho mil galones americanos, que utilizará para el almacenamiento de aceite combustible diesel, a ubicarse en el kilómetro ciento siete punto siete de la Carretera Longitudinal del Norte, en la vía que de Sensuntepeque conduce a Chalatenango, frente al campamento No. 2 del caserío Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial y finalizarla en los dos años siguientes; y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez terminada la construcción de la referida estación de servicio, la sociedad deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,  
MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. P024303)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0401.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 48 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 16 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller Industrial y Título de Perito en Estructuras Metálicas, extendidos por el Ministerio de Educación en el año 2013, obtenidos por RUDY ANTONIO PÉREZ SAMAYOA, en el Instituto Técnico Vocacional "Doctor Imrich Fischmann", Jornada Doble, Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Mecánica Industrial; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P024280)

---

**ACUERDO No. 15-0408.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 47 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 16 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2016, obtenido por BRYTON RAFAEL HERRERA JIRÓN, en el Instituto Nacional Ángela Siles, del Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P024278)

## ACUERDO N° 15-0809.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JESÚS ALEXANDER WASHINGTON NORIEGA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN EMERGENCIA PREHOSPITALARIA, obtenido en el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA BOMBERIL, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 30 de junio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de abril de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN EMERGENCIA PREHOSPITALARIA, realizados por JESÚS ALEXANDER WASHINGTON NORIEGA, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a JESÚS ALEXANDER WASHINGTON NORIEGA, como LICENCIADO EN EMERGENCIA PREHOSPITALARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P024228)

## ACUERDO N° 15-0925.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado VÍCTOR RAFAEL LÓPEZ CASTELLANOS, solicitando que se le reconozca el diploma académico de PHYSIKER, obtenido en la UNIVERSIDAD EBERHARD-KARLS, en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, el día 17 de mayo de 1996; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 inciso tercero de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 6 inciso primero, 9, 10, 12 inciso tercero y 19 numeral 3 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que el 21 de abril de 2022, la Comisión Especial Ad Hoc nombrada para el análisis correspondiente de los estudios académicos realizados por VÍCTOR RAFAEL LÓPEZ CASTELLANOS, en la República Federal de Alemania, presentó dictamen favorable al proceso de incorporación del profesional mencionado; III) Que se solicitó la opinión del Consejo de Educación Superior, del expediente de VÍCTOR RAFAEL LÓPEZ CASTELLANOS, el cual resolvió dar opinión favorable en el punto número CUATRO del Acta número CES 22-53, de fecha 11 de mayo de 2022; IV) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación vía Comisión Especial Ad Hoc, del diploma académico mencionado en el romano I POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PHYSIKER, realizados por VÍCTOR RAFAEL LÓPEZ CASTELLANOS, en la República Federal de Alemania; 2°) Tener por incorporado a VÍCTOR RAFAEL LÓPEZ CASTELLANOS, como LICENCIADO EN FÍSICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P024341)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 506-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **WILLIAM FREDI AMAYA CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024214)

**ACUERDO No. 687-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CARLOS AMILCAR ARÉVALO BONILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024319)

**ACUERDO No. 713-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SANDRA MARITZA FUENTES MONTIEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024246)

**ACUERDO No. 728-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANDREA GUADALUPE JIMÉNEZ MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024330)

**ACUERDO No. 739-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KATHERINE STEPHANIE MARROQUÍN PARADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024213)

---

---

**ACUERDO No. 748-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CECILIA BERNARDA PARADA CHOPIN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024311)

---

---

**ACUERDO No. 751-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CRISTHIAM ALEXANDER PORTILLO GUZMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. R004974)

---

---

**ACUERDO No. 766-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MARIO ERNESTO SERRANO CONTRERAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024333)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO 01

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Carolina, incremente sus ingresos el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
2. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de tasas e impuestos con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
4. Que no existe en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADA POR  
DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE  
CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**Art. 1.-** Se concede un plazo de 2 meses, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan efectuar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

**Art. 2.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora con las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

**Art. 3.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda total o parcial de sus tributos.

**Art. 4.-** La Administración Tributaria municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los 6 meses de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

**Art. 5.-** En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

**Art. 6.-** No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

**Art. 7.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el 15 de Septiembre de 2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Carolina, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ISRAEL NOLASCO PINEDA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS MARDOQUEO ARGUETA AYALA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL COMUNIDAD LINEA FERREA SECTOR SUR  
OBRAJE, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO UNO**

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, SIMBOLOGIA  
FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Código municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo; y se denominará, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD LINEA FERREA, SECTOR SUR OBRAJE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE la cual podrá abreviarse "ADESCOLINFSUR" que en los presentes Estatutos se llamará La Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamento Municipales y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Carretera a Zacatecoluca sobre el km. 66 del Cantón San Antonio Caminos, Comunidad Línea Férrea Sector Sur obraje del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello, de forma circular, en su interior se lee: El nombre y Domicilio de la Asociación, en el centro dos ceibas y una casa que representa la comunidad de la línea férrea.

La abreviatura ADESCOLINFSUR del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Art. 5. - Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son fines generales:

- a) La formación del hombre y la mujer en lo que respecta a educación, salud, economía; medio Ambiente y deporte; la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas y/o persona jurídica que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo a un Plan de Trabajo, aprobado por la Alcaldía Municipal de San Vicente, el desarrollo del hombre, la mujer, la niñez, la Juventud y la Tercera edad, es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguientes.

- 1.- Legalidad de propiedad
- 2.- Introducción de Agua Potable
- 3.- Mejoramiento de proyecto de energía eléctrica
- 4.- Construcción de calle principal
- 5.- Construcción de Servicios Abonos
- 6.- Gestión para Construcción de Vivienda digna

**CAPITULO DOS**

**DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- La calidad de los socios será: Activos y Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, Residentes en la Comunidad y adquirir el compromiso de ayudar a la misma.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la comunidad correspondiente, o que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art.- 8 Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales Ordinarias
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación por escrito ante la Asamblea General,

- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación,
- f) Todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes aplicables.

Art.- 9 Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales para los cuales hayan sido convocados con anterioridad, o hacerse representar en ellas en caso de no poder asistir.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden,
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados,
- f) Cumplir estos estatutos y demás reglamentos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que sean relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### CAPITULO TRES

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliado a la Asociación.

Art. 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula,

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará acabo el día siguiente a

la misma hora y lugar indicado con los socios que concurren. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de la Memoria Anual presentada por la Junta Directiva, aprobándola o desaprobándola.
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente,
- e) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- f) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto correspondiente.
- h) Acordar la aprobación o modificación de los presentes Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 75% de los socios, como mínimo y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

### CAPITULO CUATRO

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 18.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, y los miembros directivos sólo podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quién haga las veces, tendrá voto de calidad.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General,
- b) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios
- c) Autorizar y controlar la inversión provechosa y útil de los recursos económicos de la Asociación,
- d) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales e imprevistas que se presenten y cuya solución no está contemplada en los Estatutos o Reglamentos Internos.
- e) Tomar las medidas necesarias para la aplicación de los Reglamentos y de cualquier otra disposición emanada de la Asamblea General.
- f) Resolver amistosamente por sí o por medio de una Comisión especial nombrada al efecto, los casos de diferencia que surjan entre los socios.
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores.
- h) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria,
- i) Vincularse con el Concejo Municipal, Organismos Estatales y entidades privadas, que sus principios sean democráticos y hagan labor de Desarrollo Comunal.
- j) Informar a la Asamblea General en la fecha previamente acordada, las actividades que desarrolla y presentar el Plan de Trabajo, anexando el presupuesto respectivo y dar informes a los Organismos que cooperan.
- k) Velar porque el Patrimonio de la Asociación, sea aplicado adecuadamente en la consecución de sus fines,
- l) Autorizar y controlar los gastos que afecten los recursos económicos de la Asociación,
- m) Tomar las medidas necesarias y correctivas para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

#### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### Art. 21.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes,
- d) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva

##### Art. 22.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

##### Art. 23.- Funciones del Secretario General:

- a) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva,
- b) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen el Reglamento Interno.
- d) Llevar un registro actualizado de los socios.

##### Art. 24.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

##### Art. 25.- Funciones del Tesorero:

- a) Llevar el registro de Inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- c) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- d) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- e) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- f) Recolectar la cuota de los Asociados.
- g) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General.

- h) En todos los casos los gastos serán autorizados con su firma.
- i) Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- j) Las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo tipo de retiro de fondos.
- k) Responder solidariamente con el Presidente por el Patrimonio los fondos de la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente los intereses de la Asociación en todo lo relacionado a sus bienes, derechos y obligaciones.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores,
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 27.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento,
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro Directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

#### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 28.- La Junta de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones de La Junta de Vigilancia iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva,

Art. 29.- Las funciones de la Junta de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función, Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, la Junta de Vigilancia iniciará una investigación, el resultado éste, será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 30.- La Junta de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

#### DE COMITES DE APOYO LOCAL.

Art. 31.- La Asociación tendrá la potestad de crear Comités de Apoyo Local, que vendrán a beneficiar el desarrollo integral de la Comunidad. Dichos Comités estarán regulados por la misma Asociación, y al menos un miembro de la Junta Directiva formará parte de ellos, excluyendo al presidente de la Asociación.

Art. 32.- La Asociación podrá crear los siguientes Comités de Apoyo:

- a) Comité de Medio Ambiente.
- b) Comité de Salud,
- c) Comité de Recreación y Deportes,
- d) Comité de Educación.
- e) Comité de Formación Profesional.
- f) Comité de agua.
- g) Comité de Emergencia Comunal.
- h) Y otros que beneficien a la Comunidad.

Cada uno de ellos creará sus respectivos Reglamentos Internos.

### CAPITULO CINCO

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas,
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo

### CAPITULO SEIS

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal en la comunidad con domicilio de la Asociación disuelta, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal de San Vicente.

### CAPITULO SIETE

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 36.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y éstos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En caso de la suspensión definitiva fuera confirmada, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta, se nombrará a los siguientes de los vocales o los elegirá la Asamblea General y les dará posesión de los cargos para los que fueron electos.

Art. 38.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, y juntamente con la Junta de Vigilancia, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 39.- En caso de que la Junta Directiva no proceda a conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva; o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 40.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión, para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41.- Los Directivos o Socios que retengan o secuestren la documentación, bienes e inmuebles, (Libros de Actas y Contabilidad, Diarios Oficiales, Sello, Listados de Socios y dinero en efectivo o libretas de cuentas de ahorro), propiedad de la Asociación, se sancionará de forma administrativa y se demandará judicialmente ante las autoridades competentes.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de San Vicente en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 43.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 44.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de San Vicente el Plan de Trabajo correspondiente, y la nómina de la Nueva Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestran espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 46.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cuál será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal, ACTA NUMERO VEINTITRES: sesión ordinaria de fecha VEINTISEIS del mes de MAYO de dos mil VEINTIDOS, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

ACUERDO NUMERO TRES: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD LINEA FERREA, SECTOR SUR OBRAJE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, la cual podrá abreviarse "ADESCOLINFSUR", que consta de 47 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conceder a dicha Entidad el carácter de persona Jurídica. Certifíquese para su publicación en el Diario Oficial respectivo. PUBLIQUESE\*\*\*\*\*"

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para quede legal notificación, se extiende la presente a los VEINTISIETE días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS.- JOSE ROBERTO BARRIENTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- VALENTIN ARMANDO ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P024375)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a nueve horas cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por la causante señora FELICITA SOSA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Ana María Sosa, falleció el diecinueve de enero del dos mil once, en el Cantón Ceibillas, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, originaria de Yucuaquín, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02389507-6; de parte de la señora ANA DILIA SOSA VILLATORO, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02412927-4, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-080777-103-4, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que e correspondían a los señores JOSÉ JAIRO SOSA, MIGUEL ÁNGEL SOSA VILLATORO, FELICITO SOSA VILLATORO, JUAN ANTONIO SOSA y ESPERANZA SOSA DE VEGA, éstos como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 803

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "AMAYA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPAPA DE R.L.", con domicilio en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día seis de mayo del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cincuenta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 804

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "REMO ANTONIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPAPREMO DE R.L.", con domicilio en el municipio de Nueva Ganada, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de junio del año dos mil veintidós y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y siete del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cincuenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE,

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 805

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00602-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: FLOR DEL ROSARIO ECHEVERRÍA CARIAS, mayor de edad, Estudiante, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento treinta y un mil ciento ochenta y seis – ciento dos – seis; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas cincuenta siete minutos del día veinticinco de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSARIO CARIAS ZETINO, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Nahuizalco del departamento de Sonsonate, siendo esta Ciudad su último domicilio, salvadoreña, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil nueve, a consecuencia de neumonía nosocomial, cáncer de recto, siendo hija de Fermín Zetino y Julia Carias (fallecida).

A la aceptante, la señora FLOR DEL ROSARIO ECHEVERRÍA CARIAS, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Fermín Zetino, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veintisiete minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 785-2

**HERENCIA YACENTE**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Yacente la herencia del señor LUIS ALBERTO GOCHEZ RODRIGUEZ, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, nacionalidad Salvadoreña, hijo del señor José Alfredo Góchez, y María de los Ángeles Rodríguez; fallecido a las veinte horas, del día once de abril de dos mil veintiuno, en sector I Playita, Lago de Ilopango, Cantón Joya Grande, Santiago Texacuangos, San Salvador, a consecuencia de asfixia por sumersión, con asistencia médica siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que los represente al Licenciado, ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 789-2

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

LA INFRASCRIPTA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, CERTIFICA: Que en las diligencias de muerte presunta con REF. 05472-18-DV-3CM1-C, iniciada por la licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, como defensora pública señora MARIA LUISA MORALES PEREZ, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

**REF. 05472-18-CVDV-3CM1-C3**

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL:** a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias de título supletorio registrado bajo el número de referencia **05472-18-CVDV-3CM1-C3**, han sido promovidas por la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, con documento único de identidad número cero u millón novecientos setenta y siete mil trescientos sesenta y ocho guion seis, por medio de la defensora pública licenciada **GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ**, con tarjeta de abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve; y como defensora especial ha intervenido la licenciada **NORMA YANIRA LOVOS AMAYA**, mediante la cual solicita la declaratoria de muerte presunta del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y la posesión definitiva de los bienes del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

La presente sentencia está siendo pronunciada por la Licenciada **DIANA LEONOR ROMERO DE REYES**, jueza Tercero de lo Civil y lo Mercantil de San Miguel, habiéndose realizado audiencia única a las diez horas treinta y seis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en base a lo cual se pronuncia la presente resolución hasta esta fecha.

Previo a efectuar pronunciamiento sobre las pretensiones objeto de las presentes diligencias, se hacen las siguientes consideraciones:

**I.- DERECHO DE AUDIENCIA.**

El artículo 11 de la Constitución establece en su inciso primero que "*Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes;...*". Esta disposición constitucional establece lo que se conoce como **derecho de audiencia**, el cual, de acuerdo a lo que abundante jurisprudencia ha dicho, es un concepto abstracto en cuya virtud se exige que, antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho, debe ser oída y vencida con arreglo a las leyes.

En el presente caso al ser las presentes diligencias de muerte presunta, y tal como lo regula el numeral segundo del artículo 80 del Código Civil (en adelante CC), el cual establece que se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial; citaciones que se realizaron en el Diario oficio tomo 423, número 69, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve; en el Diario Oficial tomo 426, número 24, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, y Diario Oficial tomo 430, número 20, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, agregados a folios 44,a 46, 53, 61y 62, y , por lo que al concluir el plazo otorgado joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** para que se presentara a este Juzgado, sin que lo realizara, se procedió a nombrar al defensor nombrado, cargo que recayó sobre a la licenciada **NORMA YANIRA LOVOS AMAYA**, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del

artículo 80 C.C.; siendo importante señalar que dicho nombramiento, ha sido establecido por el legislador con el fin que este indague o aclare el desaparecimiento del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, pudiendo solicitar más pruebas de la ya presentadas si estima conveniente, habiéndose juramentado a la mencionada profesional el día veinte de abril del corriente año.

En ese sentido se ha propiciado que la garantía de audiencia, el cual se concretizó con la realización de la audiencia única en diligencias de muerte presunta, realizada a las diez horas treinta y seis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno; en la que la parte solicitante y la defensora especial nombrada por este Juzgado; tuvieron igual oportunidad de aportación y producción de la prueba y el examen de testigos propuestos por la solicitante, para probar el desaparecimiento del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

## **II.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

A.- De acuerdo a los alegatos iniciales producidos durante la audiencia los hechos alegados por la parte solicitante fueron ratificados según la solicitud formulada de la siguiente manera:

a) La señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ** tomo a bien promover diligencias de muerte presunta por desaparecimiento de su hijo el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PÉREZ**, y ha realizado una serie de trámites de búsqueda de su hijo, y este no ha aparecido ni vivo ni muerto.

b) El objetivo de la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ** es asentar una partida de defunción, en vista que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** cuando desapareció tenía veinte años de edad, era estudiante y no tenía bienes a su nombre.

c) La señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ** realizó toda la búsqueda posible para dar con el paradero de su hijo en diferentes instituciones, pero fue en vano, no se encontró al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y cuando aparecía una persona fallecida se avocaba a ver el cadáver a ver si esa persona era su hijo.

B.- Por su parte la **Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya**, argumentó en la audiencia:

a) Contesta en sentido negativo en cuanto a que se le conceda la posesión definitiva de los bienes del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, en vista de que en el día presuntivo de la muerte no existió una acción de peligro y por lo tanto no procede conceder la posesión definitiva en el presente caso.

b) También hay otro requisito muy importante en cuanto a la edad del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** porque en la actualidad tendría veintinueve años de edad, y la ley dice que tendría que tener ochenta años para que se le pudiera conceder la posesión definitiva.

## **III.- PRUEBA PROPUESTA, ADMITIDA Y PRODUCIDA.**

A.- Durante la celebración de la audiencia la parte solicitante propuso, se admitió y produjo los siguientes medios probatorios:

a) Prueba instrumental consistente en:

a.1) Certificación de partida de nacimiento a nombre del señor **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; agregada a folios 5.

a.2) Constancia de información del Registro de Personas Naturales, correspondiente al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; agregada a folios 6

a.3) Constancia extendida por la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete; agregada a folios 7.

a.4) Constancia extendida por la Jefa de Unidad de Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la Republica, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete; agregada a folios 8.

a.4) Constancia extendida por el medico director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete; agregada a folios 9.

a.5) Constancia extendida por la Directora del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; agregada a folios 10.

a.6) Constancia extendida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección General de Migración y Extranjería, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete; agregada a folios 11 y 12.

b) Declaración como testigos de los señores **José Marvin Guatemala** y **Marina Cristina Vásquez de Alvarado**, que consta en acta de audiencia única.

B.- Por su parte la **Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya**, no hizo ofrecimiento de prueba

#### **IV.- HECHOS PROBADOS.**

Con los medios de prueba producidos se tienen como hechos acreditados:

a) La señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, es madre del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, hecho que se acredita con la certificación de partida de nacimiento a nombre del mencionado.

b) El joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, residía junto con su madre señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, en Colonia Ciudad Pacifica de este municipio.

Este hecho se acredita con la declaración del testigo **José Marvin Guatemala** quien expreso que tiene cuarenta y cuatro años de edad, reside en San Miguel, es empleado, y está casado; que su presencia en audiencia se debe a que tiene calidad de testigo de la señora **María Luisa Morales Pérez**; que a la señora **María Luisa Morales Pérez** desde hace diecisiete años; que conoce al joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, desde su infancia, hasta que falleció, el veintinueve de noviembre del dos mil doce; que la señora **María Luisa Morales Pérez** es la madre del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**; que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** es originario de Lolotique, y nació el

veintiséis de febrero del noventa y dos; que el joven **Oscar Mauricio Morales Pérez** era estudiante; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez residía en San Miguel con la mamá; que el último domicilio del joven Oscar Mauricio Morales Pérez fue en San Miguel, colonia ciudad pacífica.

A preguntas aclaratorias hechas por la suscrita el testigo contesto que era vecino del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; que vive enfrente de la casa del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; que el testigo siempre ha vivido enfrente de la casa del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

También se tiene la declaración de la señora **María Cristina Vásquez de Alvarado** quien expreso que tiene cuarenta y nueve años, es de oficios domésticos, reside en Lolotique, y está casada; que su presencia en audiencia es como testigo de la señora **María Luisa Morales Pérez**; que conoce a la señora María Luisa Morales Pérez desde hace dieciocho años; que conoció al joven **Oscar Mauricio Morales Pérez** desde hace unos quince años; que la señora María Luisa Morales Pérez, es la madre del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; que el origen del joven Oscar Mauricio Morales Pérez es originario de Lolotique y nació el veintiséis de febrero del noventa y dos; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez era estudiante; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez residía en la Ciudad Pacífica, San Miguel, con su mamá;

A preguntas de la licenciada Lovos Amaya, la testigo expreso que no recuerda que estaba estudiando el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, cree que tercer año o segundo; que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** estaba estudiando una carrera, pero no acuerda que carrera; que visitaba la colonia donde él vivía, a la colonia ciudad pacífica y eran amigos, con los hijos de la dicente también.

A preguntas aclaratorias de la suscrita jueza la testigo expreso que vive en el Lolotique; que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** vivía en la ciudad pacífica; que la dicente visitaba la colonia pacífica; que eran amigos con el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, lo conocía; que le comento el que iba a ir a la Lorena en la casa de la mamá de Mauricio; que no frecuentaba mucho la ciudad pacífica, pero ese día vino la testigo y visito a la mamá de él.

c) El joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, desapareció el día veintinueve de noviembre del dos mil doce.

Este hecho se establece con la declaración del señor **José Marvin Guatemala** quien expreso que es testigo de la desaparición del joven Oscar Mauricio Morales Pérez; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez tenía veinte años y desapareció el veintinueve de noviembre de dos mil doce y el que no apareció; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez salió de su casa de la colonia ciudad pacífica, iba a desayunar en la pastelería Lorena, plaza jardín, el veintinueve de noviembre de dos mil doce y no apareció ni vivo ni muerto; que le

consta ese lugar y esa fecha porque lo vio salir de la casa y le comento para donde iba.

A preguntas de la Licenciada Lovos Amaya, el testigo manifestó que el día que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** desapareció lo vio; que recuerda que el día que desapareció el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** llevaba una camisa roja, ya de lo demás no recuerda, como iba saliendo prácticamente solo lo saludo; que cuando el testigo le pregunte al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, le dijo que estaba estudiando bachillerato general; que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** desapareció el veintinueve de noviembre de dos mil doce.

También se tiene la declaración de la señora **María Cristina Vásquez de Alvarado**; quien expresó que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez tenía veinte años, y desapareció el veintinueve de noviembre de dos mil doce; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez le comento a la testigo, un día antes que iba desayunar en la plaza jardín en la pastelería Lorena, desde ese día veintinueve no volvieron a verlo, no ha aparecido; que le consta esa fecha y el lugar donde se dirigía el joven Oscar Mauricio Morales Pérez porque él se lo comento, que deseaba ir a desayunar ahí a la plaza jardín, a la pastelería Lorena; que el último domicilio del joven Oscar Mauricio Morales Pérez fue en San Miguel.

d) La señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, ha realizado diversas diligencias para localizar al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

Este hecho se ha establecido con prueba instrumental consistente en la constancia extendida por la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, en la que se consigna que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** no se encontraba registrado en dicha entidad hasta la fecha indicada, y no había evidencias que fue atendido en ese hospital.

También se tiene la constancia extendida por la Jefa de Unidad de Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la Republica, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en la que se relaciona que existe expediente bajo referencia fiscal 01512.UDCV-2012-SM (F7), instruido sobreaveriguar por el delito de privación de libertad en perjuicio del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y que hasta el mes de octubre de ese año, se encontraba en etapa de investigación.

Asimismo, en la constancia extendida por el medico director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se establece que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, fue atendido en el área de emergencia de dicha entidad, siendo la última fecha el diez de febrero de dos mil doce.

En la constancia extendida por la Directora del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se expresa que no se encontraba ningún registro que indicara que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, estuviera guardando prisión en ningún centro penitenciario del país.

Finalmente, en la constancia extendida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Dirección General de Migración y Extranjería, se hace constar los movimientos migratorios del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, indicando una salida del mencionado a las seis horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil doce, hacia Guatemala, y su ingreso a las quince horas dos minutos de ese mismo día, por la Frontera San Cristóbal.

Hay que destacar que a tenor de lo dispuesto en el Art. 341 CPCM., los instrumentos públicos hacen prueba plena de su contenido y otorgantes si no ha sido impugnada su autenticidad.

En el caso en estudio la autenticidad de los instrumentos relacionados no ha sido impugnada, por lo que hace plena prueba sobre los hechos contenidos en los mismos.

Además se tiene la declaración del señor **José Marvin Guatemala** quien expreso que desde que desapareció el joven Oscar Mauricio Morales Pérez lo buscaron en el hospital san juan de dios, seguro social, juzgados, centros penales, Migración, se aboco a la familia, amigos, incluso cuando alguien aparecía fallecido también ella iba a ver si realmente era su hijo; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez no tenía viaje fuera del país, solo estudiaba en el instituto nacional Isidro Menéndez; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez no tenía problemas con la justicia; que ha transcurrido ocho años desde el desaparecimiento del joven Oscar Mauricio Morales Pérez.

También se tiene la declaración de la señora **María Cristina Vásquez de Alvarado**; que desde que desapareció el joven Oscar Mauricio Morales Pérez lo buscaron en los hospitales, en la fiscalía, en los centros penales, en migración, con todos sus amigos y familiares, no lo encontraron; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez no tenía viaje fuera del país, él estudiaba en el INIM en San Miguel; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez no tenía problemas con la justicia; que ha transcurrido ocho años desde el desaparecimiento del joven Oscar Mauricio Morales Pérez..

#### ***V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.***

A.- De acuerdo a los tratadistas Alessandri y Somarriva, la muerte natural es la cesación de los fenómenos que constituyen la vida; científicamente es la extinción de la vida fisiológica y como la muerte es un hecho que produce trascendentales consecuencias jurídicas.

Es así como en aquellos casos que por cualquier circunstancia no se conoce el paradero de una persona, los herederos presuntivos pueden acudir ante un Juez; a probar que los esfuerzos de su localización fueron infructuosos, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona; lo que también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Se requieren dos circunstancias para la presunción: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste; es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal.

B.- Sobre la presunción de muerte por desaparición el art.79 C.C., establece que "...se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse...".

Asimismo, el art. 80 C.C., establece los requisitos para promover las diligencias de muerte presunta; de la siguiente manera:

1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años;

2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones;

3ª Para proceder a la declaración se oirá un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan;

4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas;

5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido;

6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial.

C.- En la actualidad parecería que no tendrían ninguna razón de ser las diligencias de muerte presunta, ya que según la redacción del Código Civil, esta diligencia se había planteado para casos de guerra, naufragios, que son situaciones excepcionales, sobre todo que el país no está en guerra, pero la actualidad ha puesto de manifiesto nuevas situaciones sociales que llevan a vivir día a día el caso de los desaparecidos, no es un tema nuevo, y por eso precisamente es que toma nuevamente relevancia la figura y el procedimiento de la presunción de muerte por desaparecimiento.

Hay que establecer que la muerte es un hecho natural, por lo que lo único que establece la ley es una presunción de la muerte, porque solo encontrando el cadáver, en este caso del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, se puede decir con certeza si está muerto, y es por eso que el procedimiento es bastante complicado, los plazos que dan son largos, se deben de cumplir publicaciones en el diario oficial, hay que dejar un plazo de cuatro meses entre cada publicación.

Esto es así, porque el legislador no puede atribuirse el hecho de declarar la muerte de alguien, porque es un hecho natural que establece el fin de la existencia de una persona, que tiene consecuencias jurídicas, ya que supone resolver el tema de los bienes que pudo haber dejado la persona desaparecida, y es por eso que se establece este trámite en el Código Civil, por las repercusiones patrimoniales que puedan tener este tipo de situaciones.

En esa línea de ideas, en primer lugar se debe establecer que desde la fecha de que se desapareció la persona han transcurrido cuatro años, y hay que acreditar que se han hecho acciones de búsqueda reales y serias, debe haber prueba suficiente de que se han acudido a las instancias correspondientes para encontrar a la persona, pero pasaron más de cuatro años y no se sabe nada del desaparecido.

En el presente caso se han presentado informes de hospital, de la policía, de centros penales, de medicina legal, incluso del instituto salvadoreño del seguro social en donde se establece que desde el momento en que desapareció el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, el veintinueve de noviembre del dos mil doce, que se ha fijado como la fecha de la última vez que se le vio; se han estado haciendo trámites para poder encontrarlo.

También hay un informe de migración general y extranjería que detalla los movimientos migratorios del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, indicando una salida del mencionado a las seis horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil doce, hacia Guatemala, y su ingreso a las quince horas dos minutos de ese mismo día, por la Frontera San Cristóbal, lo que indica que el indicado se encontraba en el país en la fecha de su desaparición.

Asimismo, el testigo **José Marvin Guatemala** ha expresado que conocía al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, afirmo que era vecino de enfrente de la casa del mencionado, y que por esa razón había un grado de amistad con el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y en ese sentido el ultimo día que lo vio pudo conversar con él, y le comento que iba a cierto lugar de San Miguel, también afirma el testigo que desde ese momento, es decir, el veintinueve de noviembre de dos mil doce, no lo ha vuelto a ver en la casa donde el residía junto con la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**; también expresa el testigo que ha tenido noticias de que se han realizado trámites para poder localizar al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** y no se le ha encontrado.

En el caso de la testigo **María Cristina Vásquez de Alvarado**, aunque no es vecina porque afirmo que vive en Lolotique, frecuenta el lugar cercano en donde vive la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, y visita la casa de la mencionada, y por lo mismo pudo conocer al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; también comenta la testigo que un día antes de la última fecha que se le vio al mencionado, pudo platicar con él y le comentaba que tenía una salida al día siguiente, precisamente al mismo lugar al que hace referencia el primer testigo, y que se menciona en la solicitud como el último lugar en el que se pudo haber visto al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

Hay que señalar que los testigos no pueden dar más información de aquella que les consta personalmente, y en el caso del señor **José Marvin Guatemala** veía todos los días a esta familia, incluido al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y a partir del veintinueve de noviembre del dos mil doce, dejo de verlo; esto da elementos suficientes para establecer la desaparición; y en el caso de la testigo **María Cristina Vásquez de Alvarado**, aunque no es una vecina frecuente, ha afirmado que a partir de esta fecha ultima que se le vio al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, también ha visto que el mencionado no ha regresado a la casa, porque ella continua visitando el lugar.

Debe señalarse que al margen del grado de amistad que los testigos tengan con la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, han estado enterados de la búsqueda que se ha hecho del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y que hasta la fecha no se le ha encontrado; y en ese sentido no existen contradicciones con los testigos, por eso se hizo las preguntas aclaratorias porque quedaba un e vacío de que forma se habían enterado de tantos detalles, pero los testigos son convincentes, y no se ve que tengan un interés particular en querer salir beneficiados con la desaparición del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, es un hecho que ha ocurrido y los testigos lo saben.

Es así como se puede concluir que hay pruebas suficientes sobre la desaparición a partir del veintinueve de noviembre del dos mil doce, del joven **Oscar Mauricio Morales**

**Pérez**, se ha establecido también por los testigos que el último domicilio conocido del mencionado fue el municipio de San Miguel, específicamente en la Ciudad Pacífica, y que a partir de la fecha aludida no se le ha visto, han transcurrido más de cuatro años desde ese momento y en ese caso procede declarar la muerte presunta del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**.

Hay que tener en cuenta que, según la solicitud, se pide la posesión definitiva de los bienes del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, pero en este caso, se debe cumplir con requisitos aún más exigentes, porque se le pone final a la existencia del desaparecido y se le abre la posibilidad definitiva a los solicitantes de poder tener acceso a su patrimonio.

En el caso del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, su desaparición no llena los requisitos que establece el artículo 81 C.C., en el que se dispone que el Juez concederá la posesión definitiva en lugar de la provisoria, si cumplido los cuatro años a que se refiere las condiciones primeras del artículo anterior, se probare que han transcurrido ochenta años desde el nacimiento del desaparecido, lo cual no se cumple en este caso.

Además agrega dicha disposición que podrá también otorgarse la posesión definitiva, transcurrido veinte años desde la fecha desde las últimas noticias, o quince años desde que se dio la posesión provisoria; pero tampoco han transcurrido veinte años desde la desaparición del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, ni quince años desde la posesión provisoria; por lo que no se ha cumplido este requisito, entonces no se puede hablar de la posesión definitiva.

En todo caso, lo que procede es dar la posesión provisoria de los bienes a quien tiene grado de parentesco según el artículo 84 C.C., es decir, al que se entiende por heredero presuntivo del desaparecido, que incluiría a los testamentarios o legítimos a la fecha de la muerte presunta; y los herederos legítimos del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, al no haber formulado testamento, en la línea que establece el artículo 988 C.C., sería la madre, habiéndose acreditado con la certificación de la partida de nacimiento del mencionado, que precisamente la señora **María Luisa Morales Pérez** es la madre del desaparecido.

En ese sentido, bajo los argumentos expresados, procede declarar la muerte presunta del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y se va fijar como día presuntivo de la muerte presunta, tal y como lo establece el numeral quinto del artículo 80 C.C., que dice que "...el Juez fijara en la sentencia como día presuntivo de la muerte, el último día del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias...", de manera que cuando se habla de bienio se hace referencia a dos años después de la desaparición, y el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** desapareció el veintinueve de noviembre del dos mil doce, significa que los dos años se cumplieron el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, el último día de ese bienio fue precisamente esa fecha; por lo tanto se fijará como

día presuntivo de la muerte del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce.

Asimismo, se va a conceder la posesión provisoria de los bienes del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, a la señora **María Luisa Morales Pérez** como madre del desaparecido; también se debe dar cumplimiento a la publicación de la sentencia que se dicte en este caso, en tres números consecutivos del Diario Oficial, en cumplimiento a lo establecido del numeral sexto del artículo 80 C.C.; por lo que al declarar la firmeza de la presente sentencia, se comenzaran a realizar las tres publicaciones en la forma relacionada.

#### **VI. CONCLUSIONES.**

De acuerdo a los argumentos que anteceden se puede concluir:

a) Se ha establecido que la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, es madre del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

b) Se ha establecido que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, residía junto con su madre señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, en Colonia Ciudad Pacífica de este municipio.

c) Se ha establecido que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, desapareció el día veintinueve de noviembre del dos mil doce.

d) Se ha establecido que la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, ha realizado diversas diligencias para localizar al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y hasta la fecha no se le ha encontrado.

e) Hay pruebas suficientes sobre la desaparición a partir del veintinueve de noviembre del dos mil doce del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, por lo que procede declarar la muerte presunta del mencionado, fijando como día presuntivo de su muerte, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, y se va a conceder la posesión provisoria de los bienes del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, a la señora **María Luisa Morales Pérez** como madre del desaparecido.

#### **VII.- RESOLUCION.**

De acuerdo a las consideraciones que anteceden, disposiciones legales citadas y lo que determinan los artículos 2, 11, 15, 18 y 172 Cn.; 79, 80, 81 y 84 del C.C.; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 21, 24, 30, 33, 34, 37, 40, 216, 217, 218, 318, 319, 332, 417, 445, 454, y 468 todos del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador la suscrita jueza **RESUELVE: a) DECLARASE** la muerte presunta por desaparición, del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, estableciéndose como fecha presuntiva de su desaparición el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, y contados desde esa fecha, el último día del primer bienio, se establece como día presuntivo de su muerte el veintinueve de noviembre de dos mil catorce; **b) CONCÉDASE** la posesión provisoria de los bienes del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, a la señora **María Luisa Morales**

Pérez como madre del desaparecido; c) Ordenase la publicación de la presente sentencia, en tres números consecutivos del Diario Oficial, al quedar firme la misma.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí:

Srio. Into.

Es conforme con su original, con el cual se confronto, se extiende la presente certificación, en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES  
JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
SAN MIGUEL



LIC MILAGRO ORELLANA COREAS.  
SECRETARIA INTERINA.



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor RAFAEL ZEPEDA HERRERA, quien falleciere a las nueve horas con quince minutos del día del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, en Cantón Los Magueyes, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada

DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con tres minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiuno febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 778-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día trece de junio del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARTHA JULIA DUARTE VIUDA DE JIMENEZ; en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante JOSE LUIS JIMENEZ FLORES, quien fue de treinta y siete años de edad, motorista, fallecido el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P024170

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de julio del dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor ELVIS ALEXANDER GARCIA AMAYA, quien fue de treinta y siete años de edad, pastor evangélico, casado, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01790436-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0102-130983-101-3, a los menores

ISRAEL ANTONIO y ALISON TATIANA, ambos de apellidos GARCIA RODRIGUEZ, menores de edad, estudiantes, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0503-110608-101-9 y 0614-140106-105-8, respectivamente, quienes son representados legalmente por su madre la señora MIRELLA LILIANA RODRIGUEZ SEGOVIA, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02159991-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-151083-103-4, y los señores ELVIS ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06289906-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-041101-102-9; FIDEL GARCIA GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00741632-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0102-240460-101-3 y FIDELA ANTONIA AMAYA DE GARCIA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00964732-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-160560-101-0; los primeros tres en su calidad de hijos y los últimos dos en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercer su derecho los menores ISRAEL ANTONIO y ALISON TATIANA, ambos de apellidos GARCIA RODRIGUEZ, por medio de su representante legal antes mencionada, hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P024174

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HT-197-2021-1, promovidas en esta sede judicial por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, este día se ha nombrado como HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora Marta Elena Trujillo Henríquez conocida por Marta Elena Gutiérrez Gálvez, Martha Elena Gutiérrez Gálvez, Marta Elena Trujillo, Marta Elena Gutiérrez y Martha Elena Gutiérrez, quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, hija de los señores Antonio Trujillo y Emiliana Henríquez Gálvez, con Documento Único de Identidad número 01677492-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-061129-002-2; a la señora Marta Elena Ochoa de Zepeda, mayor de edad, trabajadora social, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00350162-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-050152-002-1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P024176

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina profesional en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominios Romas, Edificio B, Local Número Veintiuno, Colonia Roma, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por los señores Douglas Mauricio Najera Acosta; Cesia Damaris Najera Acosta, conocida por Cesia Damaris Najera Zamora, y que según resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, en su calidad de hijos sobrevivientes, se les ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABISTETATO con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, su último domicilio Metapán, el día veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE MAURICIO NAJERA VASQUEZ, confiriéndoles a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta ciudad: San Salvador, a las ocho horas del día uno de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024177

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Cinco, Apartamento Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día uno de Julio del año dos mil veintidós, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS HERNANDEZ DE FUENTES, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, ama de casa, y quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día tres de octubre del año dos mil doce, siendo la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora ELBA FUENTES HERNANDEZ, en su concepto de Hija de la referida causante, y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a un día del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024179

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 332/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1), promovidas por la Licenciada Milena Yasmín Madrid, apoderada de la señora ZOILA ROSA POLANCO, conocida por Zoila Rosa Polanco de Godoy y por Zoila Rosa Polanco viuda de Godoy, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI #03218613-3, NIT # 0210-150133-003-7; en concepto de madre del referido causante, se ha proveído resolución de las once horas del día dos de junio del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera abintestato de parte de la señora ZOILA ROSA POLANCO conocida por Zoila Rosa Polanco de Godoy y por Zoila Rosa Polanco viuda de Godoy, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALONSO GODOY POLANCO, conocido por Jorge Alonso Godoy y por Jorge Alonso Godoy Medrano de cincuenta y cinco años de edad, padre, divorciado, hijo de Jorge Segundo Godoy y Zoila Rosa Polanco, según certificación

de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 00742631-2; fallecido el día cuatro de mayo del dos mil ocho, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ZOILA ROSA POLANCO conocida por Zoila Rosa Polanco de Godoy y por Zoila Rosa Polanco viuda de Godoy, madre del mencionado causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P024180

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas tres minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante el señor SAMUEL MONTOYA de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Conchagua, La Unión, Salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número: 03133653-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-201080-102-5, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo hijo de MARÍA DE JESÚS MONTOYA OCHOA, de parte de SANDRA ARELI ALFARO DE MONTOYA, en calidad de cónyuge del causante, quien es mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Puerto El Triunfo, Usulután, con documento único de identidad número: 05333148-4 y tarjeta de identificación tributaria número: 1114-070995-101-5; del niño JEFFERSON ABDIEL MONTOYA ALFARO, en calidad de hijo del causante con tarjeta de identificación tributaria número 1114-231213-101-4, representando legalmente por la señora SANDRA ARELI ALFARO DE MONTOYA; y de la señora MARÍA DE JESÚS MONTOYA OCHOA, en calidad de madre del causante, de quien no se proporcionaron generales, representada por medio de curador especial el abogado JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, mayor de edad, del domicilio de San Miguel con Documento Único de Identidad número 02191946-8, y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 12164A472168937.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024181

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintisiete de junio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 01607-22- CVDV-ICM1-145-02/HT; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Franklin Manrique Rivera Pineda, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con DUI: 05349405-4 y NIT: 1217-130596-102-1; y el menor Jonathan Geovanny Rivera Pineda, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT: 1217-210907-103-0, representado legalmente por el señor Franklin Jeovanni Rivera Molina; ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante Aida Carolina Pineda de Rivera, quien fue de cuarenta y un años de edad, profesora, hija de María Sixta Pineda y Edgar Omar Sánchez Lazo, Casada, Originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, quien falleció el día 23 de Noviembre del 2019, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00076450-7 y NIT 1418-301277-101-0; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de junio del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024183

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas quince minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores DARVIN ALBERTO OLIVARES CERNA, CRISTHIAN ALEXANDER OLIVARES CERNA y a la menor ESTEFANI VALENTINA OLIVARES RIVAS, los tres en su concepto de Hijos del causante CESAR ALBERTO OLIVARES RUIZ, y a la

referida menor además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ALICIA RUIZ VIUDA DE OLIVARES, en su calidad de Madre del expresado causante, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial, Divorciado; fallecido a las trece horas cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas quince minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024186

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ MENDEZ, conocida por SEBASTIANA HERNANDEZ, MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ, y MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ DE TORRES, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo hija de José León Hernández y María de Jesús Méndez, quien falleció el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio La Cruz de Conchagua, La Unión, con Cédula de identidad personal número: 7-7-0000914; de parte de la señora CARMEN ZELAYANDIA DE TORRES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 01036659-7 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-170550-101-8; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes al señor CARLOS ARTURO TORRES HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUALIZACIONES.

1 v. No. P024187

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas siete minutos del veinte de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, PORFIRIO CRUZ GUEVARA conocido por PORFIRIO CRUZ; quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de Pasaquina, La Unión; quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, falleció el ocho de noviembre de dos mil veinte, en Wellstar Cobb Hospital, Austeli, Cobb, Georgia, Estados Unidos de América; a consecuencia de paro cardiopulmonar, diabetes mellitus; hijo de Clemente Cruz y Juana Francisca Guevara, con Documento Único de Identidad número: 04242658-5, y Número de Identificación Tributaria: 1412-270350-101-0; de parte de los señores MARIA URSULA SORTO DE CRUZ conocida por MARIA CRUZ, MARIA URSULA SORTO ESCOBAR, MARIA URSULA SORTO y por MARIA SORTO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Pasaquina, con documento único de identidad: 03802206-0, y número de identificación tributaria: 1416-261057-101-0, y SELVIS ANTONIO CRUZ SORTO, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 04457153-0, y número de identificación tributaria: 1412-190378-102-0, en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024189

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 953, 1162, 1163 Inc. 1ª, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA EN FORMA TESTADA, que dejó el causante señor RICARDO ALVAREZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Empleado, falleció a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, en Cantón Santa Clara de la Ciudad de Pasaquina, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora DELMY LISBETH ALVAREZ CHAVEZ, mayor de edad, estudiante, del

domicilio de Pasaquina, con DUI número 01828586-8, y con NIT 1412-191076-101-8, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P024196

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día seis de febrero de este año; se ha declarado a LIDIA CALDERON PINZON, BRAYAN NAHUM CASTRO CALDERON y a la menor ALISON YANLI CASTRO CALDERON herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante ADRIAN CASTRO, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil quince, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, la primera en calidad de cónyuge y los últimos en calidad de hijos del referido causante. CONFÍERASE a los herederos que se declaran, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de febrero de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P024201

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAIN HERNÁNDEZ PADILLA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Mercedes Hernández y Eugenio Padilla, fallecido el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; a los señores EDA VERONICA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05892020-4 y número de identificación tributaria 1217-010577-118-3; y CESAR HERNÁNDEZ PADILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04093572-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-150768-108-0, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024209

---

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario los bienes que a su defunción dejó el causante LUCAS MELGAR conocido por LUCAS MELGAR CUELLAR y por ANDRES LUCAS MELGAR, quien fue de sesenta años de edad, Zapatero, Originario de Suchitoto, Casado, siendo su último domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01378018-0 y Número de Identificación Tributaria 0601-281046-001-3; de parte de las señoras MARIA ANGELA PANAMEÑO VIUDA DE MELGAR, con Documento Único de Identidad número 00588679-4 y Número de Identificación Tributaria 0818-240345-001-2; y ésta como cesionaria de los derechos hereditarios del señor ANDRES IVAN MELGAR PANAMEÑO; y BEATRIZ ELENA MELGAR DE BONILLA, con Documento Único de Identidad número 00440744-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-140275-102-3; la primera como esposa y cesionaria de los derechos hereditarios del señor ANDRES IVAN MELGAR PANAMEÑO y la segunda como hija del causante, como heredera ab intestato con beneficio de inventario del causante, confiriéndosele a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de la sucesión dejada por el causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P024218

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de junio del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO RUBIO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Nicolás Rubio y de Emilia Reyes, con cédula de identidad personal número 7-7-0002022; en el Cantón El Pílon, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, falleció el catorce de noviembre del mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de muerte natural sin asistencia médica; al señor PEDRO CELESTINO REYES RUBIO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad: 02487867-9, y número de identificación tributaria: 1401-021159-104-6; en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad al heredero definitivo, ya declarado, el señor JOSE EFRAIN REYES RUBIO.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024230

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN, DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que, por resolución de este Juzgado de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se han declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora MARIA ELVIRA GUERRA DE CAÑAS, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero dos tres seis siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria: nueve cinco cero uno guion dos cero uno uno seis cero guion cero cero uno guion cero; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, ISABEL DE JESUS ESCOBAR, conocida por ISABEL ESCOBAR, quien al momento de su muerte era de noventa y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, salvadoreña, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós guion uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece guion cero noventa y un mil ciento veintisiete guion cero cero uno guion siete, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, en Barrio La Cruz de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Causas Naturales, con

asistencia médica, siendo esa Ciudad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija de la causante relacionada. En consecuencia: Confiérase a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P024233

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE HABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de junio del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor JUAN ANTONIO MORALES, quien fue conocido por JUAN ANTONIO VELASCO MORALES, quien falleció en Colonia Quiñonez, de la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas y cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, a consecuencia de Hipoglicemia, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de la señora MARIA CATERINA MARTINEZ DE MORALES, conocida por MARIA CATALINA MARTINEZ, en su calidad de cónyuge del referido causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Silvia Patricia Morales Martínez de Escobar, Mariela Morales Martínez, Maricela Morales De Gracias, Rene Vladimir Morales Martínez y Mirna Evelyn Martínez Morales, en sus calidades de hijos del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veintidós.

LIC. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. P024254

WENDY VANESSA PARRA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio, Pasaje número tres, casa 113, Barrio Santa Anita, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito, a las diez horas con treinta minutos, del día tres de julio del presente año, se ha

declarado al señor MARIN ORLANDO CORNEJO ESCOBAR, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el cantón Barranca Honda San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las cinco horas y cincuenta y siete minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, con asistencia médica, siendo en consecuencia, la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el último domicilio de la causante señora MARIA LUISA ESCOBAR; en su concepto de CESIONARIO DE DERECHO HEREDITARIO de la hija sobreviviente de la causante señora Margarita Escobar, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil veintidós.

WENDY VANESSA PARRA HERNÁNDEZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P024257

MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO, Notario de este domicilio, con oficina situada en Boulevard del Hipódromo #211, Centro Comercial San Benito, Local 18, San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: CARLOS GARCÍA RAMOS, LIZETT GARCIA RAMOS conocida por LIZETTE GARCÍA RAMOS, ROBERTO GARCÍA RAMOS conocido por ROBERT GARCÍA, y EVELYN GARCÍA RAMOS conocida por EVELYN ROMERO, en sus calidades de hijos de la causante MARIA ARGENTINA RAMOS SALAMANCA conocida por ARGENTINA RAMOS SALAMANCA, MARIA ARGENTINA RAMOS DE GARCIA, MARIA ARGENTINA RAMOS, ARGENTINA RAMOS y por ARGENTINA RAMOS DE GARCÍA, de la herencia testamentaria de los bienes que dejara dicha causante a su defunción ocurrida en Santa Tecla, La Libertad, el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, de noventa y un años de edad, Pensionada, Soltera, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Jesús Ramos y Edelmira Salamanca, ambos ya fallecidos. Confiéndoles a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de dicha sucesión testamentaria con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. P024261

CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número doce, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en Toronto, Ontario, Canadá, a consecuencia no especificada, dejara el señor JOSE MARIO CIERRA SOSA, de parte de las señoras MARTA ELDA CIERRA DUARTE y ADA BRENDA CIERRA DE GONZALEZ, en su calidad de hermanas del causante. Se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024264

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día tres de julio del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la Causante señora ANA RACELA GONZALEZ DERAS, quien falleciera, a la edad de cincuenta y seis años, Ama de Casa, Soltera, originaria y del Domicilio de Aguilares, San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Miguel Deras y de Lucía Gonzales, ambos de nacionalidad salvadoreña y ya fallecidos, siendo su último Domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador, hecho ocurrido a las veinte horas del día trece de marzo del presente año, en Segunda Avenida Norte, casa número dieciséis, Barrio El Centro, Aguilares, Departamento de San Salvador, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, portadora de su documento único de identidad número cero cero nueve siete cero uno uno-seis; sin asistencia médica; defunción certificada después de fallecida, emitida por la Doctora Nancy Carolina Girón Ventura, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número diecisiete mil setecientos sesenta y cinco; por parte de las señoras DIANA CATALINA AGUILAR DE LOUCEL y TRINIDAD ELIZABETH SILIEZAR GONZALEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante; y en consecuencia SE LES CONFIERE A ESTAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los cuatro días de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P024266

VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Anita, lote cinco, Polígono siete, Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las siete horas del día veintitrés de junio del corriente, se ha Declarado a la señora MAYRA ISOLDA GARCIA DE GARCIA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la señora: ISABEL RAMIREZ DE GARCIA, fallecida a las catorce horas y treinta minutos del día miércoles diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, situada en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija de la Causante, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor; ASAIN ALASMAN GARCIA ROJAS, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante, y a los señores; JULIO ADALBERTO GARCIA RAMIREZ, y WILBER GIOVANNI GARCIA RAMIREZ, en su concepto de Hijos sobrevivientes de la causante, y se le ha conferido a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. P024284

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con dieciséis minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintidós. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, dejó la causante MARÍA ERICELDA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ERISLDA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, ERISLDA HERNÁNDEZ, ERICELDA VÁSQUEZ y por ERICELDA HERNÁNDEZ, de parte de los señores ROSA LIDIA VALENCIA HERNÁNDEZ, MERCEDES VÁSQUEZ, DAYSIARACELY CORENA DE SÁNCHEZ, ANGELITO VÁSQUEZ CORENA y WILFRED VÁSQUEZ CORENA, en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P024320

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó BRAULIO ESPERANZA BONILLA REYES conocido por BRAULIO ESPERANZA BONILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de Nuevo Eden de San Juan, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con pasaporte salvadoreño número B03107540 y tarjeta de identificación tributaria número 1211-291052-001-5, hijo de Vicitación Bonilla conocido por Visitacion Bonilla, Bisitacion Bonilla y por Bisitacion Bonilla Morales; y María Paula Reyes conocida por María Reyes de Bonilla, fallecido el día 12/01/2021, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora SULEYMA MARISOL BONILLA LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03939547-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-070488-102-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Moisés Isaías Bonilla López y José Daniel Bonilla López, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024325

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACESABER: Que según resolución proveída a las once horas cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil dos, dejó la causante ISIDRA INES CACERES ACOSTA, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años, religiosa, soltera, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien no poseía Documento Único de Identidad, solo Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-200444-001-0, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte del señor

JOSE FELIX CACERES ACOSTA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02890582-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-061146-001-8, en calidad de hermano sobreviviente de la causante ISIDRA INES CACERES ACOSTA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado BOANERGES ESCOBAR CISNEROS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las doce horas diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P024328

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GEREMÍAS CABRERA conocido por JEREMÍAS CABRERA, quien fue de noventa años de edad, casado, agricultor, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, hijo de Petrona Cabrera, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02653090-0 y con tarjeta de identificación tributaria número 1214-150931-101-1; a la señora MARÍA SALOME BENÍTEZ DE CABRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02653206-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-121137-101-8, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HUGO ALEXANDER CABRERA BENÍTEZ, ANA REÍNELA CABRERA BENÍTEZ y SANTOS BASILIA BENÍTEZ DE MEDINA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024335

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con veintidós minutos del día trece de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, quien fue de Cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Técnico en Ingeniería Mecánica, hijo de JOSE MARCIAL RODRIGUEZ PARADA conocido por MARCIAL RODRIGUEZ PARADA, (fallecido) y AMINTA GARCIA CORTEZ, (fallecida), originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad: 00711557-1 y Número de Identificación Tributaria: 0614-080470-108-5; al señor: ENMANUEL DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad, Mecánico, Soltero, Salvadoreño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00972059-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-250562-010-8; en su calidad de hermano sobreviviente del causante; siendo representado por su Procuradora Licenciada DEISY NOHEMY RIVERA ARAUJO.

Confírase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEY ANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P024336

ERNESTO DE JESÚS GUZMÁN CORNEJO, Notario, del domicilio y Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Barrio Concepción de la ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de Julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores CLAUDIA CECILIA GARCÍA PALACIOS, ELENA MARGARITA GARCÍA DE BONILLA y JOSÉ ISRAEL GARCÍA PALACIOS, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora ERLINDA INÉS PALACIOS VIUDA DE GARCÍA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante; por lo que se ha conferido a los herederos mencionados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada. Lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO DE JESÚS GUZMÁN CORNEJO, en la ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a las once horas del día tres de Julio de dos mil veintidós.

ERNESTO DE JESÚS GUZMÁN CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P024353

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, se declararon HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario a IRMA YOLANDA HERNANDEZ DE DIAZ; MARIA ELENA DIAZ DE AGUILAR; CARLOS ARMANDO DIAZ HERNANDEZ y ALFREDO DIAZ HERNANDEZ, la primera calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del causante MOISES DIAZ RECINOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, sienta esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P024381

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor RIGOBERTO HENRIQUEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, en Final Avenida Durán 4-11, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; a los señores JESÚS HENRÍQUEZ, CARLOS ANTONIO HENRÍQUEZ REINA y a la menor KARLA ROXANA HENRÍQUEZ REINA, quien es representada legalmente por su madre María Magdalena Reina Lucero, RIGOBERTO ANTONIO CASTILLO HENRÍQUEZ, LUIS ALFONSO CASTILLO HENRÍQUEZ, JUAN CARLOS HENRÍQUEZ CASTILLO y JULIO CÉSAR HENRÍQUEZ CASTILLO, la primera en calidad de madre sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante. Conférase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión, la que ejercerá la menor a través de su representante legal.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P024390

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN, Notario, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial Terranova, Calle Circunvalación, número veinte, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con quince minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. Se ha declarado al señor MARIO JOSUE JIMENEZ, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto de sobrino SOBREVIVIENTE y CESIONARIO de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que le corresponden a los señores JOSE BENEDICTO JIMENEZ y MARIA ALICIA JIMENEZ, en sus concepto de hermanos sobrevivientes de la causante, de la Herencia Ab Intestato de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, con asistencia médica, a consecuencia de Choque Séptico, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Profesora, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Berlín, departamento de Usulután, dejó la señora MARIA ELENA DIAZ. Habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el uno de julio de dos mil veintidós.-

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN,  
NOTARIO.

1 v. No. P024392

FERNANDO DAVID GARCIA MORAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial Terranova, Calle Circunvalación, número veinte, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. Se ha declarado a los señores ELSA MIRIAM GONZALEZ DE ANZORA y JOSE ROBERTO GONZALEZ VASQUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, de la Herencia Ab Intestato de los bienes que a su defunción en El Barrio San Esteba, número trescientos veintiuno, veinte avenida sur, Apartamento número nueve guion B, San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Fallo de Funciones Vitales por Insuficiencia Respiratoria Crónica, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Casado, Enfermero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor BENJAMIN AMADEO GONZALEZ. Habiéndoseles CONFERIDO LA ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el día uno de julio de dos mil veintidós.-

LIC. FERNANDO DAVID GARCIA MORAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P024393

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco-Uno, Ciudad de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a ROGELIO VALENCIA AYALA HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN SU CALIDAD DE HIJO Y TAMBIEN COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIA A LOS SEÑORES ROGELIO VALENCIA GUERRA Y MARIA MARCELA VALENCIA AYALA, EL PRIMERO COMO CONYUGE Y LA SEGUNDA COMO HIJA DE LA CAUSANTE, en los bienes que a su defunción dejó la causante señora SOTERA AYALA DE VALENCIA conocida por SOTERA AYALA PORTILLO DE VALENCIA, SOTERA AYALA PORTILLO y por SOTERA AYALA QUIEN TUVO SU ULTIMO DOMICILIO CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día uno de julio de dos mil veintidós.

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024401

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, con despacho notarial ubicado con oficina ubicada 87 Av. Norte, Casa 730, Col. Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE JAIME MENDEZ MEJIA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Autopista de Oro, a la entrada de la Colonia Altavista, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos, del día once de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, siendo este su último domicilio, que dejara el señor JOSE JAIME MENDEZ MEJIA, en su calidad de Hijo del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día uno de julio de los dos mil veintidós.

LICDA. OLGA CECILIA PADILLA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P024416

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor ERNESTO GAMALIEL PERAZA CALDERON en calidad de HEREDERO ABINTESTATO del causante SALOMON PERAZA UMAÑA, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de noviembre del dos mil veinte, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P024422

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA abintestato, con beneficio de inventario a la señora LUCIA DEL CARMEN ZAMORA MENJIVAR, en su calidad de HIJA del causante don JUAN FRANCISCO ZAMORA RIVAS conocido por JUAN FRANCISCO ZAMORA y por FRANCISCO ZAMORA. Dicho causante falleció sin formular testamento, a las veintiuna horas con treinta minutos del día once de Noviembre del año dos mil, en la Colonia San José, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, quien tenía la edad de noventa y un años, viudo, y siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador; y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes Junio del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. R004947

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con veintiséis minutos del día veintisiete de junio del año dos

mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor MARIO EDGARDO NAJARRO conocido por MARIO EDGARDO CASTILLO, MARIO EDGARDO CASTILLO, BRUNO EDGARDO CASTILLO y por MARIO EDGARDO PORTILLO, quien al momento de su defunción era de setenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Colonia Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Francisca Najarro y de padre desconocido; de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN COREA DE CASTILLO, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que abstracto le correspondía a los señores Susana Carolina Castillo de Domínguez y Mario Alexis Castillo Corea, éstos en carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. R004957

DOCTOR ROMEO EDGARDO PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELISEO REYES conocido por ELISEO GUEVARA REYES, con Documento Único de Identidad: 01328937-0 y Número de Identificación Tributaria: 0425-240636-001-4, quien fue de Ochenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, siendo su último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonia Reyes, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil veinte; a la señora: MILAGRO DEL CARMEN AREVALO DE REYES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00844633-1 y Número de Identificación Tributaria: 0302-180453-102-3; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, siendo representada por su Procuradora Licenciada HILDA PATRICIA MERINO DE HERNANDEZ.

Confíranse a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARDO PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

I v. No. R004963

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente, entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día treinta de Junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CECILIA DEL CARMEN MARTINEZ DE TULA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO TULA GUEVARA, quien falleció a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Shock Distributivo, Pancreatitis Aguda, Hipertensión Arterial, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.- Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día treinta de Junio del año dos mil veintidós.-

LIC. EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,

NOTARIO.

I v. No. R004972

#### ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS ARMANDO ALEGRIA MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte, Calle Mano de León, Residencial El Carmen, pasaje dos número ocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE RIVAS CAMPOS, que falleció a las tres horas y quince minutos, del día siete de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, a consecuencia de Acidosis

Metabólica, Abdomen Obstruido no Complicado, Diabetes Mellitus Tipo Dos; y quien al momento de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, Carpintero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, hijo de la señora ISABEL PEREZ CAMPOS y del señor JOSE RIVAS HENRIQUEZ, ambos ya fallecidos; por parte de los señores: ERICK SALVADOR RIVAS MARQUEZ, OSMA ISABEL RIVAS DE AVILES y RAMON SIGFRIDO RIVAS MARQUEZ, en su concepto de hijos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS ARMANDO ALEGRIA MÁRQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024206

BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Colonia La Campiña uno, calle La Campiña, número treinta y cinco, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó la señora MAGDALENA DE JESUS HERRERA CASTRO, de parte del señor JUAN FRANCISCO CASTANEDA HERRERA, en su concepto de Hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.-

BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. P024234

BERNARDO RUBIO RIVAS, Notario del Domicilio de Pasaquina, con oficina situada sobre Segunda Avenida Sur, Número tres, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, contiguo a Radio La Fabulosa, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara el señor CONCEPCION FUENTES GARCIA, de parte de los señores JAIRA KENIA FUENTES ESPINAL, LORENA DEL CARMEN FUENTES ESPINAL, RUTH YAMILETH FUENTES ESPINAL, YURIS CAROLINA FUENTES ESPINAL, JOSE CONCEPCION FUENTES ESPINAL, y ZONIA ELIZABETH FUENTES ESPINAL, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BERNARDO RUBIO RIVAS, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. BERNARDO RUBIO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P024237

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, edificio E, local uno B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Virgen, Tepetitán, departamento de San Vicente, a las diecisiete horas del día once de julio de mil novecientos ochenta y tres, siendo este su último domicilio, dejó el señor ISABEL CORNEJO GALDAMEZ, conocido por ISABEL CORNEJO, de parte del señor JUAN ANTONIO ALFARO, en calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIA CORVERA DE CORNEJO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, JOSE ARNOLDO CORNEJO CORVERA, ANA MARIA CORNEJO DE MARTINEZ, ROSA ESPERANZA CORNEJO DE CAMPOS y RUBIDIA CRISTABEL CORNEJO DE RAMOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintidós.

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024239

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada Oficina Notarial: QUINTA AVENIDA SUR, BARRIO CANDELARIA, USULUTAN, y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las doce horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA MARTINEZ DE GAITAN; siendo su último domicilio el Municipio de Ereaguayún, Departamento de Usulután, ocurrida a las veintidós horas del día dieciséis de enero de dos mil veintituno, en el Cantón Piedra Ancha, jurisdicción de Ereaguayún, departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes sin asistencia Médica, al señor JOSE VIDAL MARTINEZ GAITAN, en calidad hijo de la Causante, y Cesionario de los derechos Hereditarios. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO - VEINTIDOS, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada Francisca Luisa Quintanilla de Lazo.- En la ciudad de Usulután, a las quince horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. P024318

MARTIN DE JESUS SANCHEZFUENTES, Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencia, ha comparecido la señora ROXANA YANETH PONCE BONILLA, de veintidós años de edad, Estudiante, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones siete mil ciento dieciséis-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno-cero sesenta mil doscientos-ciento uno-cero, a aceptar la Herencia Intestada, que dejó al morir el causante EFRAIN ANTONIO PONCE MARROQUIN, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las seis horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su ultimo domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; habiéndose proveído resolución, de las once horas del día veinticuatro de febrero del corriente año, en la que se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la compareciente, la expresada herencia, habiéndosele conferido a la heredera en su calidad de Hija del causante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El despacho del Suscrito Notario está ubicado en, Avenida Bernal, Plaza Alcalá, Local Doscientos Tres, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

MARTIN DE JESUS SANCHEZFUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P024332

JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANGEL FIGUEROA PEREZ, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de muerte síndrome distres respiratorio, neumonía grave, infección Covid diecinueve, diabetes mellitus, con asistencia médica, de parte de la señora DORA AIDA LOPEZ DE FIGUEROA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y tiénese por repudiada la herencia de parte de los señores DENNIS ALEXIS FIGUEROA LOPEZ, PATRICIA YANET FIGUEROA LOPEZ y ANGEL FIGUEROA LOPEZ; quienes son hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P024360

DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Tres de Mayo, cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil cuatrocientos treinta A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de julio de dos mil diecinueve, dejara la señora ANA YANIRA MENÉNDEZ CALERO; habiéndose promovido dichas diligencias por parte de JOSE YOUNBRAN LOPEZ MENENDEZ, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, y a la vez en calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios en abstracto del señor BRYAN DAVID LÓPEZ MENÉNDEZ, por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P024363

CARLOS RENE UMANZOR LAZO, Notario del Domicilio de Pasaquina, con oficina situada sobre, Décima Calle Poniente, casa número dos, Colonia Plaza Nueva, Ciudad, de Pasaquina, Departamento de La Unión, al pública para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intesta que a su defunción, ocurrida a la una hora del día once del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara el señor MARCELO HERNANDEZ, de parte de los señores LELIS CAMILO HERNANDEZ CANALES, EMELDA DEL CARMEN HERNANDEZ DE REYES, LINA ESPERANZA HERNANDEZ CANALES, MARCELO EFRAIN HERNANDEZ CANALES, NOHEMY ELDUVINA HERNANDEZ DE VELASQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS RENE UMANZOR LAZO, en la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS RENE UMANZOR LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P024368

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Calle El Progreso, número 2703 y 51 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las once horas de esta misma fecha, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por el causante RAFAEL ANTONIO GUERRERO OVIEDO, con número de identificación tributaria cero seis catorce-dieciséis cero cinco cuarenta y nueve-cero cero siete-seis, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y siete años, hijo de María Esperanza Oviedo y de Rafael Guerrero Martínez, ambos fallecidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada deferida por el mencionado causante, de parte de la señora BERNARDA DE LA PAZ GÓMEZ ANAYA DE ESTRADA, Secretaria, del domicilio de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero cero dieciséis mil ochocientos sesenta y siete-cero y de su número de identificación tributaria cero seis catorce-cero cuatro doce sesenta y dos-cero dieciocho-cuatro, por derecho de transmisión en su calidad de heredera declarada de la cónyuge sobreviviente de dicho causante, señora Ana Victoria Gómez de Guerrero, a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los

curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en la mencionada sucesión para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, para que comparezcan ante el suscrito a hacer uso de sus derechos.

San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintidós.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P024379

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Número ciento tres, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico ivan.argueta@hotmail.com de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora CATALINA RUBIO DE MARTINEZ, falleció a las cero horas cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil tres, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta jurisdicción y departamento de San Miguel, promovida por la señora HILDA RUBIO CORDOVA, en su calidad de cesionaria forma universal de los derechos hereditarios del señor RENAN ALFREDO MARTINEZ RUBIO, en calidad de hijo, sobreviviente de la causante de los bienes que a su defunción dejara la señora CATALINA RUBIO DE MARTINEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día uno de julio del año dos mil veintidós.

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P024386

SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA, Notario, del domicilio de San Salvador, de departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Jacinto, Colonia Manzano, Calle Vilanova número mil doce, de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Ciudad Delgado, Urbanización Collinas del Norte dos, pasaje ocho, Polígono "P" número cuatro, en el municipio de Ciudad Delgado, del Departamento de San

Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido en la dirección antes descrita siendo su residencia, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil diecinueve, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica, dejó el señor CARLOS RIGOBERTO TEJADA, conocido por CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, de parte de los señores, CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, y TANIA BEATRIZ TEJADA SANTOS, en concepto de herederos testamentarios e hijos sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA,  
NOTARIO.

1 v. No. P024404

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Condominio Central E, Local uno, Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó la señora LILIAN ESTELA BERNABE DE CRUZ, ocurrida el día seis de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Usulután, de parte de la señora Ada Patricia Amaya de Batres, en calidad de Heredera Testamentaria, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R004945

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se han Declarado Herederos Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO EFRAIN PARRAS OSORIO, conocido por ROBERTO PARRAS OSORIO y por

ROBERTO EFRAIN PARRAS, quien al momento de su defunción era de sesenta y seis años de edad, Casado, siendo su último domicilio la ciudad Ilopango, Departamento de San Salvador, originario de la ciudad de San Vicente, hijo de los señores Indalecio Parras y Aminta Osorio, dicho causante falleció sin formular testamento, a las dieciocho horas y quince minutos del día quince de abril del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a los señores: SANDRA BEATRIZ PARRAS CENTENO, MAUREN VALERIA PARRAS CENTENO, CARLOS OMAR PARRAS CENTENO y MARIO ROBERTO PARRAS CAMPOS, en su calidad de herederos por ser HIJOS del causante ya mencionado; habiéndoseles conferidos la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. R004948

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, número ciento cincuenta y dos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, la señora JOSEFA JULIA DE LEON DE GODOY, ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó su hermana la señora MARIA RAFAELA VICTORIA LEON PEÑA, quien fue de setenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, del domicilio y residencia en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio en la República de El Salvador, y en Corinth, Denton, Estado de Texas, fue su último en los Estados Unidos de América, habiendo fallecido en el Hospital City Denton, Denton, Texas, Estados Unidos de América, a las quince horas y cincuenta y un minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, habiendo sido sepultada en el Cementerio Municipal de Nejapa, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portadora de su Documentos Único de Identidad número cero cero dos tres ocho siete ocho ocho-cero, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndole conferido a la señora JOSEFA JULIA DE LEON DE GODOY, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. R004951

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de agosto de dos mil veinte, en Barrio Chilapa, de la Jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó el señor ALFONSO GARCIA VASQUEZ, de parte del señor JOSSUE DANIEL GARCIA ASCENCIO, en calidad de Heredero Testamentario del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los dos días del mes de julio de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004954

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, dejó la señora GUMERCINDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de parte de la señora ANA BETY LUNA DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante GUMERCINDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y cesionarios de los derechos de MARIA MODESTA, JOSÉ MARIO, RUBÉN DARÍO y MARÍA ANTOLINA, todos apellidos HERNÁNDEZ LUNA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ. En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los uno días del mes de julio del año dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004962

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local Trece, Colonia Médica, de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora ANGELINA DELGADO DE HERRERA, conocida por ANGELINA DELGADO MERCADO, ANGELINA DELGADO VIUDA DE HERRERA, quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte del señor JUAN CARLOS HERRERA DELGADO en su calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Karina Guadalupe Herrera Delgado, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien le cedió sus derechos hereditarios en abstracto; habiéndosele conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Citando por este medio, a los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

HUGO ORLANDO VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004975

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local número Trece, Colonia Médica, ciudad de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el señor SALVADOR HERRERA CORDERO, conocido por SALVADOR HERRERA, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN CARLOS HERRERA DELGADO, en su calidad de Cesionario de los derechos Testamentarios que le correspondían a la señora Angelina Delgado de Herrera, conocida por Angelina Delgado Mercado y Angelina Delgado Viuda de Herrera, en su calidad de Única y Universal Heredera Testamentaria del causante, quien le cedió sus derechos Hereditarios Testamentarios; habiéndosele conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Citando por este medio, a los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

HUGO ORLANDO VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004976

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, de las 13 horas y 20 minutos del día 16 de enero del 2022, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de Jurisdicción Voluntaria promovida por las señoras ANA VILMA YAN CORNEJO, GLORIA IRMA YAN CORNEJO, RUFINA ANTONIA YAN DE RAMIREZ, MARIA ELENA YAN DE RAMIREZ, se les ha tenido por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario, en su carácter de hijas sobrevivientes, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA EVELIA CORNEJO VIUDA DE YAN, quien falleció a las 13 horas con 53 minutos del día 27 de noviembre del 2020, en el Cantón Los Mangos UNO, del municipio de Armenia, del departamento de Sonsonate, quien a la fecha de su fallecimiento era de 81 años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Paz Cornejo, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante. Habiéndole conferido a la aceptante la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 17 de enero del 2022.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. R004977

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MAXIMILIANO LEMUS PACHECO, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, hijo de Pablo Lemus y Francisca Pacheco, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora MARIA ELIZABETH LEMUS DE SANDOVAL, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos - seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento veinte mil seiscientos setenta y nueve - cinco -siete; como hija del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024172-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, FRANCISCO MÁRQUEZ MEMBREÑO, conocido por FRANCISCO MÁRQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de Meanguera, departamento de Morazán y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Márquez y Eldifonsa Membreño, fallecido el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete; de parte de la señora JUANA ISABEL MÁRQUEZ LUNA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00794717-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-160464-102-5, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ CECILIO MÁRQUEZ LUNA, también hijo, ambos respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDO. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024182-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y siete minutos del diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ERNESTINA LOPEZ HERNANDEZ, conocida por MARIA ERNESTINA LÓPEZ y ERNESTINA LOPEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de Conchagua, La Unión, siendo hija de Benito López y Teresa Hernández, quien falleció el día dos de marzo de dos mil doce, en Barrio La Cruz, Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 04601083-1 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-280819-101-3; de parte de los señores CLEMENTE ANTONIO GRANDE LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Conchagua, La Unión, del domicilio de Apopa, San Salvador, con documento único de identidad número: 01052655-3 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-230549-001-0; y MOISES NEFTALI LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Conchagua, La Unión, del domicilio de Apopa, San Salvador, con documento único de identidad número: 02024995-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-200851-001-3, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024191-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas dieciocho minutos del seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MAURO ANTONIO ÁLVAREZ ZARATE, conocido por MAURO ANTONIO ZARATE ÁLVAREZ y por MAURO A ÁLVAREZ ZARATE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, amo de casa, casado, originario de Conchagua, La Unión, con documento único

de identidad número cero cinco cero seis seis seis cuatro cinco-ocho, hijo de José León Álvarez, conocido por José Álvarez y por José Leon Álvarez Umaña y de María Paula Zarate, conocida por María Paula Zarate Torres, María Paulina Zarate, Paula Zarate y por María Paula Zarate, fallecido el veintiuno de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de la señora DORA DEL CARMEN CRUZ VIUDA DE ÁLVAREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero uno cinco tres ocho seis tres siete-dos, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-cero sesenta mil ochocientos sesenta y dos-ciento dos-nueve, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024193-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Ernesto Martínez, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los niños Eli Ernesto Martínez Ayala, Helen Eunice Martínez Ayala y Daniela Saraf Martínez Ayala, como hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Consuelo del Carmen Martínez de Parada, como madre del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora Xiomara del Carmen Ayala de Chavarría.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veintiocho minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024241-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS GUEVARA PORTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA SALOME RODRIGUEZ DE GUEVARA e INGRID YANETH GUEVARA RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge e hija del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024243-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELINA RODRÍGUEZ DE BAIZA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y del último domicilio de El

Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día 17 de noviembre de 2014, hijo de Andrea Rodríguez (ya fallecida); de parte de la señora ROSIS DELFINA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Prisco, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06472291-5 y tarjeta de identificación tributaria número 9501-150266-104-7; en calidad de hija y cesionaria de los derechos de que les correspondían a las señoras MILAGRO DE LA PAZ RODRIGUEZ DE MÉNDEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hijas de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024244-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00435-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ROXANA ARSENIA RECINOS DE ARGUETA, en calidad de representante procesal del señor CARLOS ALFREDO MAGAÑA RUGAMAS, conocido por CARLOS ALFREDO RUGAMAS, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor CARLOS ALFREDO MAGAÑA RUGAMAS, conocido por CARLOS ALFREDO, en calidad de hijo de la causante ANA MARÍA RUGAMAS VIUDA DE MAGAÑA, de noventa y siete años de edad al momento de fallecer, Oficios domésticos, viuda, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, originaria de Texistepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisco de los Ángeles Rugamas y Patrocina del Socorro Díaz, siendo su último domicilio de Texistepeque, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024283-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ PEDRO VÁSQUEZ MUÑOZ, conocido por JOSÉ PEDRO VÁSQUEZ, y por PEDRO VÁSQUEZ, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Zapotillo, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor PEDRO LORENZO VÁSQUEZ ALEMÁN, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIO SANTOS VÁSQUEZ ALEMÁN, conocido por ANTONIO SANTOS VÁSQUEZ, CRISTOBAL CESAR VÁSQUEZ ALEMÁN y ROGELIO JESÚS ALEMÁN VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024327-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor JOSÉ ALFREDO AGUIRRE MORENO, a título de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor ALFREDO AGUIRRE, quien falleció con fecha de las once horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, en Colonia El Espino, carretera al Cantón Palo Pique, pasaje número 4, casa número 9, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DELÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024340-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Santos Alemán de Corpeño, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Guillermo de Jesús Corpeño, originaria de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Santos Isidra Alemán, portadora de su documento único de identidad número 01814596-1 y número de identificación tributaria 0821-151051-101-8; quien falleció el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-73-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Guillermo de Jesús Corpeño Chávez, conocido por Guillermo de Jesús Corpeño, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00622162-0 y número de identificación tributaria 1010-100345-003-2, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente de la cau-

sante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondía al señor Manuel de Jesús Alemán Corpeño, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los un día del mes de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024358-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yancy Yanira Galicia Murga, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dina del Rosario Cardona de Sierra, quien falleció el día siete de octubre de dos mil diecinueve, siendo el Caserío Tras El Cerro, Cantón Cujucuyo, Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Rogelio Sierra Cardona, en su calidad de heredero testamentario de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P024362-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EDWIN ALEXANDER ORELLANA LARA, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, falleció el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CRISTIAN JESUS LARA LARA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Aguilares, en el concepto de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERIKA ELIZABETH ALAS LARA, en el concepto de hermana sobreviviente del causante señor EDWIN ALEXANDER ORELLANA LARA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P024365-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor PEDRO ÁNGEL LARIOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, viudo, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, de parte del señor LUIS ANTONIO LARIOS ESPINAL, conocido por LUIS ANTONIO LARIOS, en calidad de heredero testamentario, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a nueve horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P024366-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a nueve horas y cinco minutos del día ocho de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LÓPEZ, quien falleció el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y seis años, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio La Libertad departamento de La Libertad, de parte del señor CALET FLORES LÓPEZ, con DUI: 03200344-0, y NIT: 0509-200682-102-2, en su calidad de hijo de la referida causante. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024367-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día treinta y uno de Enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras NATIVIDAD DIAZ DE RAMOS, de setenta y ocho años de edad, casada, doméstica, originaria del municipio de Meanguera del Departamento de Morazán y del domicilio de Maderas del Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02789325-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-121252-101-0; ANACLETA RAMOS DE MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del municipio de Meanguera, del Departamento de Morazán y del domicilio de Valle Nuevo, del municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01211368-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-130657-101-1; FLORA RAMOS DE ALVAREZ de cincuenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, originaria del municipio de Meanguera, del Departamento de Morazán y del domicilio de Valle Nuevo, del municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00309123-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-020268-102-2; y MODESTA

MABEL BENITEZ RAMOS de cuarenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cerro Pando, municipio de Meanguera, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número 02272371-3; y de Tarjeta Identificación Tributaria número 1314-011074-101-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORINA REYES VIUDA DE BENITEZ C/P MARIA VICTORINA RAMOS, VICTORINA RAMOS, VICTORINA RAMOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, quien falleció el día 3 de marzo de 2021, hija de María Reyes; con Documento Único de Identidad Número 00167272-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-130126-103-0. En calidad de hijas de la referida causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004944-1

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (3) INTERINO, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día nueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA AMPARO MORENO conocida por VILMA AMPARO MORENO MONGE, VILMA AMPARO MORENO CHIQUILLO MONGE, VILMA AMPARO MORENO, VILMA AMPARO ZALDAÑA, VILMA CHIQUILLO ZALDAÑA, VILMA AMPARO MORENO DE ZALDAÑA, VILMA DE ZALDAÑA, VILMA AMPARO CHIQUILLO y por VILMA CHIQUILLO, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil seis, a los sesenta y seis años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad de Lakewood, Estado de California, Estados Unidos de América. Se hace constar que la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, ha manifestado que la causante por residir en Estados Unidos de América NO tramitó Documento Único de Identidad, agregando únicamente fotocopia certificada notarialmente del pasaporte estadounidense número 037582992, de parte de la señora

ENMA ELIZABETH GARCIA DE MARROQUIN, mayor de edad, cosmóloga, del domicilio de Guazapa, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve - tres e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y siete - cero dieciocho - cero, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a sus hermanos FERNANDO ALFONSO GARCIA CHIQUILLO y MIGUEL ANGEL GARCIA CHIQUILLO, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día, nueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004964-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUCIO HERNANDEZ SANTA-MARIA, con DUI00429670-0 y NIT ignorado, hecho ocurrido el día dos de abril de dos mil diecinueve, en Jicalapa, lugar de su último domicilio, de parte de los señores GUEDELIA ANTONIA ORDOÑEZ VIUDA DE HERNANDEZ, con DUI 00181426-9 y NIT 0108-080170-103-2; LUIS ALBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ con DUI 05516406-1 y NIT 0508-121296-101-0; y CARLOS EDUARDO HERNANDEZ ORDOÑEZ, con DUI05195668-6 y NIT0511-220695-103-7, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004966-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CRISTINA YANES, ocurrida el día once de junio de dos mil veinte; en Jicalapa, La Libertad, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: JOSEFINA YANES YANES, SANTOS YANES YANES, MARTINA YANES, JOSE ARMANDO YANES YANES, SILVIA ALEJANDRINA YANES YANES, JUAN ESTEBAN YANES YANES, en calidad de hijos sobrevivientes y ANTOLIN YANES YANES, en su calidad de hijo sobreviviente y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios como hija de la causante le correspondían señora MARIA EUGENIA YANES DE GARCÍA, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004968-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR FABIAN PEREZ, en la calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores NELSON ULISES SANTOS SANTOS y OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, el primero en su calidad de Alcalde Municipal y el segundo en su calidad de Síndico Municipal, de la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, promoviendo diligencias de Título de Propiedad de un inmueble de Naturaleza urbana, ubicado en Mercado Municipal, Barrio El Centro, entre la Primera Avenida Norte y Calle Doce de Junio y Avenida Cuscatlán, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: **AL NORTE:** mide catorce metros, colinda con Parque Central, calle pública de por medio; **AL ORIENTE:** mide quince punto diez metros, colinda con Adan Calderón; **AL SUR:**

mide catorce metros y colinda con Candelario Menjivar y con Jorge Dominguez; **AL PONIENTE:** mide dieciséis punto ochenta metros, colinda con Graciela Menjivar, calle de por medio; y actualizada su área, medidas y colindancias según aprobación y resolución de la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional de Chalatenango, siendo la descripción técnica del inmueble: Extensión Superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientas cincuenta y cuatro punto treinta y cuatro varas cuadradas. La presente descripción inicia del vértice noroeste, partiendo en sentido horario con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos treinta y seis punto treinta y cinco metros; ESTE quinientos cinco mil novecientos sesenta y uno punto dieciséis metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo norte ochenta y tres grados once minutos dieciséis segundos Este, y una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros, colindando en este tramo con ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (plaza pública) MARIA LUISA MENJÍVAR DE MENJÍVAR, JORGE ALBERTO CALLES MENJÍVAR y ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, en todos con lindero sin materializar, primera avenida norte de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este y una distancia de doce punto veintiséis metros; colindando con este tramo con ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (parque municipal) con lindero sin materializar, calle pública sin nombre de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con ANTONIO FUENTES, SUCESIÓN MARIA OLIVIA FUENTES y CARLOS RIVAS LÓPEZ, en todos con lindero sin materializar y Avenida Cuscatlán de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero seis grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero un grado veinte minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con JULIA GLADIS DOMINGUEZ CALLES, con lindero sin materializar, y MARÍA ELENA MENJÍVAR con lindero sin materializar, calle pública sin nombre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024343-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR FABIAN PEREZ, en la calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores NELSON ULISES SANTOS SANTOS y OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, el primero en su calidad de Alcalde Municipal y el segundo como Síndico Municipal, de la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, promoviendo diligencias de Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en primera avenida norte y calle Cuscatlán, lugar conocido como PARQUE CENTRAL, municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE** en dos tramos, tramo uno mide veintiocho punto ochenta metros, el segundo diecinueve metros, colindando en estos tramos con Alcaldía Municipal, Oficinas de Telecom y Kinder, calle pública de por medio; **AL ORIENTE:** mide en tres tramos, tramo uno mide diecinueve metros, colindando con propiedad de Luciano Calles Diaz, calle de por medio, tramo dos con deflexión de Oriente a poniente mide diecinueve metros, tramo tres con deflexión de Norte a Sur mide diecisiete punto noventa metros, colindando en estos dos últimos tramos con Iglesia Católica, **AL SUR:** en dos tramos, tramo uno mide trece punto ochenta metros, doce punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con Carmen Hernández y Antonia Menjivar, calle de por medio; y **AL PONIENTE:** mide quince punto treinta metros, colinda con Casa Comunal, calle de por medio; y actualizada su área, medidas y colindancias, según aprobación y resolución de la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional de Chalatenango; la descripción técnica del inmueble: de extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, equivalente a un mil ciento ochenta y cinco punto cero dos varas cuadradas. Dicha descripción técnica se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y uno punto treinta y nueve metros; ESTE quinientos cinco mil novecientos noventa y siete punto cero nueve metros. **LINDERO NORTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y un grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y

siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintisiete punto setenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cero un minutos cero siete segundos Este y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta grados doce minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y tres grados cero minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto once metros: colindando en estos tramos con ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL), HERNÁN ANÍBAL HERNÁNDEZ y ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (Delegación policial), en todos con lindero sin materializar y con la primera avenida norte de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con LUCIANO CALLES DIAZ, ANA DE CALLES y NORA ISABEL CALLES SANTOS, en todos con lindero sin materializar y con calle doce de junio de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, DIÓCESIS DE CHALATENANGO, con lindero

sin materializar, ENCARNACIÓN DÍAZ, MAURICIO DE JESÚS DIAZ HERNÁNDEZ, ZULMA ELIZABETH DIAZ HERNANDEZ, JOSE ODIR DIAZ HERNANDEZ, ANA LEIDIN DIAZ DE URBINA ANTONIA MENJÍVAR DE DOMINGUEZ, en tres últimos tramos, con lindero sin materializar y con Avenida Cuscatlán de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte trece grados veintiún minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (casa comunal) con lindero sin materializar y calle pública sin nombre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble la Municipalidad de La Laguna lo ha adquirido por escritura de posesión material número DOSCIENTOS OCHENTA, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día veintidós de marzo del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024346-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR FABIAN PEREZ, en la calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores NELSON ULISES SANTOS SANTOS y OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, el primero en su calidad de Alcalde Municipal y el segundo como Síndico Municipal, de la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, promoviendo diligencias de Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Avenida Primera Bis, sin nombre, ex Kinder Nacional, municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de CIEN-TO TREINTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide dieciséis

metros, colinda con MARIA AGUSTINA RIVERA, **al ORIENTE:** mide nueve punto treinta y cinco metros, colinda con Parque Municipal calle de por medio; **al SUR:** mide quince metros, colinda con HERMAN ANIBAL GALDAMEZ; y **al PONIENTE:** mide nueve punto treinta y cinco metros, colinda con RAFAEL RIVERA; y actualizada su área, medidas y colindancias, según aprobación y resolución de la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional de Chalatenango; siendo la descripción técnica del inmueble: CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalente a doscientos siete punto noventa varas cuadradas. La descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres punto setenta metros, ESTE quinientos seis mil veinticinco punto cero uno metros. **LINDERO NORTE:** Está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con RAFAEL RIVERA y EVERTH GALDAMEZ DIAZ, con pared de block propia, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con ABEL RUTILIO RIVERA LEON, con pared de block propia, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** Está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con LUCIANO CALLES DIAZ y ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (Parque Central) en ambos con pared de block propia y con la Avenida Norte de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; colindando con este tramo con HERNAN ANIBAL GALDAMEZ, con pared de block propia, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, Dicho inmueble la Municipalidad de La Laguna lo ha adquirido por escritura de posesión material número DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

### TÍTULO SUPLETORIO

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la comercial Flores Turcios de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: TELEFAX: 2641-2120 y Email: karlaacruz13@gmail.com; AL PÚBLICO, para los efectos de Ley:

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, se presentó SANTOS YOHALMO VEGA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro cinco siete cinco cero guion nueve, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA MARCELA ALVAREZ, de sesenta años de edad, empleada, originario de Sociedad, departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad de Washington D.C., Estado de Washington, Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero seis seis uno seis siete cinco cuatro guion tres, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Rockville, Condado de Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Edgar Elenilson Lovo Amaya, por la señora MARIA MARCELA ALVAREZ, en el cual se le faculta para comparecer en las presentes diligencias, SOLICITANDO DILIGENCIAS NOTARIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE TITULO SUPLETORIO respecto de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Bejucal, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad de TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: **LINDERO NORTE:** con terreno de Amalia López, con cerco de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** con terreno de Ana Rodríguez, con cerco de púas de por medio; **LINDERO SUR:** con terreno de sucesión de Rogelio Cruz, con cerco de púas de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** con terreno de Juan. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie más y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; le dispute la posesión habiendo ejercicio sobre el inmueble actos de verdadero dueño como cultivarlo, limpiarlo y cercarlo, todo sin que persona alguna le haya disputado la posesión y reconociéndola los colindantes como único y verdadero dueño y que dicho inmueble la apoderada del compareciente la señora MARIA MARCELA ALVAREZ, lo adquirió por compraventa verbal de la posesión material de parte a su padre el señor HORACIO PERLA LOPEZ, en el año de mil novecientos noventa, fecha desde la cual la señora MARIA MARCELA ALVAREZ, lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie, siendo dicha posesión unida a la de su antecesor su padre el señor HORACIO

PERLA LOPEZ, de dicho inmueble está en posesión desde hace más de TREINTA AÑOS consecutivos y careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán. El inmueble se valúa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, me presentó además la certificación de denominación catastral que corresponde a dicho inmueble, lo cual se agregó a las presentes diligencias.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024198

REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA, Notario, del domicilio de Chapeltique departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en colonia La Paz, frente al Instituto Nacional de Chapeltique, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que el señor JAIME JACOB INTERIANO DIAZ, quién es de treinta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Orilla del Cantón La Orilla, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, el inmueble es de una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia así. **LINDERO PONIENTE:** mide trescientos treinta y uno punto cuatro metros, colindando con inmuebles propiedad de los señores Ernestina Barahona, con cerco fijo, Wil Barahona con cerco fijo y zanjo, y Julio Nolasco, con cerco fijo y camino, Agustín Barahona; **LINDERO NORTE:** mide doscientos sesenta y cinco punto cinco metros; colindando con inmuebles de los señores Agustín Barahona con Cerco fijo, con Hernán Barahona cero fijo y quebrada de invierno, hasta el tramo dieciséis de por medio, **LINDERO ORIENTE:** mide doscientos once punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de Francisco Barahona, con cerco fijo y línea y quebrada de por medio. **LINDERO SUR:** mide sesenta y cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de Macedonio Castro con cerco fijo y calle. Todos los colindantes son del domicilio Cantón La Orilla del Municipio de Carolina, departamento de San Miguel. Los terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra hecha al señor JOSE INES BARAHONA RIVAS, mayor de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; el compareciente ha poseído el referido terreno

y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de diez años. Valúa dicho terreno en la suma el primero en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Chapeltique, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P024240

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de Ley al Público.

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JUAN DE JESUS MEJIA GARCIA, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cero setenta y tres mil trescientos catorce - cuatro, con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro - cero sesenta mil setecientos cincuenta y nueve - ciento uno - uno; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en "CASERIO LAS ARADAS", Cantón Los Naranjos, jurisdicción de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, de una capacidad de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE;** formado por diez tramos, que suman distancia de doscientos trece punto setenta y seis metros, colinda con Alexander López, zanjón de por medio; **LINDERO ORIENTE;** formado por doce tramos, que suman una distancia de trescientos cincuenta y uno punto sesenta metros, colinda con Ermelina Mejía García, y Juan León, quebrada de por medio; **LINDERO SUR:** formado por cuatro tramos, que suman una distancia de ciento veinticuatro punto treinta y dos metros, linda con Luis Chacón, y Rosa Arreaga, zanjón de por medio; **LINDERO PONIENTE:** formado por treinta y un tramos, que suman una distancia de quinientos doce punto cincuenta y tres metros, linda con José Aquileo Mejía Deras, José Tulio Salguero, y Manuel Fernando Mejía García, con cerco de alambre de por medio. El inmueble relacionado y descrito, no es dominante ni sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en el precio de CINCO MIL DOLARES, que adquirió por compra que hizo al señor José Aquileo Mejía.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los dieciséis días de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024268

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de Ley al Publico.

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE SAUL CHACON RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, albañil, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos noventa y siete mil doscientos veintidós - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce - ciento un mil cero ochenta y cinco - ciento dos - uno; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Chacones, Cantón Los Naranjos, jurisdicción de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, de una capacidad de OCHOCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE**; formado por tres tramos, que suman una distancia de veinticinco punto treinta y cuatro metros, colinda con Luis Chacón, y Pedrina Chacón Vásquez, con cerco de alambre y camino vecinal de por medio; **LINDERO ORIENTE**: formado por siete tramos, que suman una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y seis metros, colinda con Luis Chacón y Pedrina Chacón Vásquez, con cerco de alambre y camino vecinal de por medio; **LINDERO SUR**: formado por un tramo, que suma una distancia de tres punto treinta y seis metros, linda con Martín Lara, con calle de por medio; **LINDERO PONIENTE**: formado por cinco tramos, que suman una distancia de cuarenta y siete punto setenta y dos metros, linda con Martín Lara, calle de por medio, con Luis Chacón y Pedrina Chacón Vásquez, cerco de alambre de por medio. El inmueble relacionado y descrito, no es dominante ni sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en el precio de DOS MIL DOLARES, que adquirió por compra que hizo a su abuelo José María Chacón.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los dieciséis días de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024269

EN LA OFICINA LEGAL DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OCHOA CARDOZA, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Centro, Casa Mil Doscientos Setenta y Cinco, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARISOL ELIZABETH ASCENCIO PORTILLO, quien actúa como apoderada especial del Señor SANTOS OCHOA MENJIVAR, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de su apoderado de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Colorados, Cantón Laguna Seca, municipio de Nueva concepción, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de siete punto cero un metros; colindando con Ernesto Ochoa Cardoza, con

servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio que da salida a la porción que se describe y terrenos colindantes. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando en este tramo con ROSARIO BEATRIZ OCHOA HERNÁNDEZ Y OTRO, con calle de por medio; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con Juan Manuel Cardoza. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando en estos tramos con ESTELA CASTANEDA; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con ALFREDO MEJÍA. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con resto del inmueble propiedad de Ernesto Ochoa Cardoza. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El titular valúa este inmueble en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América y lo obtuvo mediante Donación Irrevocable que le hizo el Señor Ernesto Ochoa Cardoza, bajo el instrumento número diecinueve, otorgado en esta Ciudad, a las siete horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de Licenciado José Román López Menjivar.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de Junio del dos mil veintidós.

FRANCISCO JAVIER OCHOA CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P024317

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete situado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Cinco Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local Cuarenta y Dos, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se tramita TÍTULO SUPLETORIO por la señora LILIAN NOHEMY VASQUEZ DE PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOS MIL OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. **LINDERO NORTE**: colindando en este tramo con FRANCISCO JURADO ALBERTO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: colindando en estos tramos con FRANCISCO JURADO ALBERTO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: colindando en este tramo con TEODOLO SANTOS con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE**: colindando en este tramo con ANGEL BENITEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El

terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta, la cual le realizó el señor La Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Singaltique, de R.L. el cual por más de veinte años ha ejercido la posesión de dicho inmueble, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, que dicho inmueble lo Valúa en Tres mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil veintidós.

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024371

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete situado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Cinco Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local Cuarenta y Dos, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se tramita TÍTULO SUPLETORIO por el señor FRANCISCO JURADO ALBERTO, de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así **LINDERO NORTE**; colindando en este tramo con CELSO NAZARIO PINEDA DEL CID con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: colindando en estos tramos con TERESA DE JESUS MACHADO con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: colindando en estos tramos con LILIAN NOHEMI VASQUEZ, con lindero de púas y ANGEL BENITEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE**: colindando en estos tramos con CALLETANO IGLESIAS con río de por medio y TOÑO PORTILLO, con río de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta, la cual le realizó el señor La Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Singaltique, de R.L. el cual por más de treinta años ha ejercido la posesión de dicho inmueble, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, que dicho inmueble lo Valúa en Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil veintidós.

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024373

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete situado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Cinco Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local Cuarenta y Dos, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se tramita TÍTULO SUPLETORIO por el señor CELSO NAZARIO PINEDA DEL CID, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, que se describe así: **LINDERO NORTE**: colindando en estos tramos con ANGEL BENITEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: colindando en estos tramos con TERESA DE JESUS MACHADO DE JURADO con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: colindando en este tramo con FRANCISCO JURADO ALBERTO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE**: colindando en estos tramos con CELSO NAZARIO PINEDA DEL CID con río de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta la cual le realizó el señor La Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Singaltique, de R.L. el cual por más de veinte años ha ejercido la posesión de dicho inmueble, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, que dicho inmueble lo Valúa en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil veintidós.

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024376

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022201724

No. de Presentación: 20220332795

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ELIAS SANCHEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Cherito Ride y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Cherito Montar. Sobre el elemento denominativo Ride, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024212-1

No. de Expediente: 2022206107

No. de Presentación: 20220341336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER SANCHEZ CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CACERES TU AMIGO FINANCIERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE PRESTAMOS: PRESTAMOS SOBRE VALORES, CONCESIÓN DE PRESTAMOS CON GARANTÍA.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024235-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206189

No. de Presentación: 20220341468

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A.

DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**NUEVOS  
4 DE 4**

Consistente en: la expresión NUEVOS 4 DE 4 y diseño. La presente Expresión, hace referencia a las palabras Premium RESTAURANTS of AMERICA y diseño, se traducen al castellano como: Recargado Restaurantes de América, con número 125 del libro 254 de Marcas., que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE PROMOCIONAR LA OPCIÓN QUE TENDRÁ EL CONSUMIDOR PARA FORMAR SU PROPIO COMBO O CONJUNTO DE ALIMENTOS, DE ENTRE LOS 4 GRUPOS DE ALIMENTOS QUE SE OFRECEN: PASTAS, SOPAS, SÁNDWICHES Y ENSALADAS, ENTRE LOS CUALES PODRÁ ELEGIR UN PRODUCTO DE CADA GRUPO, A SU OPCIÓN ENTRE LAS VARIETADES PREDETERMINADAS DE CADA GRUPO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004950-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SALMAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, se permite convocar a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, en sus oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, de Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Anterior.
4. Autorización para pagar gratificación en caso San Isidro.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, se cita en segunda convocatoria para las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintidós, en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y/o representadas a ese momento y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ ARMANDO MARIN GARCÍA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024418-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7400449343, amparado con el registro No. 1335462, constituido el 02/03/2020, a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024158-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7000875411, amparado con el registro No. 1083465, constituido el 27/07/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024159-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7440149130, amparado con el registro N° 1278813, constituido el 05/10/2017 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024160-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7001086982, amparado con el registro No. 1198961, constituido el 30/05/2014 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024161-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7770148401, amparado con el registro No. 1379526, constituido el 08/04/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024163-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800598364, amparado con el registro No. 1367857, constituido el 07/09/2021, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024164-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810428826, amparado con el registro No. 1369524, constituido el 03/11/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024165-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800596642, amparado con el registro No. 1362933, constituido el 28/05/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024166-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601206285 folio 10000203688 emitido en Suc. Metrocentro el 10 de octubre de 2018, por valor original \$ 15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 20 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024222-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601204592 folio 10000197312 emitido en Suc. Metrocentro el 10 de abril de 2018, por valor original \$ 12,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 20 días de junio de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024223-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601128533 folio 10000026988 emitido en Suc. Centro el 05 de enero de 2009, por valor original \$ 5,814.29 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 20 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024224-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000058865, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles 29 de junio de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. P024289-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2007478510 (320PLA000011122), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 (US\$ 640.00) (CINCO MIL SEISCIENTOS COLONES ₡ 5,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 04 de julio de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,  
SUB GERENTE,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. P024292-1

## AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Centro Comercial Metrocentro, Local 7 y 8 quinta Etapa, San Salvador, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 18986, para un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL DÓLARES (US\$ 14,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de junio de 2021.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. P024387-1

## AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Centro Financiero, 75.<sup>a</sup> Avenida Norte y 3.<sup>a</sup> Calle Poniente, N° 3898, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 20370, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETENTA MIL DÓLARES (US\$ 70,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de junio de 2021.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. P024389-1

## AVISO

CETYA DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Atrium Plaza en Antiguo Cuscatlán, se ha presentado la propietaria del certificado No. 0048 emitido el 29 de octubre de 2020 a un plazo de 180 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de julio de dos mil 2022.

JOSÉ RAFAEL BARRIOS BERMÚDEZ,  
GERENTE GENERAL,  
CETYA DE R.L.

3 v. alt. No. P024420-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 798198, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA (US\$ 56,870.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Apopa, martes, 05 de julio de 2022.

CELINA ESTELA SANTOS DE RODAS,  
SUB JEFE BANCO CUSCATLAN,  
AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. P024599-1

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL****DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, "PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", que puede abreviarse "INTERPRODUCTOS, S.A., PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra el Acta JG/CUARENTA Y CUATRO, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las dieciocho horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la que estuvieron representadas la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y que en el punto cuatro de la referida acta, los accionistas por unanimidad ACORDARON: Disminuir el capital social a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

KARLA VERÓNICA COLORADO DE CÓRDOVA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004965-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ROSA MARGARITA RÍOS CRUZ hoy ROSA MARGARITA VÁSQUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser originaria de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ROSA MARGARITA RÍOS CRUZ hoy ROSA MARGARITA VÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento nueve, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día cuatro de marzo del mismo año, manifiesta que es de sesenta y ocho años de edad, sexo femenino, ca-

sada, ama de casa, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, originaria del municipio de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Secundino Ríos y Sixta Cruz, el primero originario de Bayamón, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, ya fallecido, la segunda originaria de Vega Alta, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Alfonso Vásquez Vásquez, de setenta y seis años de edad, motorista, del domicilio del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, originario del municipio de San Ignacio, Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento seis.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ROSA MARGARITA RÍOS CRUZ hoy ROSA MARGARITA VÁSQUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintitrés de enero de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ROSA MARGARITA RÍOS CRUZ hoy ROSA MARGARITA VÁSQUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P024357-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JOSÉ ROBERTO EFRAÍN LARIOS CHÁVEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Depart-

mento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno siete dos nueve cinco cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno cero ocho nueve - uno uno cinco - ocho, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 17-PE-326-4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, representado legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA; reclamándole la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de diciembre de dos mil doce, intereses que seguirán devengándose hasta su completo pago, transe o remate; más las Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día treinta de enero de dos mil trece hasta el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSÉ ROBERTO EFRAÍN LARIOS CHÁVEZ, se le emplaza por este medio; previéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y treinta y dos minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor HUGO ADONAY NAVARRETE MÁRTIR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 00798606-1 y Número de Identificación Tributaria 0315-230477-102-5, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 90-EJ-2020/C1, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de identificación Tributaria 0614-070575-002-6, quien puede ser localizado en la dirección: calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete avenida Sur, número 901, San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su apoderado general judicial y especial, licenciado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, quien puede ser localizado a través del número de telefax 2264-1204 o por medio del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia; quien reclama a favor de su poderdante, al señor HUGO ADONAY NAVARRETE MÁRTIR, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, cantidad de dinero, intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó el licenciado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado HUGO ADONAY NAVARRETE MÁRTIR, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día treinta de junio de dos mil veinte y que el documento base de la acción es un testimonio de escritura pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil dos y certificación extendida por el gerente general del Fondo Social para la Vivienda en fecha treinta de marzo de dos mil veinte.

En consecuencia, se previene al demandado HUGO ADONAY NAVARRETE MÁRTIR que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas y once minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: AL SEÑOR JOSE ERNESTO AYALA LOPEZ, de treinta y ocho años de edad a la fecha del contrato, Motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cero tres seis siete dos-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero treinta mil ochocientos sesenta y seis- cero cero nueve-cuatro; que ha sido demandado en esta sede Judicial, en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 110-PE-19 ( 2 ), por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos ocho cero cinco siete cero- cero cero cuatro-tres; reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de septiembre del año dos mil catorce, en adelante; más la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día treinta de octubre del año dos mil catorce, hasta el día treinta de junio del año dos mil diecinueve; más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE ERNESTO AYALA LOPEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.

Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024407

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022205195

No. de Presentación: 20220339955

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OVIDIO MELENDEZ BOU, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Porto Belo y diseño, que se traduce al idioma castellano como Puerto Bello, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024322-1

No. de Expediente: 2022206282

No. de Presentación: 20220341628

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JAVIER ALAS CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KAERU RAMEN HOUSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024331-1

No. de Expediente: 2022206265

No. de Presentación: 20220341610

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MORAN ZELAYA, en su calidad de APODERADO de FAZIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAZIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Training Camp for Professionals y diseño, que se traducen al castellano como Campo de entrenamiento para profesionales. Sobre las palabras Training Camp for Professionals y diseño, que se traducen al castellano como Campo de entrenamiento para profesionales individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE

ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA CALIDAD, CURSO PROFESIONAL EN CALIDAD, CURSO DE TENDENCIAS EN CALIDAD, CURSO DE INNOVACIÓN EN CALIDAD, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN CALIDAD, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA ENERGÍA, CURSO PROFESIONAL EN ENERGÍA, CURSO DE TENDENCIAS EN ENERGÍA, CURSO DE INNOVACIÓN EN ENERGÍA, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN ENERGÍA, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA INOCUIDAD, CURSO PROFESIONAL EN INOCUIDAD, CURSO DE TENDENCIAS EN INOCUIDAD, CURSO DE INNOVACIÓN EN INOCUIDAD, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN INOCUIDAD, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD DE DATOS, CURSO PROFESIONAL EN SEGURIDAD DE DATOS, CURSO DE TENDENCIAS EN SEGURIDAD DE DATOS, CURSO DE INNOVACIÓN EN SEGURIDAD DE DATOS, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN SEGURIDAD DE DATOS, CURSO DE INTRODUCCIÓN AL MERCADEO, CURSO PROFESIONAL EN MERCADEO, CURSO DE TENDENCIAS EN MERCADEO, CURSO DE INNOVACIÓN EN MERCADEO, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN MERCADEO, CURSO DE INTRODUCCIÓN AL MERCADEO DIGITAL, CURSO PROFESIONAL EN MERCADEO DIGITAL, CURSO DE TENDENCIAS EN MERCADEO DIGITAL, CURSO DE INNOVACIÓN EN MERCADEO DIGITAL, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN MERCADEO DIGITAL, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA HABILIDADES GERENCIALES, CURSO PROFESIONAL EN HABILIDADES GERENCIALES, CURSO DE TENDENCIAS EN HABILIDADES GERENCIALES, CURSO DE INNOVACIÓN EN HABILIDADES GERENCIALES, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN HABILIDADES GERENCIALES, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO PROFESIONAL EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE TENDENCIAS EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE INNOVACIÓN EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE INTRODUCCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, CURSO PROFESIONAL EN MEDIO AMBIENTE, CURSO DE TENDENCIAS EN MEDIO AMBIENTE, CURSO DE INNOVACIÓN EN MEDIO AMBIENTE, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN MEDIO AMBIENTE, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO PROFESIONAL EN CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO DE TENDENCIAS EN CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO DE INNOVACIÓN EN CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO PROFESIONAL EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE TENDENCIAS

EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE INNOVACIÓN EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LAS FINANZAS, CURSO PROFESIONAL EN FINANZAS, CURSO DE TENDENCIAS EN FINANZAS, CURSO DE INNOVACIÓN EN FINANZAS Y CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN FINANZAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004953-1

No. de Expediente: 2022206069

No. de Presentación: 20220341297

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULISSA ADELAI ESCOTO ROMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS ESCOTO ROMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGESROM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ameerah y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004958-1

No. de Expediente: 2022206068

No. de Presentación: 20220341296

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULISSA ADELAI ESCOTO ROMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS ESCOTO ROMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGESROM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOSQUETE DIGITAL y diseño. Sobre las palabra DIGITAL, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004959-1

No. de Expediente: 2022206070

No. de Presentación: 20220341298

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULISSA ADELAI ESCOTO ROMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS ESCOTO ROMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGESROM, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mensajería Empresarial y diseño. Sobre las palabras Mensajería y Empresarial individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.  
3 v. alt. No. R004960-1

No. de Expediente: 2022206071  
No. de Presentación: 20220341299  
CLASE: 35.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULISSA ADELAI ESCOTO ROMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS ESCOTO ROMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGESROM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JKB GROUPE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es JKB GRUPO. Sobre el término denominativo GROUPE no se le concede exclusividad, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre

la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004961-1

No. de Expediente: 2022206224  
No. de Presentación: 20220341537  
CLASE: 41, 42.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ALFREDO CHICHIQUE RAUDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL ESCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL ESCOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Global Escom y diseño, que servirá para amparar: SERVICIOS DE FORMACIÓN EJECUTIVA Y LA FORMACIÓN DE CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DEL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y/O CONCEPTOS. Clase: 41. Para: amparar: SERVICIOS DE AUDITORIAS SOCIALES Y CONSULTORIAS EN INNOVACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004973-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0533-2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se otorgó al señor HÉCTOR MANUEL ZELAYA ROMERO, la prórroga de la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, con distintivo de llamada YSSP, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Ciudad de Santa Rosa de Lima y áreas rurales contiguo a la misma, departamento de La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
90.5 MHz	200 kHz	100 W	Calle las Trojillas, San Sebastián, Ciudad de Santa Rosa de Lima	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del veinte de mayo de dos mil dieciocho.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022201725

No. de Presentación: 20220332796

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ELIAS SANCHEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cherito Ride y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Cherito Montar. Sobre el elemento denominativo Ride, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024215-1

No. de Expediente: 2022205284

No. de Presentación: 20220340075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KITMAAR

Consistente en: la palabra KITMAAR, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICI-

DAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS QUE CONTIENEN PIRIPROXIFENO 10% EC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024370-1

No. de Expediente: 2022205281

No. de Presentación: 20220340072

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de IPOLO HK LIMITED., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra iPollo y diseño, que servirá para AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; MICROPROCESADORES; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA ORDENADORES; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; GUANTES DE DATOS; PANTALLAS DE VÍDEO MONTADAS EN LA CABEZA; ESCÁNERES 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024372-1

No. de Expediente: 2022205282

No. de Presentación: 20220340073

CLASE: 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de JU AGRICULTURAS PRIVATE LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# JU-Thiola

Consistente en: la palabra JU-Thiola, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS QUE CONTIENEN TIAMETOXAN 14.1% + LAMBDA CYHLAOTHRIN 10.6% SC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024377-1

No. de Expediente: 2022205283

No. de Presentación: 20220340074

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de JU AGRICULTURAS PRIVATE LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MAHAKAL

Consistente en: la palabra MAHAKAL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS QUE CONTIENEN FIPRONIL 20% + IMIDACLOPRID 20% SC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024378-1

No. de Expediente: 2022205068

No. de Presentación: 20220339743

CLASE: 16, 29, 35, 36, 39, 40, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Luis Calvo Sanz, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# NAUTERRA

Consistente en: la palabra NAUTERRA, que servirá para: AMPARAR: FOLLETOS; FOLLETOS INFORMATIVOS (FLYERS); PUBLICIDAD IMPRESA; CATÁLOGOS; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; LIBROS DE RECETAS; TARJETAS DE RECETAS IMPRESAS; RECETAS IMPRESAS INTEGRADAS EN ENVASES DE ALIMENTOS; PUBLICACIONES EDUCATIVAS; PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO; MATERIAL PARA ARTISTAS; MATERIAL DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN; HOJAS DE PAPEL PARA EMBALAJE; PELÍCULAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE Y EMPAQUETADO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PESCADO; PESCADO EN CONSERVA; PESCADO ENLATADO [CONSERVAS]; PESCADO EN SALAZÓN; ALIMENTOS A BASE DE PESCADO; COLA DE PESCADO PARA USO ALIMENTICIO; FILETES DE PESCADO; MOUSSE DE PESCADO; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASISTENCIA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y DE PROCESADO DE DATOS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES CON FINES PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS O BEBIDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE FONDOS EMPRESARIALES; FACILITACIÓN DE FINANCIACIÓN PARA OPERACIONES EMPRESARIALES; SERVICIOS DE PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL EN CAPITAL ACCIONARIO; INVERSIÓN EN PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EMPRESAS INTERNACIONALES; GESTIÓN DE CARTERAS

DE ACCIONES; PRÉSTAMO CORPORATIVO. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESCARGA DE BUQUES; CARGA DE BUQUES; FLETAMENTO DE BUQUES; SERVICIOS PORTUARIOS PARA BUQUES Y BARCOS; TRANSPORTE MARÍTIMO; SERVICIOS DE TRANSPORTE; ALMACENAMIENTO DE BARCOS; ALMACENAJE DE ALIMENTOS; ENVASADO DE ALIMENTOS; EMBALAJE PARA ALIMENTOS; REPARTO DE ALIMENTOS; TRANSPORTE DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS; SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS EN DEPÓSITOS Y ALMACENES. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESADO DE ALIMENTOS; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE AHUMADO DE ALIMENTOS; PROCESAMIENTO DE PESCADO; ENLATADO DE ALIMENTOS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS; MOLIDO DE ALIMENTOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: ANÁLISIS DEL DESARROLLO DE PRODUCTOS; ANÁLISIS DEL DISEÑO DE PRODUCTOS; CONSULTAS SOBRE SANIDAD ALIMENTARIA; CONSULTORÍA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN ALIMENTOS Y BEBIDAS; CONTROL DE CALIDAD; ENSAYO DE NUEVOS PRODUCTOS; ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS; ENSAYOS EN EL SECTOR PESQUERO; INSPECCIÓN DE ALIMENTOS; INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CON FINES DE CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN ALIMENTARIA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; PRUEBAS, AUTENTICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE DISEÑO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PESCA EN ALTA MAR; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE ACUICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024967-1

#### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

ARTURO DERMIDIO GUZMÁN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte., No. 504, San Miguel, Email: jurídico\_guzmanmata@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado los señores: 1- DIONICIO PERLA FUENTES, de setenta años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único cero cuatro siete tres seis cero seis siete – nueve; 2- MARÍA ELIA PERLA DE SALVADOR, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Sociedad, a quien identifiqué por medio de su

Documento Único cero tres dos tres cero siete cinco ocho – cinco; 3- ANA PAULA PERLA DE ESCOBAR, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sociedad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único cero tres cero tres cero uno cuatro dos – ocho; 4- FIDEL ANTONIO PERLA FUENTES, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único cero cuatro siete ocho siete nueve dos ocho – ocho; 5- GRACIELA CARCAMO DE PERLA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Sociedad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único cero dos setecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro – tres, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de los señores: MANUEL DE JESÚS PERLA FUENTES, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único cero seis uno ocho nueve cuatro cuatro dos – cero; y SANTOS ISIDORO PERLA FUENTES, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único cero tres tres cuatro cinco dos uno cero - cinco; personería que doy fe de ser legítima, amplia y suficiente, por haber tenido a la vista los poderes generales judiciales con cláusulas especiales, agregados en el expediente notarial en copias certificadas y la compareciente se encuentra facultada para actuar en actos como el presente. Y en carácter personal los primeros cuatro, y la señora GRACIELA CARCAMO DE PERLA, como apoderada de los señores MANUEL DE JESÚS PERLA FUENTES y SANTOS ISIDORO PERLA FUENTES, a solicitar que se les declares separados de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo. Del siguiente Inmueble: Un Derecho Proindiviso, equivalente al resto del derecho que les corresponde en cuatro quince avas partes de la sexta parte proindivisa de terreno comprendida en la Hacienda San Antonio Guayoto, según el antecedente pero en realidad el nombre es Concepción Guayoto, de la jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán; que a continuación se describen: I- En una porción de terreno situada en el punto llamado Almendrito, cultivo de caña de tres hectáreas cincuenta áreas, lindantes; AL ORIENTE, con posesiones de Camilo Espinal y Teodoro Prudencio, y camino real que de Sociedad Conduce al Valle de Las Animas; AL NORTE, con posesión del señor Beltrán Ortez, AL PONIENTE, con el ojo de agua llamado de Las Espartanas; y AL SUR, con posesiones cercadas de Pedro Fuentes y la señora Eduarda Flores. II- Otra porción de terreno situada en el mismo punto llamado Almendrito, de la Jurisdicción de Sociedad, de una hectáreas cinco áreas de capacidad, lindante: AL SUR, con el camino real que de la ciudad de Gotera, conduce al Mineral del Tabanco; AL ORIENTE, con la quebrada llamado de los Ojos de Agua; y AL NORTE, con sucesión de Albino Fuentes, y AL PONIENTE, con posesión de la señora Mercedes Álvarez. III- Otra porción de terreno situada en el punto llamado El Almendrito, de la Jurisdicción de Sociedad, de Sesenta áreas, lindante, AL NORTE, con posesión de Eugenio Gutiérrez, AL PONIENTE, Y AL SUR, con la quebrada del Ojo de Agua, denominada por el finado Bartolo Lazo; y AL ORIENTE, con un camino que de Sociedad conduce al Valle del Apintal. IV- Un derecho o acción de tierra proindiviso en la Hacienda Candelaria, de naturaleza rústica, sin número cuya Hacienda Linda: AL ORIENTE, con la Hacienda Concepción Guayoto, AL NORTE, con los extinguidos ejidos de Lolotiquillo; AL PONIENTE, con terrenos de la misma Hacienda Candelaria, llamada La Posa Propiedad de don Andrés Lazo y la Hacienda Cacaguatalejo, por el sur, con la Hacienda Santa Cruz, de la capacidad de diez manzanas o sean siete hectáreas más o menos, dicho derecho lindando; AL ORIENTE, calle de por medio con terreno de Hilario Lazo; AL PONIENTE: con terreno de José María Benítez, quebrada de por medio; y AL SUR: con terreno

de Gregorio López, cercado de piña de cabeza de negro, conteniendo árboles frutales y una casa de madera rolliza, cubierta de tejas de ocho varas de largo de seis de ancho con dos corredores que está afuera del cerco de piña cabeza de negro. V- Una acción o derecho de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas, de terreno cercado de piña y piedra, situado en la Hacienda La Posa, de la Jurisdicción de Sociedad, lindante; AL ORIENTE, con potrero de Hilario Lazo, AL PONIENTE, cerca de piedra de Andrés Lazo; y AL SUR, con el río seco, aguas arriba hasta llegar al lindero primeramente citado siendo la hacienda en que está situado de naturaleza rústica, sin número. VI- El resto de un derecho de tierras proindiviso, de naturaleza rústica, situada en la hacienda San Antonio Guayoto, de la misma jurisdicción que la anterior, lindante; AL ORIENTE, con las haciendas San José Valis, y San José del Peñón; AL NORTE, con los extinguidos ejidos de Cacaopera al Poniente, con las haciendas Concepción y Candelaria; y AL SUR, con la hacienda Santa Cruz, en donde existe una obraje de elaborar añil. VII- Un derecho en un terreno rústico, de cuatro manzanas o sean dos hectáreas ochenta áreas, de extensión situado en la misma jurisdicción, que el anterior, lindante; AL ORIENTE, con terreno de Vicenta Delfina Lazo, AL NORTE, con posesión de Jerónimo y Simeón, Gutiérrez, Jacinto Alberto; AL PONIENTE, con terreno del mismo Gutiérrez y Balbino Fuentes; y AL SUR, con terreno de Sabas Salvador. VIII- La mitad de una acción o derecho de terreno proindiviso en la hacienda Santa Cruz, de la Jurisdicción de Sociedad y Jocoro, de naturaleza rústica, lindante, dicha Hacienda; AL ORIENTE, con la hacienda Sitio del Sol, AL PONIENTE, con la hacienda Candelaria, AL NORTE, con la hacienda San Antonio Guayoto; y AL SUR, con los extinguidos ejidos de Jocoro; IX- Un terreno de naturaleza rústica, llamado Las Animas, situado en la hacienda Guayoto, de la jurisdicción de Sociedad, de mil novecientos sesenta áreas aproximadamente, lindante, dicha hacienda Guayoto; AL ORIENTE, con las haciendas Coyolar y San José del Peñón; AL NORTE, con los extinguidos ejidos de Cacaopera; AL PONIENTE, con las haciendas Candelarias y Concepción Guayoto; y AL SUR, con las haciendas de San José de Valis, Sitio del Sol y Santa Cruz, limitado dicho terreno con las mismas haciendas San José de Valis, y Sitio del Sol; AL NORTE, con posesión del heredero de Olayo Hernández; AL PONIENTE, con terreno de la señora Teodosia y Emilio, ambos de apellido Flores y AL SUR, camino real de por medio que de Jocoro, conduce al tabanco con terreno de Antonio Fuentes y Antonio Hernández, advirtiendo que en el terreno descrito está un potrero cercado de piña negra y zanjo, un obraje de elaborar añil, una casa de tejas sobre horcones, de catorce varas de largo o sean once metros setecientos cuatro milímetros por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, dos cerquitos de piña y un platanar. X- Un terreno de naturaleza rústica, comprendido en la hacienda San José de Valis o Molina, de la Jurisdicción de Sociedad, siendo dicho terreno proindiviso de la capacidad de cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, situado en el lugar Las Posas, lindando la mencionada hacienda; AL ORIENTE, con la hacienda del Coyolar y el Mineral Monte Mayor; AL NORTE Y PONIENTE, con las haciendas San José del Peñón y San Antonio Guayoto; y AL SUR, con la del Bejucal, y Sitio del Sol, limitado de la manera siguiente: AL NORTE, con el mojón del plan de la Aduana; AL SUR, con un mojón de piedra que existe desde muy antes sobre la loma Chaparro, trayendo aquí rumbo de Norte a Sur, linda con la Hacienda San Antonio Guayoto, en línea recta por el mismo rumbo a llegar al paso de la quebrada de este nombre que recae al camino público que va al Mineral del Tabanco y volteando rumbo hacia el Oriente, en línea curva sobre el mismo camino y terreno de la misma Hacienda Valis, hasta llegar a una lomita que queda a mano derecha y cambiando de rumbo al norte, hasta llegar a una quebrada de agua y linda con terreno de la misma hacienda, siguiendo aguas abajo a llegar

al mancuerno de otra quebrada que se llama de la Piedra Negra, de donde se vuelve rumbo al poniente, y con terreno de la propia hacienda y de San Antonio Guayoto; por dicha quebrada arriba hasta llegar al mojón de la Aduana donde se dio principio a esta delineación quedando dentro de esta caballería de tierra un obraje entero de elaborar añil, una Casa Pajisa, caídos de tejas y unas matas de plátanos. XI- Un derecho de tierras de naturaleza rústica, situado en la hacienda San Antonio Guayoto, de la Jurisdicción de Sociedad, de la Capacidad de cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, lindando dicha hacienda al poniente, con las haciendas de San José de Valis y San José del Peñón, AL NORTE, con las haciendas del Coyolar y los extinguidos ejidos de Cacaopera; AL PONIENTE, con las haciendas Concepción Guayoto y Candelaria; y AL SUR, con tierras de las haciendas Santa Cruz y Sitio del Sol, con reconocimiento especial en el punto denominado, zopilota al cerro del Júcaro o Cutuco, dando al rumbo oriente, pasa de este último punto por un camino viejo que conducía de Monte Mayor a Las Animas a llegar al mojón del ojo de agua del Chaparro y pasando por la piedra parada, por el despoblado del indio Pablo hasta llegar a otro mojón de piedras que hace en el plan del aceituno, de allí y dando al rumbo sur, tomando una zanjuela arriba hasta salir a la cabecera de éste al camino que viene de la villa de Sociedad a las minas del Tabanco, donde llega a lindar con terreno de la sucesión del finado Olayo Hernández, y todo lo antes relacionado con terrenos de la Hacienda del Peñón y Valis, y de la cabecera de dicha zanjuelita donde también linda con Los Ventura, dando el rumbo Oriente, siguiendo como dos cuadras el camino del tabanco se llega a un piñal de Estanislao Hernández, enseguida con la sucesión de Manuel Cárcamo a llegar a un árbol de ceibo, siguiendo una zanjuela arriba hasta llegar al portezuelo medianero entre la Zopilota y el cerro del Cutuco y de dicho portezuelo al cerro últimamente expresado, donde comenzó la delineación. XII- Un derecho de terreno proindiviso en la hacienda San Antonio Guayoto, con reconocimiento especiales en los puntos Ojo de Agua del Obraje, y cuesta de Las Animas, de la Jurisdicción de Sociedad, de naturaleza rústica, lindante dicha hacienda al Oriente, con la hacienda San José del Sol y San José Valis; AL NORTE, con los extinguidos ejidos de Cacaopera, AL PONIENTE, con las Haciendas Concepción Guayoto y Candelaria; y AL SUR, con la hacienda Santa Cruz, y el derecho de terreno de que se trata, linda; AL ORIENTE, con posesiones de don Isidro Hernández, Estanislao Segundo y Victoriano Hernández, divididas por una línea recta que comienza de Sur Norte, del Plan de la Loma de los Trozos por un camino privado, pasando por el ojo de Agua del Aguacate hasta llegar al camino de donde Las Venturas, que conduce al Caserío de Las Animas, y de aquí en Línea recta al Plan del cerro del Platanar, AL NORTE, con posesiones de Isidro, Estanislao Segundo y Victoriano Hernández, divididos del plan del Cerro del Platanar ya mencionado, en línea recta a llegar a una peña grande que queda al norte del cerro que se acaba de citar y de esta peña que forma esquina se sigue con rumbo al poniente, a un portillo, se cruza al camino real que de la población de Sociedad conduce a Jocoro en donde se hace en bajío en línea recta hasta llegar a las posesiones de Apolonio Padilla, pasando antes por unos terremotos de piedra y quedando fuera de esta línea un ojo de agua de las quebrachas; AL PONIENTE, linda con las mismas posesiones del referido Padilla y don Antonio Alvarenga divididas éstas por una travesía de cerco de piña y madera que pertenece a ellas mismas, hasta salir al camino real antes citado, y por sobre este camino hasta llegar a un portillo del cerro picudo, estado cercada la parte en que divide el camino por el expresado Isidro Hernández, con cercas de piña y por el sur, linda con posesiones de Fulgencio Hernández, divididos por la misma cerca de piña y camino privado que de la villa Sociedad, conduce al Caserío Las Animas, y siguiendo el mismo camino hasta llegar a una veta de cal abandonada de aquí en línea recta al oriente, a llegar al lugar donde se comenzó esta

descripción, cuya cerca de piña llega hasta el despoblado de Víctor Hernández y de allí sigue una cerca de zanjo perteneciente al terreno de que se trata hasta la loma de las trozas, cuyo terreno que se describe o sea los reconocimientos, tendrá como novecientos ochenta áreas de capacidad aproximadamente. XIII- El resto de un derecho de tierras proindiviso en las hacienda San Antonio Guayoto, situado en Jurisdicción de Sociedad, lindantes dicha hacienda; AL ORIENTE, con la hacienda San José del Peñón y Coyolar, AL NORTE, con los extinguidos ejidos de Cacaopera; AL PONIENTE, con la hacienda Candelaria, y AL SUR, con la hacienda Santa Cruz, cuyo derecho tiene reconocimientos especiales en el punto denominado despoblado de don Fulgencio Hernández, loma de los trozos, y de los Coyotes, de la misma Hacienda de veinticinco manzanas, de capacidad o sean mil setecientas áreas, y sus linderos son: comenzando de una cerca de piedra de la sucesión del finado José María Hernández, en línea recta pasando por una loma a caer a una torera en donde hay una zanja, lindando con posesión cercada de piña del señor Serapio Escolero y de Rosalio Flores en donde se cambia rumbo hacia el poniente, lindando con cerco de zanjo y madera muerta de Juan Francisco Perla, a llegar una quebrada de agua y una veta de cal del mismo Juan Francisco Perla, y siguiendo un camino privado y cera del señor Perla, hasta llegar al camino real que de Sociedad conduce a Jocoro, lindando siempre con terrenos del mismo Perla en donde cambió al Sur, dando el rumbo poniente, siguiendo el camino real lindando con terreno que fue de don Antonio Alvarenga Hasta llegar a un portilluelo, de donde se cambia rumbo al oriente, llevando rumbo sur, a llegar a la cúspide de una loma que se llama de los coyotes, en línea recta hasta llegar al punto donde se comenzó esta descripción. XIV- Un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado la aduana o zopilota, comprendidos en las que fueron ejidos de la villa de Sociedad, de la Jurisdicción de Sociedad, de la demarcación y linderos siguientes: Se principia de oriente a poniente, desde el mojón esquinero del terreno de la sucesión de Salvador Cruz, lindando con éste en línea a una quebrada denominada de la Zopilota, a la caída de una quebrada que baja del mismo cerro que hace límite con Jerónimo Gutiérrez, donde se llegó con cuatro cuerdas treinta y nueve varas y variando de norte a sur, por la misma zanja arriba se llegó al portillo de la Aduana con cinco cuerdas treinta y tres varas donde se pudo un mojón de piedras y cambiando al Norte, en Dirección del Cerro del Cutuço y por la falta de una lomita se llegó al borde de un aplanado con cinco cuerdas donde se puso un mojón también de piedra, siguiendo el mismo rumbo con poca variación hacia el norte se llegó a otro mojón de piedras con tres cuerdas noventa y dos varas en donde se cerró la medida por haber llegado al mojón primeramente citado, siendo la capacidad del terreno descrito, cuatrocientos cincuenta y cinco áreas. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo SUR del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: una porción de terreno situada en la hacienda San Antonio Guayoto, de la jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, de la capacidad de quince manzanas, equivalentes a diez hectáreas, cincuenta áreas, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con resto de terreno Simeón Escobar, calle de por medio; AL NORTE, con terreno que se le adjudicó a Andrés Perla; AL PONIENTE, con terreno que se le adjudicó a Félix Perla; y al SUR, con terreno que se le adjudicó a Ana Francisca Perla de Fuentes. Aún no inscrito los derechos proindivisos a favor de los comparecientes, en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, pero son inscribibles, por estar su antecedente inmediato, inscrito bajo el número CIENTO SESENTA DEL LIBRO CIENTO VEINTE, ambos de Propiedad del Departamento de Morazán. Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de su antecesor desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, trece de junio de dos mil veintidós.

ARTURO DERMIDIO GUZMÁN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. R004949

#### INSTRUMENTO OBSERVADO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación número 051999060143 de fecha 5 de julio de 1999, trasladado al número 200507008533, que corresponde al el documento de Donación, otorgado en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas del dos de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Amílcar Portillo Hurtado, por Pastor Coronado Cartagena Escobar conocido por Pastor Coronado Cartagena y por Coronado Cartagena, a favor de Elsy Haydee Cartagena de Savazian conocida por Elsy Savazian, que recae, entre otro, sobre el inmueble ubicado en Barrio El Calvario, jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, inscrito bajo la matrícula 50023905-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 9 de julio de 1999 y 4 de abril del 2017, que literalmente dicen "POR LO QUE CORRESPONDE AL PRIMER INMUEBLE YA NO ES PROPIEDAD DEL DONANTE, POR HABERSE TRANSFERIDO A FAVOR DE JOSÉ MARÍA HENRÍQUEZ FAVOR ACLARAR POR ESCRITO."; y "SE ADVIERTE, QUE NO RELACIONAN EL NUMERO DE NIT DE LOS COMPARECIENTES, PARA CREACION DE CODIGOS EN LA BASE DE DATOS Y QUE EL PRIMER INMUEBLE YA FUE TRASPASADO POR INSCRIPCION 102 LIBRO 218 PCUS, A FAVOR DE ELBA AZUCENA CARTAGENA DE MORELOS.-ARTS.688,692 Y 693 C. Y ARTS.42,44,62 LIT "CH" Y 63 LIT "CH" REGL. LEY DE REEST. REG. PROP.RAIZ", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veinte de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. P024350

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO CORNEJO FERNANDEZ, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil diecinueve, en San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora LORENA LISSETT CORNEJO FLORES, como hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ZOILA ESPERANZA CORNEJO FLORES, JUAN VICENTE CORNEJO FLORES y CRISTINA ESPERANZA FLORES Y FLORES, los primeros como hijos y la tercera como cónyuge sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023651-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSALINA OLIVA RIVERA conocida por ROSALINA RIVERA OLIVA y ROSALINA OLIVAR RIVERA, quien fue de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintiuno de septiembre de dos mil trece, de parte del

señor ELMER EDUARDO REINOSA RIVAS, quien solicita aceptar herencia como cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores JOSÉ LUIS RIVERA OLIVA, y SANTOS BENJAMÍN RIVERA OLIVA, y en concepto de madre le correspondían a la señora MARÍA EUGENIA RIVERA SERRANO conocida por MARÍA EUGENIA RIVERA, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P023673-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL DE PAZ, al fallecer a las tres horas diez minutos, del día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora JACQUELINE BEATRIZ SERRANO DE PAZ, en calidad de hija del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con catorce minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023721-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor JORGE GUSTAVO APARICIO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, obrero, casado, originario de Santa María, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02877723-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1120-150362-001-0, de parte de los señores SANTOS MILAGRO RAMOS DE APARICIO, mayor de edad, casado, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02611053-0 y Número de Identificación Tributaria 1010-250668-105-2, JORGE ARMANDO APARICIO RIVAS, mayor de edad, casado, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04000807-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-240288-103-5, GEORGINA ELIZABETH APARICIO RIVAS, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04211441-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-301189-102-4, EMILIO GUSTAVO APARICIO RAMOS, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04844216-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-170793-117-0 y NOELIA STEFFANY APARICIO RAMOS, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05393663-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-310796-129-9; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023723-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con dieciséis minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante LIDIA ALFARO VIUDA DE ESCOBAR, CONOCIDA POR LIDIA ALFARO, LIDIA ALFARO DE ESCOBAR Y LIDIA ENCARNACIÓN ALFARO, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, en Memorial Hermann Grater Heigh, de la Ciudad de Houston Texas, Estados Unidos de América, de parte de la señora SANDRA DELMA ESCOBAR DE BONILLA, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023735-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO TURCIOS RIVERA, quien fue de noventa y un años, fallecido el día diez de marzo de dos mil veintidós, en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ELENA TURCIOS DE TURCIOS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023737-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del dos de junio del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01621-22-CVDV-1CM1-146-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CARLOS ENRIQUE ARGUELLO ARGUELLO, Mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02566400-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-051167-001-9, en calidad de heredero testamentario de la causante ALICIA ARGUELLO VIUDA DE ARGUELLO, a su defunción ocurrida el 16/10/21, a la edad de 89 años, pensionada, viuda, San Miguel, departamento de San Miguel y del mismo domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ramón Eduardo Arguello y María Luisa Carmona, con Documento Único de Identidad Número 00687839-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y siete minutos del dos de junio del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023742-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MÁXIMO SAMAYOA conocido por JOSÉ MÁXIMO SAMAYOA RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Obrero, Soltero, originario y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, su último domicilio, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ MARÍA SAMAYOA, en calidad de hermano sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P023757-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, el día 13/03/1994, dejó el causante señor JORGE ALBERTO CUATRO, de parte del señor JORGE ALBERTO CUATRO LOPEZ, en su calidad de hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023780-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VALENTINA LARA DE LARA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil once, en Cantón Barahona, Calle al Cementerio, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora KENIA ELIZABETH LARA LARA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores JUAN CARLOS LARA LARA, MARINA SANTOS LARA LARA y VERÓNICA BEATRIZ LARA LARA, hijos sobrevivientes de la referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023791-2

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: NORMA BEATRIZ OLIVARES DE DIAZ, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero seis cinco cero cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero cuatro siete seis-uno cero tres-siete, por derecho de transmisión del derecho que como esposa del causante le correspondía a la señora ZONIA RAQUEL BONIFACIO DE GONZALEZ conocida por SONIA RAQUEL BONIFACIO. La herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 27 de Junio de 2010, dejó el causante ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ, quien falleció a los 54 años de edad, Sastre, casado con Zonia Raquel Bonifacio González conocido por Sonia Raquel Bonifacio, siendo su último domicilio Mejicanos, originario de Mejicanos, hijo de Catalina Hernández y Pedro González, con Documento Único de Identidad cero dos tres ocho tres seis cinco cinco-uno.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023806-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JOSE ROBERTO REYES GUADRON, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARIA TRANCITO MEDRANO VIUDA DE URQUILLA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veinticuatro mil quinientos ochenta y tres-siete, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres-ciento cincuenta y un mil cincuenta y nueve-ciento uno-tres; MARIA VILMA URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-cero cincuenta y un mil ochenta y cinco-ciento tres-nueve; ARMANDO URQUILLA MEDRANO, mayor

de edad, Albañil, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seiscientos trece mil ciento catorce-dos, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres-cero sesenta mil trescientos ochenta y uno-ciento uno-siete; ASCENCION URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero novecientos sesenta y cuatro mil ciento veintidós-siete, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres-ciento sesenta mil quinientos setenta y cinco-ciento dos-seis; WILLIAM ANTONIO URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos ochenta y seis mil doscientos veintiocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-ciento diez mil cuatro-cientos noventa y nueve-ciento tres-nueve; CANDIDA URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres-cero sesenta mil ciento setenta y ocho-ciento uno-tres; MARIA GLORIA URQUILLA DE TORRES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Port Jefferson, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Tipo P, código SLV, número B cero cero nueve siete uno nueve cinco seis; MARIA ARACELY URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos dieciséis mil doscientos setenta y ocho-cinco; y CARLOS OVIDIO URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Cocinero, del domicilio de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintidós mil quinientos sesenta y uno-ocho; actuando la primera en calidad de esposa sobreviviente, los demás en calidad de hijos sobreviviente del causante; ÁNGEL URQUILLA LUNA conocido por ANGEL URQUILLA, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Aurelio Urquilla y Heriberta Luna, falleció a las diez horas con diez minutos del día trece de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, insuficiencia cardíaca con asistencia médica, teniendo como último domicilio el Cantón La Joya, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00771-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante ÁNGEL URQUILLA LUNA conocido por ANGEL URQUILLA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA, RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023808-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, Colonia Las Palmeras Cantón San Juan, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora JULIO FAVIO MIJANGO, de parte de la señora MARIA INEZ MIJANGO VIUDA DE PADILLA, en calidad de hija sobreviviente, y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diez minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P023824-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de ALEX ALFONSO GODOY HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora PETRONA DE JESÚS GODOY conocida por PETRONA GODOY MONROY, quien falleciere con fecha de las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia San Francisco, calle principal número treinta y dos, "Los Magueyes", Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. P023826-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO MÁXIMO DE LA CRUZ GARCÍA, quien falleció a las diez horas del día siete de julio de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, 1ª Sur Final 10/12CL Pte. #33 Tacuba, Ahuachapán, siendo Tacuba, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora ORLANDO ANTONIO DE LA CRUZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023828-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante INES TORRES, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último, por parte de la señora ANA GLADIS RIVAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JOSE ROBERTO TORRES, ZOILA BLANCA TORRES GONZALEZ y ALBA LUZ TORRES, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023837-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor HIGINIO PEREZ ORTIZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Cacaopera, y del último domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas y cero minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós; hija de Pilar Pérez y de Jerónima Ortiz, con Documento Único de Identidad Número 00229972-8; y Número de Identificación Tributaria 1302-110141-101-6, de parte de la señora EUFEMIA PEREZ ORTIZ, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Número 00529769-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-200335-101-0, en calidad de hermana del causante.

Confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004880-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó ADRIANA PRUDENCIO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Joaquina Prudencio, con documento único de identidad número 01618400-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1414-260829-001-3, fallecida el día 22/10/2017, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN PRUDENCIO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 04207917-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290352-101-6, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004891-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y cuatro minutos del día veinte de abril dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de enero del año dos mil veintiuno, en Rockledge, Brevard, Florida, Estados Unidos de América, dejare la causante señora AMINTA LANDAVERDE DE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, Domésticos, originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en el territorio nacional esta ciudad, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 02930239-8 y del Número de Identificación Tributaria 0412-070152-101-3, de parte del señor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, Empresario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02296847-8 y con Número de Identificación Tributaria 0433-050150-001-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y por repudiada dicha herencia por parte de los señores AMINTA EMELY RODRIGUEZ LANDAVERDE, RENE ALBERTO RODRÍGUEZ LANDAVERDE, y JORGE LUIS RODRIGUEZ LANDAVERDE y CARLOTA RODRIGUEZ LANDAVERDE, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004901-2

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Carmen Rosaura Rugamas Recinos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Ortega, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinte de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a la señora Clemencia Salazar de Ortega, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores Omar Enrique Ortega Ortega, Doris Amanda Ortega de Melgar, Walter Alexander Ortega Ortega, Rudy

Ortega Ortega, Luis Giovanni Ortega Ortega y Willian Ernesto Ortega Ortega, como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. R004904-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILMAN MAURICIO RODRIGUEZ CHAVEZ IGLESIAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ingeniero civil, fallecido el día doce de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MILAGRO IBETT AMAYA DE RODRIGUEZ, IVETTE ESMERALDA RODRIGUEZ DE SALAMANCA, HERVER ARMANDO RODRIGUEZ AMAYA y WILMAN MAURICIO RODRIGUEZ AMAYA, en calidad de cónyuge e hijos del causante, y el último relacionado como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EULALIO CHAVEZ IGLESIAS conocido por EULALIO CHAVEZ y por EULALIO IGLESIAS CHAVEZ, en calidad de padre sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004906-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante VICTOR MANUEL FLORES,

quien falleció el día trece de septiembre de dos mil veinte, en Cantón La Palma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, de conformidad al artículo 1164 CC, y nómbrese curador para que la represente al Licenciado JOSE IVAN RIVERA RAMIREZ.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023787-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Héctor Antonio Vásquez Torres, de veintinueve años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno uno siete nueve cuatro guión cinco y con número de Identificación Tributaria catorce catorce guión Doscientos ochenta y un mil noventa y dos guión ciento uno guión cinco. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio La Cruz, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; TRAMO DOS: Norte cincuenta y seis grados doce minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando calle de por medio con Pastor Parada Robles; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur trece grados veintinueve minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando con Santos Antonio Flores Pérez; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; TRAMO DOS: Sur seis grados veintisiete minutos dos segundos Este con una distancia de cero punto quince metros; TRAMO TRES: Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; colindando con Santos Antonio Flores Pérez; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte siete grados cincuenta y seis minutos un segundo Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando con Santos Antonio Flores Pérez. El inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso tradicional, con servicios de energía eléctrica y agua potable, lo adquirió por medio de compraventa que le hizo la señora Rosa Miriam Torres de Vásquez, en la ciudad de San Miguel, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios

Notarías del Lic. José Abel Zelaya Zelaya, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P023732-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA. El Infrascrito Alcalde Municipal, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor CARLOS EDUARDO DIAZ MENJIVAR, de veintisiete años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones novecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis-ocho; y número de identificación Tributaria: Cero cuatrocientos once-doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento uno-seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro de esta Ciudad, de una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto catorce metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos noventa y siete metros; ESTE quinientos seis mil ciento diecinueve metros, LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este y una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y dos grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GLORIA LETICIA DIAZ, en el tramo uno Y JUAN RAMON DIAZ MENJIVAR, en el tramo dos con lindero de muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ELENA DIAZ, con lindero de muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formada por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCIANO ROBLES SANTOS, con lindero de muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto veintidós metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIO MENJIVAR, con calle pública de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que la posesión la he ejercido desde hace más de SESENTA AÑOS; sumando el tiempo de sus antecesoras, la de Helen

Marisol Diaz Menjívar, fecha de compraventa del treinta de julio de dos mil nueve y la de Lina Dina Menjívar Viuda de Diaz, una posesión de cuarenta años inmueble el cual se encuentra ubicado en Barrio El Centro, Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango; tal como lo compruebo con la, Certificación de la Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Antonieta de los Ángeles López de Alvarado, y Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), de la oficina Departamental de Chalatenango, Ingeniero Carlos Luis Molina: "el inmueble se encuentra ubicado en una zona donde aún no se han efectuado los trabajos de levantamiento catastral", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de SESENTA AÑOS consecutivos, Que sobre dicho inmueble no existen cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona; y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial.

Se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a tres de enero de dos mil veintidós. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P023774-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN:

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero siete cero dos cuatro A cuatro dos dos cero cuatro ocho seis cinco dos, y número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero-dos seis cero dos siete ocho-uno cero uno-siete en su Carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SAUL ANGEL RAFAEL GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Orangeburg, Carolina del Sur, de los Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cuatro tres siete dos nueve-siete y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero seis uno dos seis ocho-uno dos seis-nueve, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su Apoderado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de Candelaria, del departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, tal y como lo dicta la Certificación de Ficha Catastral y Levantamiento Topográfico, y dicho inmueble se describe así: Partiendo del vértice Nor Poniente, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Este ochenta grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto veintiún metros: colindando

con PARQUE MUNICIPAL con pared y Calle Manuel Díaz de por medio. Se llega al Vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Este cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur Este diez grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; colindando con PREDIO MUNICIPAL, con CONCEPCION ELIAS y con RINELDA ELIAS, con tapial y segunda avenida sur de por medio. Se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste ochenta y nueve grados doce minutos diecisiete segundos, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con MIGUEL MARTINEZ con tapial de por medio. Se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de once punto trece metros; Tramo dos, NorOeste cero seis grados once minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo tres, NorOeste cero dos grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con MARTA LUZ GONZALEZ antes, ahora con MARTA ANGELICA PAZ, con tapial y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió por compra que hiciera al señor INES ALFONSO RAFAEL PALACIOS o YNES ALFONSO RAFAEL PALACIOS, según Escritura Pública otorgada a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil siete, Ante los Oficios de la Notario Imelda del Rosario Rivas Martínez, por lo que datan más de DIEZ AÑOS consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. No tiene nombre especial alguno, No tiene carga, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Todos sus colindantes son de este domicilio. El inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de Candelaria, del departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. RICARDO RAMIREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN GEOVANY DELGADO MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004900-2

### **TITULO SUPLETORIO**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Oscar Armando Aguilar González, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores José Oscar Aguilar Franco y Juan Francisco Aguilar Franco; solicitando se

le extienda TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano El Ángel, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de siete mil setecientos cuarenta y dos punto cero siete metros cuadrados; de las medidas y linderos: Lindero Norte partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con María Lidia Fuentes, malla ciclón de por medio, Lindero Oriente partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; colindando con Lidia Aguilar Aguilar e Iglesia Apostólica, calle de por medio; Lindero Sur partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ochenta punto cincuenta y tres metros; colindando con Juan Alberto Rosales Martínez, malla ciclón de por medio; Lindero Poniente partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados diez minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cero tres metros; colindando con Reina Vázquez y Salvador Zelaya Martínez, malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. De la misma manera expresa que los señores José Oscar Aguilar Franco y Juan Francisco Aguilar Franco poseen de dicho inmueble por más de veinticinco años.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P023717-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022205769

No. de Presentación: 20220340850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATTYA ELIZABETH SUSANA ANAYA AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE, CAFETERÍA, EVENTOS, DECORACIONES.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023701-2

No. de Expediente: 2022205162

No. de Presentación: 20220339913

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARÍA GRANADOS DE CLÍMACO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Arquinteriores y diseño. Sobre la frase Arquinteriores se le concede exclusividad tal como ha sido solicitado, no así sobre la frase REVALORIZAMOS TU INMUEBLE, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo

adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA, REMODELACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023705-2

No. de Expediente: 2022204977

No. de Presentación: 20220339601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME FILADELFO GOMEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión el Parcito bar y diseño. Sobre el elemento denominativo bar, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023776-2

No. de Expediente: 2022205311

No. de Presentación: 20220340131

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDADES DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (SOSUR, S.A.), de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FASSINO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, METALES PRECIOSOS, Y SUS ALEACIONES, PIEDRAS PRECIOSAS, DIAMANTES, LINGOTES DE METALES PRECIOSOS, COMPRA Y VENTA DE ORO EN BRUTO O FORJADO, PEDRERÍA, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023781-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022205267

No. de Presentación: 20220340055

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**FACENCO****"CAMAS DE CALIDAD PARA TODOS"**

Consistente en: la expresión FACENCO "CAMAS DE CALIDAD PARA TODOS". La marca a la cual hace referencia la presente expresión se denomina FACENCO, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 173 del libro 282 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS CAMAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023668-2

No. de Expediente: 2022203089

No. de Presentación: 20220335834

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADA de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**LA MAGIA DE CREER**

Consistente en: la expresión LA MAGIA DE CREER. La marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina COCA-COLA, inscrita bajo el número 00123 del Libro 00181 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004869-2

### CONVOCATORIAS

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "TENLOT EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convocan a Junta General Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 224 y 243 del Código de Comercio, la cual se celebrará en TERCERA CONVOCATORIA el día doce de agosto del año dos mil veintidós, a las nuevas horas, en sus oficinas situadas en Boulevard Los Próceres Torre Cuscatlán Nivel 12 San Salvador, para la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Aumento del Capital Social por capitalización de aportaciones según el estado de cuenta de deudas a los accionistas.
3. Nombramiento de nueva Administración de la Sociedad.

En virtud de ser TERCERA CONVOCATORIA, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER,

DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

TENLOT EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P023659-2

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, de las diecisiete horas en adelante, del día veintinueve de julio, en las instalaciones del Círculo Deportivo Internacional, salón Conacaste. Ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador, San Salvador. En caso de no haber Quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, o sea a las dieciocho horas del día treinta de julio en el mismo local. Para que exista Quórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, o sean CUATROCIENTAS

NUEVE ACCIONES para la primera convocatoria. El Quórum para la segunda convocatoria se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta. La AGENDA de la sesión será la siguiente.

- I- Establecimiento de Quórum
- II- Lectura de Acta anterior
- III- Memoria de Labores de la Junta Directiva
- IV - Presentación de los Estados Financieros correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, informe de Auditoría Externa por los periodos antes mencionados
- V- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- VI- Distribución de Utilidades
- VII- Otros
- VIII- Cierre

San Salvador, 29 de junio de 2022

CLAUDIA CECILIA RIVAS DE PALACIOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004915-2

### REPOSICION DE CERTIFICADO

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 604351, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL QUINIENTOS (US\$ 3,500.00) TRES MIL QUINIENTOS .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, martes, 28 de junio de 2022.

ANA IVETH MENDOZA,

GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. P023771-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor EUMI OTTONIEL LUCENA BETANCOURT, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor EUMI OTTONIEL LUCENA BETANCOURT, en su solicitud agregada a folio sesenta y ocho, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y tres años de edad, sexo: masculino, soltero, Analista de Sistemas, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Barquisimeto, Municipio Autónomo Iribarren, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Que sus padres responden al nombre de: Miguel Alberto Lucena y María Emeria Betancourt de Lucena, ambos de nacionalidad venezolana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor EUMI OTTONIEL LUCENA BETANCOURT, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor EUMI OTTONIEL LUCENA BETANCOURT, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. Cons. No. P023967-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MAYORI DEL VALLE RAMÍREZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MAYORI DEL VALLE RAMÍREZ, en su solicitud agregada a folio sesenta, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y nueve años de edad, sexo: femenino, soltera, Ingeniero en sistemas, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. Que su madre responde al nombre de: Alix Teresa Ramírez, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MAYORI DEL VALLE RAMÍREZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MAYORI DEL VALLE RAMÍREZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P024115-2

**AVISO DE COBRO**

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores MARÍA DEL ROSARIO REYES DE GARCÍA conocida por MARÍA DEL ROSARIO REYES HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y Representante Legal de la menor Tania Estefani García Reyes; y ELI EMMANUEL GARCÍA REYES, en calidad de hijo respectivamente, del señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ÁLVAREZ, para que se les autorice cobrar la suma de US \$354.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 4 de julio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 6 de junio de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c. 3/d. No. P023194-2

**TÍTULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, SANDRA CAROLINA HERRERA DE RIVAS o SANDRA CAROLINA HERRERA GUTIÉRREZ, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente. Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno cero cero seis dos dos-tres, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos seis uno cero siete cero-uno cero tres-cero, quien actúa en calidad de Apoderada Especial., de la señora EVA LEIVA LEIVA, quien es de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco seis uno tres ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-cero dos cero ocho seis uno-cero cero uno-tres, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado por la señora EVA LEIVA LEIVA, Número NUEVE, Libro DIECISÉIS, celebrado en la ciudad de San Vicente, a las dieciséis horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, ante el Notario CARLOS VENTURA MENA GARCÍA, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a favor de la Licenciada, SANDRA CAROLINA HERRERA DE RIVAS o SANDRA CAROLINA HERRERA GUTIÉRREZ, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA, PASAJE TRES, POLÍGONO "H" NÚMERO TRECE MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUÁDRADOS. Según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores: José María Dimas Castellanos Hernández, María Ángela Ramírez Sanchez, Ana Yudith Lemus de Navas, José Andrés Gómez Chicas, María Urbana. Alfaro de Sanchez, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Señora JOAQUINA SANTIAGA POCASANGRE VIUDA DE POCASANGRE, calle pública de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero cuatro grados catorce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación catastral antes propiedad de los señores: José María Dimas Castellanos Hernández, María Angela Ramírez Sanchez, Ana Yudith Lemus de Navas, José Andrés Gómez Chicas, María Urbana Alfaro de Sánchez, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARTA FLORES. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los

siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores: José María Dimas Castellanos Hernández, María Ángela Ramírez Sanchez, Ana Yudith Lemus de Navas, José Andrés Gómez Chicas, María Urbana Alfaro de Sánchez, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Señora EVELYN DINORA MERINO GONZÁLEZ. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte cero cuatro grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores: José María Dimas Castellanos Hernández, María Ángela Ramírez Sanchez, Ana Yudith Lemus de Navas, José Andrés Gómez Chicas, María Urbana Alfaro de Sánchez, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora JASSMIN LISSETH ÁNGEL CRESPIÓN. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble no existe ningún tipo de construcción, cuenta con el servicio de agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin conocer dominio ajeno, lo adquirió por compra que le hiciera a la señora MARÍA ALICIA LEIVA DE DELGADO, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, sobreviviente, del domicilio de San Vicente, según consta en escritura pública de compraventa NÚMERO SIETE, Libro SEGUNDO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince, ante la notario MAYRA YACENIA MARTÍNEZ TOBAR, y ésta lo adquirió de parte del señor JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, conocido por ELISEO CASTELLANOS, mayor de edad, comerciante, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura de compraventa NÚMERO ONCE, Libro dieciocho, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las catorce horas del día veintidós de abril del año dos mil cuatro, ante la Notario ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, EL INMUEBLE CARECE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona, Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- ING. JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDO. EDGAR IVAN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022205037

No. de Presentación: 20220339705

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA CAROLINA ACEVEDO DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO CD, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE MÁQUINAS DE LIMPIEZA; ALQUILER DE MÁQUINA DE LIMPIEZA INDUSTRIAL, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SERVICIOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023657-2

No. de Expediente: 2022204884

No. de Presentación: 20220339308

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HECTOR CASTRO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AML CONSULTING y diseño, que se traducen al castellano como: CONSULTORIA AML, que servirá

para amparar: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA PROFESIONAL A EMPRESAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA, SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN O TERCERIZACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023667-2

No. de Expediente: 2022204883

No. de Presentación: 20220339307

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HECTOR CASTRO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AML ADVANTAGE y diseño, que se traduce al castellano como: AML VENTAJA, que servirá para amparar: Servicios de diseño y desarrollo de software. Consultoría informática. Software como servicio [saas]. Servicios de ingeniería de software para procesamiento de datos. Consultoría y programación de diseño de sitios web. Crear y mantener sitios web para otros. Servicios de tecnología de la información prestados en régimen de subcontratación. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023704-2

No. de Expediente: 2022205035

No. de Presentación: 20220339703

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA CAROLINA ACEVEDO DE RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como CD, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS DE VENTA RELACIONADOS CON ARTÍCULOS DE LIMPIEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023710-2

No. de Expediente: 2022205404

No. de Presentación: 20220340294

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEANNETH STEPHANIE MEJIA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ROBERTO AUGSPURG JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUANA

Consistente en: la palabra LUANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023726-2

No. de Expediente: 2022205163

No. de Presentación: 20220339914

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CIRO GREGORIO LARA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DENTALCOP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023759-2

No. de Expediente: 2022205161

No. de Presentación: 20220339912

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CIRO GREGORIO LARA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DENTALSIST y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE DENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023760-2

No. de Expediente: 2022205757

No. de Presentación: 20220340832

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHILIPIKIN DE LA TARDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO A LA JUVENTUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004873-2

No. de Expediente: 2022205754

No. de Presentación: 20220340829

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NOTICIERO TVM y diseño. Sobre los elementos denominativos NOTICIERO TVM individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o

necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE NOTICIAS, SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004874-2

No. de Expediente: 2022205753

No. de Presentación: 20220340828

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FORO TVM y diseño. Sobre los elementos denominativos FORO TVM individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE TELEVISIÓN, CULTURAL, FOROS DE DISCUSIÓN (CHATS) EN INTERNET Y DE FOROS EN LÍNEA, TEMAS DEL ÁMBITO POLÍTICOS Y DE ACTUALIDAD. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004875-2

No. de Expediente: 2022205755

No. de Presentación: 20220340830

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COMIENZA TU Mañana y diseño. Sobre los elementos denominativos COMIENZA TU MAÑANA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE TELEVISIÓN CUYA FINALIDAD ES EL ENTRETENIMIENTO FAMILIAR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004876-2

No. de Expediente: 2022203495

No. de Presentación: 20220336827

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO DE GALERENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión alprestamo Más cerca de lo que querés y diseño. Sobre los elementos denominativos alprestamo Más cerca de lo que querés individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; ANÁLISIS DE NEGOCIOS; PLANIFICACIÓN DE NEGOCIOS; ASISTENCIA PARA NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS INCLUYENDO PRÉSTAMOS, FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS, NEGOCIACIÓN DE PRÉSTAMOS, CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS, PREPARACIÓN DE PRÉSTAMOS, ASESORAMIENTO SOBRE PRÉSTAMOS, DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMOS TEMPORALES, SERVICIOS DE PRÉSTAMOS PERSONALES, ORGANIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES, ASISTENCIA EN PRÉSTAMOS FINANCIEROS, ORGANIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A PLAZOS, CONSULTORÍA FINANCIERA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS, SERVICIOS DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, FACILITACIÓN DE CRÉDITOS, INFORMACIÓN SOBRE CRÉDITOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRÉDITOS, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CRÉDITOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE CRÉDITOS INCLUYENDO CONSULTORÍAS REFERENTES A LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS MONEDERO; SERVICIOS DE SEGUROS INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y CONSULTORÍA EN SEGUROS; ASISTENCIA FINANCIERA; MICROMECENAZGO (CROWDFUNDING); SERVICIOS DE ASUNTOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS INCLUYENDO SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; ASESORAMIENTO EN NEGOCIOS INMOBI-

LIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INMOBILIARIO INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004883-2

No. de Expediente: 2022203272

No. de Presentación: 20220336121

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HELGA ELISA CUELLAR MARCHELLI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RAMDOM VIBES y diseño, que se traduce al castellano como Aleatorio Vibras, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004887-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022205768

No. de Presentación: 20220340849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FERNANDEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NIACIN  
FORD**

Consistente en: las palabras NIACIN FORD. Sobre la palabra NIACIN individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO PARA EL USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023702-2

No. de Expediente: 2022201637

No. de Presentación: 20220332556

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY CAROLINA SORIANO GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SAHARA GIRLS BOUTIQUE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es SHARA TIENDA DE NIÑAS, que servirá para AMPARAR: ROPA Y CALZADO PARA NIÑAS, ASÍ

COMO ACCESORIOS PARA NIÑAS TALES COMO MEDIAS, CALCETINES, SOMBREROS, GORRAS, GORROS, VELOS, GUANTES, MALLAS, BABEROS, PAÑUELOS PARA LA CABEZA, CUELLO Y BOLSILLO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023708-2

No. de Expediente: 2022205310

No. de Presentación: 20220340130

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDADES DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (SOSUR, S.A.), de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FASSINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023778-2

No. de Expediente: 2022203234

No. de Presentación: 20220336052

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAC STUDIO

Consistente en: las palabras MAC STUDIO, que se traducen al castellano como MAC ESTUDIO, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES,

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE

ENCASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS;

SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004870-2

No. de Expediente: 2022202562

No. de Presentación: 20220334554

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SMA Solar Technology AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Sunny Central**

Consistente en: las palabras Sunny Central, que se traducen al castellano como Soleado Central, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA

Y TRANSFORMADORES DE ENERGÍA, PRINCIPALMENTE TRANSFORMADORES, CONVERTIDORES, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO PARA ACUMULADORES Y SUS CORRESPONDIENTES DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN Y CONTROL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, A SABER, PROGRAMAS DE EVALUACIÓN PARA INVERTIDORES EN INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS; DISPOSITIVOS O SISTEMAS PARA CONTROLAR, REGULAR Y MEDIR, EN PARTICULAR PARA INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR Y EÓLICA; APARATOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES PARA GENERAR ENERGÍA SOLAR INCLUYENDO CELDAS SOLARES, PANELES SOLARES Y MÓDULOS SOLARES, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004871-2

No. de Expediente: 2022206190  
No. de Presentación: 20220341471  
CLASE: 30.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ANTONIO ARANA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS MULTIPLES PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S.M.P., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión CityPizza y diseño, que se traduce al castellano como Pizza de la Ciudad. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004872-2

No. de Expediente: 2022203359  
No. de Presentación: 20220336574  
CLASE: 12, 35.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vmoto Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**VMOTO**

Consistente en: la expresión VMOTO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; SCOOTERS INCLUYENDO SCOOTERS ELÉCTRICAS, SCOOTERS DE MOTOR, SCOOTERS DE PEDAL; MOTOCICLETAS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS MOTORIZADAS, BICICLETAS NO MOTORIZADAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CICLOMOTORES INCLUYENDO CICLOMOTORES ELÉCTRICOS; MOTOS INCLUYENDO MOTOS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE ESTA CLASE PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO SCOOTERS INCLUYENDO SCOOTERS ELÉCTRICAS, SCOOTERS DE MOTOR, SCOOTERS DE PEDAL; MOTOCICLETAS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS MOTORIZADAS, BICICLETAS NO MOTORIZADAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CICLOMOTORES INCLUYENDO CICLOMOTORES ELÉCTRICOS; MOTOS INCLUYENDO MOTOS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE ESTA CLASE PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004877-2

No. de Expediente: 2022203360

No. de Presentación: 20220336575

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vmoto Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como V Stripe, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; SCOOTERS INCLUYENDO SCOOTERS ELÉCTRICAS, SCOOTERS DE MOTOR, SCOOTERS DE PEDAL; MOTOCICLETAS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS MOTORIZADAS, BICICLETAS NO MOTORIZADAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CICLOMOTORES INCLUYENDO CICLOMOTORES ELÉCTRICOS; MOTOS INCLUYENDO MOTOS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE ESTA CLASE PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO SCOOTERS INCLUYENDO SCOOTERS ELÉCTRICAS, SCOOTERS DE MOTOR, SCOOTERS DE PEDAL; MOTOCICLETAS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS MOTORIZADAS, BICICLETAS NO MOTORIZADAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CICLOMOTORES INCLUYENDO CICLOMOTORES ELÉCTRICOS; MOTOS INCLUYENDO MOTOS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE ESTA CLASE PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203335

No. de Presentación: 20220336431

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**WORLD GYM ANYWHERE**

Consistente en: las palabras WORLD GYM ANYWHERE, que se traducen al castellano como MUNDO GIMNASIO DONDE SEA, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO, AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA EN EL ÁMBITO DEL ENTRENAMIENTO FÍSICO Y LA INSTRUCCIÓN; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR PARTE DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN CLASES DE SALUD, EJERCICIO, ENTRENAMIENTO FÍSICO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO Y RECIBIR COMENTARIOS SOBRE LOS RESULTADOS; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A ENTRENAMIENTO FÍSICO, INSTRUCCIONES Y ENTRENAMIENTOS GUIADOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CONTROLAR Y ANALIZAR VARIOS PARÁMETROS ASOCIADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE EJERCICIO Y PARA EL ENTRENAMIENTO FÍSICO; APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA RECIBIR CONTENIDO Y MEDIOS EN FORMA DE VÍDEO, TEXTO Y OTRAS PRESENTACIONES DE AUDIO Y VISUALES SOBRE SALUD, EJERCICIO, ENTRENAMIENTO FÍSICO, ESTADO FÍSICO Y DESARROLLO PERSONAL; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR PERSONAS EN RELACIÓN CON EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE FUNCIONES DENTRO DE CENTROS DE FITNESS Y CLUBES DE SALUD; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, A SABER, INTEGRACIÓN CON CUENTAS DE MEMBRESÍA PARA UNA EXPERIENCIA DE MIEMBRO MÁS INTERACTIVA EN LA QUE LOS USUARIOS PUEDEN ADMINISTRAR CUENTAS DE MEMBRESÍA, INTERACTUAR Y COMUNICARSE CON UBICACIONES Y EQUIPOS DE CLUBES; PLATAFORMA DE SOFTWARE DE ORDENADOR DESCARGABLE EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE GIMNASIO, EN CONCRETO, PARA ACTIVAR, PAGAR Y ACTUALIZAR SERVICIOS DE MEMBRESÍA DE GIMNASIO, PROPORCIONAR FACTURACIÓN

DE MEMBRESÍA DE GIMNASIO, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE GIMNASIO, PROGRAMAR Y RESERVAR SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE GIMNASIO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y HERRAMIENTAS DEL TIPO DE MÉTRICAS, GUÍAS, SIMULACIONES E INFORMES PARA OPERACIONES DE GIMNASIOS; SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA OPERADORES DE INSTALACIONES DE FITNESS PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LAS MEMBRESÍAS, CONTROLAR Y PROGRAMAR CLASES, HACER RESERVAS, REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LAS VENTAS Y TRANSMITIR VÍDEOS; GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO CON INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE APTITUD FÍSICA; MEDIOS DIGITALES, A SABER, GRABACIONES DE AUDIO, VÍDEO, AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA DESCARGABLES CON INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE APTITUD FÍSICA; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE LA SALUD Y EL FITNESS, A SABER, PREPARACIÓN DE PLANES DE ENTRENAMIENTO DE EJERCICIOS, MENSAJERÍA, PROGRAMACIÓN DE CLASES, RESERVA Y PAGO DE PROGRAMAS DE FITNESS, REALIZACIÓN DE PAGOS Y DESARROLLO DE OBJETIVOS DE SALUD Y FITNESS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN [STREAMING] DE MATERIALES DE AUDIO Y VÍDEO EN INTERNET CON CLASES DE ACTIVIDAD FÍSICA, ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDO DE MEDIOS DE AUDIO Y VISUALES QUE INCLUYEN CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTO, INSTRUCCIÓN Y ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SALUD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA A TRAVÉS DE INTERNET RELACIONADOS CON EL BIENESTAR Y LA FORMA FÍSICA, Y CLASES, FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN SOBRE BIENESTAR Y FORMA FÍSICA; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES RELACIONADOS CON LA SALUD, EL EJERCICIO Y LA SALUD; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y LOCALES; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO, VISUAL Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TODO LO ANTERIOR, RELACIONADO CON EL FITNESS Y/O LA SALUD. Clase: 38. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE INSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL EJERCICIO Y LA FORMA FÍSICA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL FITNESS Y EJERCICIO,

INSTRUCCIÓN, EQUIPOS PARA EJERCICIO Y FITNESS, SERVICIOS DE CONSULTA Y ENTRENAMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE CLASES, TALLERES Y SEMINARIOS EN LOS ÁMBITOS DEL FITNESS, LA NUTRICIÓN Y EL EJERCICIO; CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN POR MEDIO DE SUMINISTRO DE REPRODUCCIÓN NO DESCARGABLE DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO Y PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO EN LÍNEA, A SABER, A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE CLASES EN LÍNEA POR MEDIO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES E INTERNET EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO, EL FITNESS, EL ENTRENAMIENTO FÍSICO Y EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD; INFORMACIÓN SOBRE EJERCICIO, BIENESTAR, ENTRENAMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y CONSEJOS DE ENTRENAMIENTO, SEGUIMIENTO DE EJERCICIOS Y REGISTRO DE ENTRENAMIENTOS Y EJERCICIOS POR MEDIO DE FACILITACIÓN A UN SITIO WEB CON ACCESIBLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y DISPOSITIVOS MÓVILES; INFORMACIÓN, BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES DEL TIPO DE ARTÍCULOS, ENTREVISTAS Y PROGRAMACIÓN EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO Y LA FORMA FÍSICA POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES RELACIONADOS CON LA SALUD, EL EJERCICIO Y LA SALUD; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN FÍSICA EN EL CAMPO DEL ENTRENAMIENTO DE INTERVALOS DE ALTA INTENSIDAD, YOGA, ENTRENAMIENTO DE FUERZA Y ENTRENAMIENTO CRUZADO PRESTADOS A TRAVÉS DE SITIOS WEB Y APLICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PODCASTS A TRAVÉS DE VÍDEO Y AUDIO EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO, EL FITNESS, LA NUTRICIÓN Y EL DESARROLLO PERSONAL; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, EN CONCRETO, REALIZACIÓN DE CONCURSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203511

No. de Presentación: 20220336873

CLASE: 09, 16, 25, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FIFA y diseño, que servirá para: AMPARAR; QUEVEDOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE NATACIÓN Y DE SUBMARINISMO; ESTUCHES, CORDELES Y CADENAS PARA GAFAS DE SOL Y QUEVEDOS; GEMELOS [ÓPTICA]; IMANES E IMANES DECORATIVOS; BRÚJULAS; CONJUNTOS DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE TREN DE POTENCIA PARA MOTORES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CARROCERÍA Y CHASIS, SISTEMAS REMOTOS PARA CERRAR PUERTAS; SISTEMAS Y COMPONENTES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, EDITAR, MEZCLAR Y REPRODUCIR SONIDO Y/O IMÁGENES; APARATOS DE RADIO; TELEVISORES; PANTALLAS PLANAS; PANTALLAS LCD; PANTALLAS DE ALTA DEFINICIÓN Y DE PLASMA; SISTEMAS PARA CINE EN CASA; GRABADORAS DE VÍDEO; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES PORTÁTILES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE MP3; APARATOS PARA LEER MÚSICA DIGITAL; LECTORES DE CASETES; REPRODUCTORES DE MINIDISC; ALTAVOCES; AURICULARES DE CASCO; AURICULARES DE CASCO DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; MICRÓFONOS; CONTROLES REMOTOS; CONTROL REMOTO ACTIVADO POR VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA); ORDENADORES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROCESADORES DE DATOS; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES DE ORDENADOR; MÓDEMS; ESTUCHES ESPECIALES PARA ORDENADORES; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; MÁQUINAS DE DICTAR; AGENDAS Y CUADERNOS ELECTRÓNICOS [NOTEBOOKS]; ESCÁNERES; IMPRESORAS; FOTOCOPIADORAS; APARATOS DE FAX; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES CON CÁMARAS Y CÁMARAS DE VIDEO INTEGRADAS, TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; VIDEOTELÉFONOS; DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS-LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES DE CASCOS Y AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TE-

LÉFONOS CELULARES; BOLSAS ESPECIALES PARA TRANSPORTAR TELÉFONOS MÓVILES; RELOJES INTELIGENTES (SMARTWATCHES); MÁQUINAS DE CALCULAR; MÁQUINAS LECTORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; MÁQUINAS PARA CAMBIO DE DINERO; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CÁMARAS DE VÍDEO; VIDEOCÁMARAS; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; PROYECTORES; PELÍCULAS EXPUESTAS; DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS; FLASHES; CÁMARAS Y CORREAS Y ESTUCHES ACCESORIOS PARA CÁMARAS; BATERÍAS; MÁQUINAS DE KARAOKE Y PROGRAMAS PARA KARAOKE; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; ALMOHADILLAS DE MANDO PARA JUEGOS MANUALES O ACTIVADOS POR VOZ Y CONTROLADORES DE JUEGOS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PREGRABADO O DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DE JUEGOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; SALVAPANTALLAS PARA ORDENADORES; SOPORTES MAGNÉTICOS, NUMÉRICOS O ANALÓGICOS PARA REGISTRAR SONIDO O IMÁGENES; VIDEO-DISCOS, CINTAS DE VIDEO, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, DVD, DISQUETES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS, MINI-DISCS, CD ROMS, TODOS LOS ANTES MENCIONADOS EN ESTADO VIRGEN O PREGRABADOS CON MÚSICA, SONIDOS O IMÁGENES (QUE PUEDEN SER ANIMADAS); HOLOGRAMAS; TARJETAS MAGNÉTICAS (CODIFICADAS INCLUYENDO VALES DE REGALO); ADAPTADORES DE MEMORIA (EQUIPO INFORMÁTICO); TARJETAS DE MEMORIA; LÁPICES DE MEMORIA (VÍRGENES O PREGRABADOS); TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS TELEFÓNICAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS O PARA MÁQUINAS DE CAMBIO DE DINERO; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PREPAGADO PARA TELÉFONOS MÓVILES; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA VIAJES Y ENTRETENCIÓN; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP DE DÉBITO O DE GARANTÍA DE CHEQUES; TARJETAS DE CRÉDITO DE PLÁSTICO NO MAGNÉTICAS; PIZARRAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; SISTEMA ELECTRÓNICO DE CERRADURAS DE VEHÍCULOS INCLUYENDO CONTROL REMOTO; MANGAS PARA INDICAR LA DIRECCIÓN DEL VIENTO; PANELES Y CÉLULAS SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CALIBRADORES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; EQUIPO PARA INDICAR Y MEDIR LA VELOCIDAD; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; RECEPTORES DE AUDIO; AMPLIFICADORES DE AUDIO; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, INCLUYENDO RECEPTORES DE TELEVISIÓN (SET-TOP BOX) QUE PUEDEN CONVERTIR, SUMINISTRAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS DE AUDIO Y VIDEO; UNIDADES DE DISCO; PILAS O BATERÍAS RECARGABLES; CASCOS DEPORTIVOS DE PROTECCIÓN; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BOLETOS (TICKETS) ELECTRÓNICOS, CODIFICADOS; BOLETOS (TICKETS) EN FORMA DE TARJETAS MAGNÉTICAS;

CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA PERMITIR A CONSUMIDORES Y EMPRESAS ADMINISTRAR COLECCIONABLES DIGITALES QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BASADA EN CADENAS DE BLOQUES Y CONTRATOS INTELIGENTES PRESENTANDO JUGADORES, JUEGOS, REGISTROS, ESTADÍSTICAS, INFORMACIÓN, FOTOS, IMÁGENES, SECUENCIAS DE JUEGOS, ASPECTOS DESTACADOS Y EXPERIENCIAS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE INCLUYEN, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICAS PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDO VIRTUALES EN LÍNEA. Clase: 09; AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO TABLEROS MAGNÉTICOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES, BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL, BLOCKS DE PAPEL, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES, BLOCKS PARA PINTAR, LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, ENCUADERNADORES, CAJAS PARA ARCHIVAR, FUNDAS PARA DOCUMENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS; PAPEL LUMINOSO, PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA, ADHESIVOS, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA, PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], PAPEL DE ENVOLTORIO INCLUYENDO ENVOLTORIOS DE PAPEL DE ALIMENTOS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL, INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES, BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO, ETIQUETAS (DE PAPEL Y CARTÓN); CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA LA COMPRA; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; CAJAS DE CARTÓN PLEGADO; MANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; TOALLITAS EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS ENMARCADAS O NO; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR, BOLÍGRAFOS, JUEGOS DE LÁPICES, JUEGOS DE BOLÍGRAFOS, ROTULADORES DE PUNTA AMPLIA, TIZA PARA ESCRIBIR, TINTAS; TAMPONES DE TINTA; SELLOS (DE OFICINA) INCLUYENDO SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS, PARTICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS PARA DIBU-

JAR Y CON ACTIVIDADES; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADROS PARA REGISTRAR RESULTADOS; PROGRAMAS DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BOLETOS (TICKETS) INCLUYENDO BILLETES DE ENTRADA Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARACHOQUES; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; SELLOS POSTALES PARA COLECCIONAR; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES INCLUYENDO GRAPAS DE OFICINA Y GRAPADORAS; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; CHINCHETAS; REGLAS; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; SOPORTES PARA BLOCS DE NOTAS; SUJETA LIBROS; TARJETAS DE DÉBITO HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA HECHAS DE PLÁSTICO; ETIQUETAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA PASAPORTES; CORDONES DE PAPEL PARA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. Clase: 16; AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PULÓVERES, CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CAMISETAS DE DEPORTE, CHALECOS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DEPORTIVOS, FALDAS INCLUYENDO FALDAS DEPORTIVAS, ROPA INTERIOR INCLUYENDO PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO BIQUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBORNOCES, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTALONES DEPORTIVO CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULARES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO PUÑOS ABSORBENTES DEL SUDOR [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTURONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHÁNDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS, TRAJES PARA LA NIEVE, CALZADO INCLUYENDO CALZADO DE

CICLISTA, CALZADO DELONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS DE FÚTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS CON TIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS INCLUYENDO GORROS [COFIAS], GORRAS CON VISERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA. Clase: 25; AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; OFICINAS DE EMPLEO; SELECCIÓN DE PERSONAL; PROMOCIÓN DE VENTAS DE DERECHOS DE MEDIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DEL PATROCINIO; SERVICIOS PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE LA INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PATROCINIO; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO; PUBLICACIÓN DE MATERIAL Y TEXTOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CRÉDITOS DE PELÍCULAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO Y POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN FORMA DE ANIMACIÓN; PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS PATROCINADORES EN RELACIÓN CON COMPETENCIAS DE FÚTBOL; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE ESPACIO EN SITIOS WEB A TRAVÉS DE LA INTERNET PARA PUBLICITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; MARKETING PROMOCIONAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE PROMOCIÓN DE DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADOS; BÚSQUEDA DE MERCADOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN PÚBLICA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y DEMOSTRACIONES CON PROPÓSITOS COMERCIALES,

PROMOCIONALES Y DE PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIONES COMERCIALES; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA COLECCIÓN DE DATOS, DE ESTADÍSTICAS Y OTRAS INFORMACIONES SOBRE DESEMPEÑOS DEPORTIVOS; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS PROMOCIONALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; SERVICIOS MINORISTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADO CON PRODUCTOS DE METALES COMUNES, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, APARATOS/EQUIPOS ÓPTICOS Y AUDIOVISUALES Y MAGNÉTICOS Y ELÉCTRICOS/ELECTRÓNICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALEFACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VENTILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y CONTENEDORES, PARAGUAS MUEBLES, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRA, PRODUCTOS DE MATERIAS TEXTILES, VESTIMENTA Y SOMBRERERÍA Y CALZADO, CINTAS Y CORDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS DE PISO/SUELOS, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA; CERA, ASFALTO Y PETRÓLEO, COMBUSTIBLES; ACEITES, LUBRICANTES; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDOS DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES; LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, GRASAS, GASOLINA, COMBUSTIBLES DIÉSEL, GASES COMBUSTIBLES, GASES INFLAMABLES; BIOCOMBUSTIBLES, TAPACUBOS, NEUMÁTICOS, CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS, ALEACIONES PARA RUEDAS, PROTECTORES SOLARES, BACAS, ESTANTERÍAS DEPORTIVAS, CUBIERTAS DE ASIENTOS, CUBIERTAS DE AUTOMÓVILES, PATATAS FRITAS, PATATAS FRITAS A LA FRANCESA, LECHE, PRODUCTOS DE LECHE, BEBIDAS ELABORADAS CON YOGUR, BATIDOS DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, QUESOS, LECHE DE SOYA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE], BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS Y VERDURAS, CERVEZAS, CERVEZAS ALE, CERVEZA SIN ALCOHOL, CAFÉ, TÉ, CACAO, PASTELES, GALLETAS, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], DULCES, HELADOS CREMOSOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CAMELOS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE, FRITOS DE MAÍZ, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS [CONDIMENTOS], HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES], HAM-

BURGUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES], SÁNDWICHES RELLENOS CON PESCADO, CON CARNE O CON VEGETALES, PERRITOS CALIENTES [SÁNDWICHES], PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O A TRAVÉS DE INTERNET O VÍA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ALMACÉN EN ESTA CLASE, INCLUYENDO LA VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIBLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN RESTAURANTES, COMEDORES ESCOLARES, CAFETERÍAS, PASTELERÍAS, CANTINAS, DELICATESEN [HELADERÍAS, TIENDAS DE YOGURT, CAFÉS, TIENDAS DE GALLETAS], CANTINAS CORPORATIVAS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON COMBUSTIBLES, GASES COMBUSTIBLES, QUEROSENO; BIO COMBUSTIBLE; ACEITES Y GRASAS PARA MOTOR, LUBRICANTES Y GRASAS, ACEITES Y LÍQUIDOS PARA TRANSMISIÓN HIDRÁULICA, FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ACEITES HIDRÁULICOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES QUE VEAN Y COMPREN ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O EN INTERNET O MEDIANTE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE VENTAJA PARA CLIENTES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN VENTA DE BOLETOS (TICKETS); SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y DE CLUB DE SERVICIOS A CLIENTES CON PROPÓSITO COMERCIAL, PROMOCIONAL Y/O PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE LEALTAD Y DE MEMBRESÍA CODIFICADAS QUE PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN PERSONAL DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A RECINTOS DEPORTIVOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS CENTRAL, A SABER, PARA IMÁGENES MÓVILES Y FJAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE MERCANCÍAS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS.; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y CONFERENCIAS CON FINES COMERCIALES EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CON-

SUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIO DE VENTA EN LÍNEA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL REALIDAD AUMENTADA; SERVICIO DE EN LÍNEA DE CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y MEDIOS DIGITALES, A SABER MÚSICA PREGRABADA, VIDEO, IMÁGENES, TESTO, OBRAS AUDIOVISUALES Y SOFTWARES DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA. Clase: 35; AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS, RADIOCOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX, SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA DE PRENSA Y NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN, SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMERCIOS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR, SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS, CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUIDOS SITIOS WEB), PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTROS DATOS, TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS, SUMINISTRO DE CONEXIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES), SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y A COMPUTADORES CENTRALIZADOS (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O IT), SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O IT), EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET,

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DE VÍDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO PÁGINAS WEB, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTRO DATO, AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL, ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES. Clase: 38; AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTE ROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS

EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATográfICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE HOSPITALIDAD, A SABER, SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE CLIENTES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO EN LÍNEA DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO; ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022203510

No. de Presentación: 20220336871

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Weichai Power Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LANDKING**  
**蓝擎**

Consistente en: la palabra LANDKING y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BANCADAS DE MOTOR QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PISTONES DE MOTOR; MOTORES A GASOLINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; DISPOSITIVOS DE MANDO PARA MÁQUINAS O MOTORES; MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIÉSEL QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE REACCIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAMIONES; AUTOMÓVILES; MOTORES PARA COCHES; MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIÉSEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE TURBINAS DIÉSEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AUTOMÓVILES ALIMENTADOS CON HIDRÓGENO; AUTOMÓVILES HÍBRIDOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004884-2

No. de Expediente: 2022203497

No. de Presentación: 20220336829

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Shell

Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SARAPHALT**

Consistente en: la palabra SARAPHALT, que servirá para: AMPARAR: ACEITES; GRASAS; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES; GAS DE PETRÓLEO LICUADO; COMPUESTOS PARA ABSORBER EL POLVO, COMPUESTOS PARA ASENTAR EL POLVO; PREPARACIONES DE COMBUSTIBLES Y DE ALUMBRADO; VELAS, MECHAS; CERAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004885-2

No. de Expediente: 2022203496

No. de Presentación: 20220336828

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**USO RUDO**

Consistente en: las palabras USO RUDO, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR, TOALLITAS (PAÑITOS) DE PAPEL INCLUYENDO TOALLITAS DESECHABLES DE PAPEL; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL PARA EL HOGAR; PAPEL DE COCINAR INCLUYENDO ROLLOS DE PAPEL DE COCINA, PAÑUELOS DE COCINA DE PAPEL, PAÑOS DE COCINA DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004886-2

No. de Expediente: 2021197392

No. de Presentación: 20210324764

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Me-deder GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Trolli y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCES; BOMBONES INCLUYENDO BOMBONES MASTICABLES DE FRUTAS, BOMBONES DE JALEA, BOMBONES MASTICABLES, BOMBONES DUROS; CONFITERÍA INCLUYENDO CONFITERÍA CONSISTENTE EN O QUE CONTENGAN GOMA DE FRUTAS Y/O AZÚCAR AIREADA Y/O JALEA Y/O REGALIZ, NO PARA FINES MÉDICOS, CONFITERÍA PARA DECORAR ÁRBOLES DE NAVIDAD, ARTÍCULOS DE CONFITERÍA QUE CONTENGAN FRUTAS Y CONFITERÍA QUE CONSISTE EN FRUTAS; GOMA DE MASCAR; TODOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN CON RELLENO DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE ACRISTALAMIENTO; UNTABLES A BASE DE ALMIDÓN, PROTEÍNA Y AZÚCAR PARA PAN ESPONJOSO; PALOMITAS DE MAÍZ; HELADO; YOGUR CONGELADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004888-2

No. de Expediente: 2022204324

No. de Presentación: 20220338334

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA PATRICIA ZELAYA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LEGAL INNOVA & ASOCIADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004890-2

No. de Expediente: 2022206377

No. de Presentación: 20220341786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSMED DB

Consistente en: la palabra TUSMED DB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004917-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO RECINOS MOLINA, quien falleció en Cantón San Nicolás, Piedras Gordas Santa Rita, Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 10; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya mencionado, a la señora ROSA AURA FUENTES DE RECINOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JORGE ALBERTO RECINOS MOLINA, y como cesionaria del derecho que correspondía a los señores JOSE ROBERTO RECINOS FUENTES, CARLOS AGUSTIN RECINOS FUENTES; y JUANA MOLINA DE RECINOS, los dos primeros hijos y la tercera como madre del causante JORGE ALBERTO RECINOS MOLINA. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023211-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚM. 00774-22-STA-CVDV-1CM1-75/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CELESTINO ACEITUNO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, soltero, Ayudante, siendo su último domicilio El Congo, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las veintitrés horas veintitrés minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte del señor SALVADOR ACEITUNO, mayor de edad, Pensionado, Casado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno siete seis dos-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero cuatro-cero seis uno dos cuatro uno-cero cero uno- uno, en su calidad de hermano sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023239-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil ocho, dejó el causante señor LUIS ALONSO CASTRO, quien fue de Setenta años de edad, casado, hijo de JUANA CASTRO, originario del municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Número de Pasaporte Salvadoreño: C 0232064 y con Número de Identificación Tributaria: 1116-301037-001-0; de parte del señor: JOSE PEDRO CASTRO GOMEZ, mayor de edad, Tipógrafo, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00959714-3 y Número de Identificación Tributaria: 1116-100562-101-7, y el señor SANTOS DE JESUS CASTRO GOMEZ, ambos en su calidad de hijo del causante representado por su procurador Abogado LUIS ALEXANDER COTO PEÑA y el último representado por medio de su Curador Especial Licenciado NELSON ALEXANDER CHAVEZ BELTRAN.

CONFÍERASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023241-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMÓN ARTURO RODRÍGUEZ, RAMÓN ARTURO RODRÍGUEZ CORTES, conocido por RAMÓN ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, al fallecer el día veinte de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Seguro Social, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora GLADIS ALICIA SORIANO DE RODRÍGUEZ, conocida por GLADIS ALICIA FLORES SORIANO DE RODRÍGUEZ, GLADYS

ALICIA SORIANO FLORES y GLADYS ALICIA FLORES SORIANO DE RODRÍGUEZ como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023249-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ RICARDO SEGOVIA MEJÍA, quien falleció a las cuatro horas del día veintiocho de marzo del dos mil veinte, en Residencial Valle Los Gramales, casa número dieciséis, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores RAFAEL ALEXANDER HERNÁNDEZ SEGOVIA, WILFREDO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, y KAREN ELIZABETH SEGOVIA HERNÁNDEZ, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023254-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01374-22-CVDV-1CM1-123-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JEIMY ELIZABETH GUANDIQUE TORRES Mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05126471-7; en calidad de hija sobreviviente de la causante GLORIA MARIBEL TORRES QUINTEROS conocida por GLORIA MARIBEL TORRES a su defunción ocurrida el tres de

noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cuatro años, empleada, soltera, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Inés Quinteros y Fidelina Torres ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: 02549087-2; siendo esta jurisdicción su último domicilio;

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023278-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EVARISTO GARCIA, ocurrida a las quince horas, del día veintitrés de marzo de Dos Mil Catorce, en Cantón Loma de La Gloria, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ELBA ESTELA GARCIA SALAZAR; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023291-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 135-AH-04 (5), tramitadas en un inicio ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Santa Ana, pero que continúan siendo conocidas por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RUFINO ANTONIO GIRÓN, quien fue de 87 años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Cantón Natividad de esta jurisdicción, y quien falleció a las 07 horas del día 13 de agosto de 2002, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) HULDA ESPERANZA GIRÓN PACHECO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; y b) MOISES DE JESÚS GIRÓN PACHECO, mayor de edad, jornalero, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes, y el segundo de los nombrados, además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Angel Gabriel Girón Pacheco, en calidad de hijo sobreviviente del causante RUFINO ANTONIO GIRÓN.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023292-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO 00896-22-CVDV-1CM1-76-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ADÁN GUEVARA MARTÍNEZ, quien fue de veintinueve años de edad, empleado, soltero, originario de San Isidro, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel quien falleció en Camden City, New Jersey, Estados Unidos de América, el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, hijo de María Santiago Martínez de Guevara y Juan Antonio Guevara, con documento único de identidad número 03693275-6; de parte del señor WILBER GUEVARA MARTÍNEZ, mayor de edad, vendedor, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 00123856-7, y tarjeta de identificación tributaria 1320-070177-101-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Santiago Martínez de Guevara, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023319-3

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA JULIA CORTEZ VIUDA DE CARPIO conocida por MARÍA JULIA CORTEZ y por MARÍA JULIA CORTEZ DE CARPIO, quien fue de sesenta y tres años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hija de Margarita Cortez, quien falleció el día nueve de junio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve siete siete cero dos -cinco; y cuyo último domicilio fue San Salvador, por parte del señor GEOVANNI CARPIO CORTEZ conocido por EDWIN GEOVANNI CARPIO CORTEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve siete siete tres seis-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno uno cero cuatro ocho cero-uno cero uno-cinco, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023332-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PILAR VIOLETA ESPINOZA DE RAFUL, conocida por PILAR VIOLETA ESPINOZA y VIOLETA ESPINOZA DE RAFUL, quien falleció a la edad de ochenta y seis años de edad, el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, de oficios domésticos, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas; siendo Tejutepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro uno cuatro uno cuatro nueve ocho-seis y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- uno dos uno cero tres dos-cero cero uno- siete; de parte del señor PATRICIO JOSE MIGUEL RAFUL ESPINOZA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, Con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco dos siete uno nueve-uno, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno cuatro cero tres seis seis-nueve cero uno-cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con la señora LUCIA CICELA RAFUL DE CASTRO, quien ya aceptó herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de junio dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023334-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VALERIANO CASTILLO RAMIREZ, y JUAN JOSE CASTILLO RAMIREZ; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante VIRGINIA RAMIREZ VDA. DE CASTILLO conocida por VIRGINIA RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de noventa y cinco años de edad, doméstica, originaria de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cinco horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, en Caserío Las Mercedes, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de El día 14 de mayo de 2021 sufre accidente cerebrovascular que se complicó con sangrado de tubo digestivo superior sufriendo la principal causa de muerte, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quienes actúan en calidad de hijos de la causante relacionada.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las diez horas diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P023340-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día diez de junio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CELIA CONCEPCION MARTIR CRUZ, quien falleció a las doce horas quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" de la ciudad de Mejicanos departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de la señora ANA LORENA MARTIR, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, salvadoreña, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro uno seis seis tres-siete y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno cuatro-uno cero cero siete siete-uno cero uno-dos, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023343-3

LIC. JOAQUÍN HUBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSÉ FLORES MELARA, quien fue de veinticinco años de edad, Estudiante, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio pertenecía a la ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien fue portador del Documento Único de Identidad número 05027493-4, así como del Número de Identificación Tributaria 1006-270194-101-6 y quien falleció el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve; de parte del señor José Arcenio Melara Flores, de treinta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 04027437-2, con Número de Identificación Tributaria 1006-061288-101-5; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que dicha sucesión y en calidad de madre del causante, correspondían a la señora Norma Arely Melara Barahona.

Confírase al aceptante la presentación más no la administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023361-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida veinte de marzo de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora GUADALUPE YANIRA ARABIA MEJIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleada, soltera, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00019815-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-121269-111-3, de parte del señor: JAIME ERIC ARABIA MEJIA, mayor de edad, Chef, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00519956-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-040367-102-3 en calidad de hermano sobreviviente del causante y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARIA OLIMPIA ARAVIA VIUDAD DE AGUILAR como hermana sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004799-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las catorce horas diez minutos del seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIAN GUEVARA FUENTES conocido por JULIAN GUEVARA y por JULIAN ANTONIO GUEVARA FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, casado, originario de San Alejo, La Unión; del domicilio de esta ciudad, falleció el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en el Barrio El Centro de esta ciudad, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, secuelas de accidente cerebrovascular, hipertensión arterial crónica, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica; con documento único de identidad: 00433062-7, y número de identificación tributaria: 1414-190249-001-1; hijo de Natividad Guevara y Rufino Fuentes, de parte del señor WILLIAM OMAR GUEVARA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04229647-7, y número de identificación tributaria: 1414-180271-101-3; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN CARLOS GUEVARA GRANADOS, FLOR MARINA GUEVARA HERNANDEZ, VILMA ABIGAIL GUEVARA CRUZ y HECTOR ANTONIO BONILLA GUEVARA, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los seis días de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004808-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor JOAQUIN RAMÍREZ, ocurrida a las catorce horas, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en Cantón Cauta Abajo, Guaymango, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Guaymango, Ahuachapán; de parte de la señora REINA ISABEL LEON RAMÍREZ en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de LUIS ALBERTO LEON RAMÍREZ Y MARÍA ANDREA LEON DE ESCOBAR, hijos sobrevivientes del causante.

Nombrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004815-3

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada CLAUDIA GUADALUPE SOLORZANO HERNANDEZ, por resolución pronunciada a las doce horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA ELVIRA GONZALEZ BARDI, quien fue de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, Soltera, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00297592-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-250154-017-9, fallecida el día uno de octubre de dos mil veintiuno; de parte de la señora INGA ELENA ANTUANETTE LEIVA DE BORJA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01067854-6 y número de Identificación Tributaria 0614-181180-136-9; en calidad del hija de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día quince de junio del dos mil veintidós.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GÁMEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. R004820-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FREDY NAPOLEÓN ALFARO AMAYA conocido por FREDY NAPOLEÓN ALFARO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Profesor, Salvadoreño, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, hijo de Adriana Amaya y de Virgilio Alfaro Córdova, quien falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 00476458-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0103-080249-001-5; de parte de la señora SUSANA NERIX MARTINEZ DE ALFARO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FREDY VIRGILIO ALFARO MARTINEZ y CARMEN SUSANA ALFARO MARTINEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, con Documento Único de Identidad número: 00476384-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1305-270455-001-1, representada por la Abogada ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004827-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO MARTINEZ CHAVARRIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, licenciado en contaduría pública, salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ana Mirian Chavarría y José Raquel Martínez Ortiz, fallecido el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós; de parte del adolescente LUIS ALBERTO MARTINEZ DIAZ, de dieciséis años de edad, estudiante, originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien por ser menor de edad es representado legalmente por su madre la señora CANDELARIA DÍAZ ROMERO; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MIRIAN CHAVARRIA Y JOSE RAQUEL MARTINEZ ORTIZ en calidad de padres del causante CARLOS ALBERTO MARTINEZ CHAVARRIA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004828-3

La licenciada IRMA ELENA DONAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Juan Carlos Barquero Elías, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Mercedes Ramos viuda de Hernández, quien fuera de setenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cantón La Palma, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, ocurrida en el Cantón La Palma, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese lugar, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-101-18-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Agustín Hernández Ramos; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Ubalda Hernández Ramos, Nicolás Hernández Ramos, Cándido Neftaly Hernández Ramos, y Fátima del Rosario Ramos de Rivas, estos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndole a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. R004830-3

**TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARTIN DE JESUS BOLAÑOS, de cuarenta años de edad, carpintero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve ocho siete tres cero-uno; solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en colonia Los Romeros, Calle a Colonia Romero, jurisdicción de ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de la superficie de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo noreste ochenta y siete grados, treinta y seis minutos, dieciséis segundos y distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros, el segundo con rumbo sureste setenta grados, doce minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros, el tercero con rumbo sureste cincuenta y ocho grados, cero siete minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de dieciséis punto treinta y seis metros, el cuarto con rumbo sureste treinta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos segundos y distancia de veinte punto setenta y cinco metros, el quinto con rumbo sureste cero nueve grados, treinta y seis minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de seis punto sesenta y dos metros, el sexto con rumbo sureste setenta y cuatro grados, catorce minutos, cincuenta segundos y distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, el séptimo con rumbo sureste cincuenta y dos grados, veintisiete minutos, cincuenta y un segundos y distancia de treinta punto treinta y nueve metros, y el octavo con rumbo sureste quince grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos y distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros, lindando del primero al séptimo tramo con José Hermógenes Santos, y en el octavo tramo con Sucesión de Lorenzo Avilés quebrada de invierno de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados, veintiséis minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de nueve punto dieciocho metros, el segundo con rumbo suroeste veinticinco grados, once minutos, diecisiete segundos y distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros, el tercero con rumbo sureste cero un grados, veinticuatro minutos, cero tres segundos y distancia de trece punto noventa metros, el cuarto con rumbo suroeste diez grados, cero seis minutos, treinta y cinco segundos y distancia de ocho punto noventa y seis metros, y el quinto con rumbo suroeste cincuenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de diez punto treinta y seis metros, lindando con Sucesión de Lorenzo Avilés quebrada de invierno de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo noroeste sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, diecinueve segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros, el segundo con rumbo suroeste cuarenta grados, cuarenta y nueve minutos, cero tres segundos y distancia de tres punto noventa y seis metros, el tercero con rumbo noroeste sesenta grados, cero ocho minutos, cero nueve segundos y distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros, el cuarto con rumbo noroeste cincuenta y tres grados, cero seis minutos, cuarenta y un segundos y distancia de cuarenta y ocho punto treinta y tres metros, el quinto con rumbo noroeste quince grados, treinta y cinco minutos, once segundos y distancia de seis punto noventa y cinco

metros, el sexto con rumbo noroeste sesenta y cuatro galos, cero ocho minutos, veinticuatro segundos y distancia de diez punto setenta metros, el séptimo con rumbo noroeste sesenta grados, diez minutos, dieciocho segundos y distancia de quince punto cero cuatro metros, y el octavo con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de veintitrés punto sesenta y un metros, lindando del primero al cuarto tramo con Heriberto Romero, cerco propio de por medio, del quinto hasta parte del octavo tramo con Martín de Jesús Bolaños, y en parte del octavo con Julia Nelly Espinoza, servidumbre de acceso perteneciente a los colindantes de por medio, mojones existentes; y LADO PONIENTE, línea quebrada formada por nueve tramos rectos, el primero con rumbo noreste veintitrés grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de tres punto noventa y dos metros, el segundo con rumbo noreste veintiséis grados, cincuenta y nueve minutos, cero cinco segundos y distancia de siete punto cincuenta y ocho metros, el tercero con rumbo sureste sesenta y un grados, diez minutos, quince segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros, el cuarto con rumbo sureste sesenta y seis grados, cero dos minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de seis punto sesenta y seis metros, el quinto con rumbo noreste dieciocho grados, trece minutos, cincuenta segundos y distancia de catorce punto cuarenta y seis metros, el sexto con rumbo noreste veinte grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de dieciséis punto cero cuatro metros, el séptimo con rumbo noreste veinticuatro grados, - cincuenta y siete minutos, veintitrés segundos y distancia de diez punto noventa y un metros, el octavo con rumbo noreste cero tres grados, veintitrés minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de veintidós punto sesenta y siete metros, y el noveno con rumbo noreste cero siete grados, cuarenta y cuatro minutos, veinticinco segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica; lindando en el primero y parte del segundo tramo con Irma Isabel Esperanza y en parte del segundo tramo con Wilbert Sorto Sorto, calle de por medio, del tercero al quinto tramo con María de los Santos Hernández, pared propia del colindante, en el sexto tramo con María Hilda Guzmán, en el séptimo tramo con Ana Delmy Espinoza, y en el octavo y noveno tramo con María Pastora Zelaya, estos últimos con cerco de alambre propios de los colindantes, actualmente con construcciones de sistema mixto, y lo adquirió por medio de venta de posesión material que le hizo el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, la señora Pascuala Cortez Viuda de Cruz, quien fue de oficios domésticos, de este domicilio, ya fallecida, quien lo tuvo en posesión por más de veintitrés años. Que desde la fecha en que compro dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de veintinueve años, sumando la posesión que tenía la vendedora, que con mi mandante no hay otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en VEINTITRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, veintitrés de junio de dos mil veintidós. - SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMUDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. CESAR ARNULFO MEJIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022205442

No. de Presentación: 20220340410

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE YAMILETH PINEDA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HEAVEN & FRIES y diseño, que se traduce al castellano como Cielo y papas fritas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023154-3

No. de Expediente: 2022205710

No. de Presentación: 20220340784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA CAROLINA MEJIA PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMATISTA CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMATISTA CONSULTING GROUP, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**TOKEN EVERYTHING**

Consistente en: las palabras TOKEN EVERYTHING, que se traducen al idioma castellano como TODO CONECTADO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS

DEDICADOS A ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL/ FIDEICOMISOS, FONDOS Y OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023201-3

No. de Expediente: 2022204979

No. de Presentación: 20220339603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO BARCIA PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE Villa Central y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023218-3

No. de Expediente: 2022203640

No. de Presentación: 20220337104

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO VELASQUEZ SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra housing BIENES RAICES y diseño, que se traduce al castellano como Alojamiento bienes raices. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos de uso común o necesarios en el comercio, que conforman el signo distintivo, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ALQUILER, VENTA, COMPRA DE INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023378-3

No. de Expediente: 2020191428

No. de Presentación: 20200312413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**LITIS & CO.**

Consistente en: la expresión LITIS & CO., y diseño, que se traduce al castellano como LITIGANTES Y COMPAÑIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004809-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204930

No. de Presentación: 20220339409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JOJO JO y diseño, la cual hará referencia a las siguientes marcas: CHICLE BOMBA SABOR UVA, inscrita al Número 00152 del Libro 00045; CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 00160 del Libro 00045; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 00199 del Libro 00214; CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 00084 Del Libro 00228; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 00144 del Libro 00222; CAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 00058 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR MELON inscrita al Número 00013 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR FRE-SA inscrita al Número 00111 del Libro 00234; TOFFICOS CAMELO SUAVE SABOR LECHE inscrita al Número 00083 del Libro 00273; CAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 00197 del Libro 00037; CAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita al Número 00154 del Libro 00161; CAMELO DURO SABOR LIMON inscrita al Número 00027 del Libro 00228; CAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 00024 del Libro 00228; GAJITOS

SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 00078 del Libro 00289; GAJITOS SABOR LIMA- LIMON inscrita al Número 00129 del Libro 00289; ZUMITOS SABOR NARANJA, inscrita al Número 00154 del Libro 00045; ZUMITOS SABOR LIMON, inscrita al Número 00044 del Libro 00272; PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 00246 del Libro 00162; BON- BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 00052 del Libro 00231, BON-BON AMERICANA SABOR LIMON inscrita al Número 00030 del Libro 00240, BON-BON AMERICANA SABOR UVA inscrita al Número 00013 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 00078 del Libro 00239, BON-BON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 00036 del Libro 00229, BON-BON AMERICANA SABOR CHOCOLATE inscrita al Número 00037 del Libro 00229, BON-BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 00143 del Libro 00228, BON- BON AMERICANA SABOR RON MANTEQUILLA inscrita al Número 00140 del Libro 00228, BON- BON REDPOP SABOR FRESA RELLENO DE CHICLE inscrita al Número 00087 del Libro 0021, HUEVITOS MANI CONFITADO inscrita al Número 00141 del Libro 00265; MELIS PUNCH SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00276; MELIS PUNCH SABOR NARANJA inscrita al Número 00118 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR FRESA inscrita al Número 00003 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR LIMON inscrita al Número 00090 del Libro 00274. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023151-3

No. de Expediente: 2022204941

No. de Presentación: 20220339420

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUPER PIÑATA y diseño, la cual hará referencia a las siguientes marcas: CHICLE BOMBA SABOR UVA, inscrita al Número 00152 del Libro 00045; CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 00160 del Libro 00045; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 00199 del Libro 00214; CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 00084 del Libro 00228; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 00144 del Libro 00222; CAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 00058 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR MELON inscrita al Número 00013 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR FRESA inscrita al Número 00111 del Libro 00234; TOFFICOS CAMELO SUAVE SABOR LECHE inscrita al Número 00083 del Libro 00273; CAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 00197 del Libro 00037; CAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita al Número 00154 del Libro 00161; CAMELO DURO SABOR LIMON inscrita al Número 00027 del Libro 00228; CAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 00024 del Libro 00228; GAJITOS SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 00078 del Libro 00289; GAJITOS SABOR LIMA-LIMON inscrita al Número 00129 del Libro 00289; ZUMITOS SABOR NARANJA, inscrita al Número 00154 del Libro 00045; ZUMITOS SABOR LIMON, inscrita al Número 00044 del Libro 00272; PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 00246 del Libro 00162; BON- BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 00052 del Libro 00231, BON-BON AMERICANA SABOR LIMON inscrita al Número 00030 del Libro 00240, BON-BON AMERICANA SABOR UVA inscrita al Número 00013 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 00078 del Libro 00239, BON-BON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 00036 del Libro 00229, BON-BON AMERICANA SABOR CHOCOLATE inscrita al Número 00037 del Libro 00229, BON-BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 00143 del Libro 00228, BON- BON AMERICANA SABOR RON MANTEQUILLA inscrita al Número 00140 del Libro 00228, BON- BON REDPOP SABOR FRESA RELLENO DE CHICLE inscrita al Número 00087 del Libro 0021, HUEVITOS MANI CONFITADO inscrita al Número 00141 del Libro 00265; MELIS PUNCH SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00276; MELIS PUNCH SABOR NARANJA inscrita al Número 00118 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR FRESA inscrita al Número 00003 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR LIMON inscrita al Número 00090 del Libro 00274. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023152-3

No. de Expediente: 2022206013

No. de Presentación: 20220341197

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HALLOWEEN y diseño, que se traduce al castellano como NOCHE DE BRUJAS, la cual hará referencia a las siguientes marcas: CHICLE BOMBA SABOR UVA, inscrita al Número 00152 del Libro 00045; CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 00160 del Libro 00045; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 00199 del Libro 00214; CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 00084 Del Libro 00228; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 00144 del Libro 00222; CAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 00058 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR MELON inscrita al Número 00013 del Libro 00228; CAMELO BLANDO SABOR FRESA inscrita al Número 00111 del Libro 00234; TOFFICOS CAMELO SUAVE SABOR LECHE inscrita al Número 00083 del Libro 00273; CAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 00197 del Libro 00037; CAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita al Número 00154 del Libro 00161; CAMELO DURO SABOR LIMON inscrita al Número 00027 del Libro 00228; CAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 00024 del Libro 00228; GAJITOS SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 00078 del Libro 00289; GAJITOS SABOR LIMA- LIMON inscrita al Número 00129

del Libro 00289; ZUMITOS SABOR NARANJA, inscrita al Número 00154 del Libro 00045; ZUMITOS SABOR LIMON, inscrita al Número 00044 del Libro 00272; PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 00246 del Libro 00162; BON- BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 00052 del Libro 00231, BON- BON AMERICANA SABOR LIMON inscrita al Número 00030 del Libro 00240, BON- BON AMERICANA SABOR UVA inscrita al Número 00013 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 00078 del Libro 00239, BON- BON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 00036 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR CHOCOLATE inscrita al Número 00037 del Libro 00229, BON- BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 00143 del Libro 00228, BON- BON AMERICANA SABOR RON MANTEQUILLA inscrita al Número 00140 del Libro 00228. BON- BON REDPOP SABOR FRESA RELLENO DE CHICLE inscrita al Número 00087 del Libro 0021, HUEVITOS MANI CONFITADO inscrita al Número 00141 del Libro 00265; MELIS PUNCH SABOR UVA inscrita al Número 00152 del Libro 00276; MELIS PUNCH SABOR NARANJA inscrita al Número 00118 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR FRESA inscrita al Número 00003 del Libro 00274; MELIS PUNCH SABOR LIMON inscrita al Número 00090 del Libro 00274. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman la misma, ya que sobre los elementos denominativo HALLOWEEN, que se traduce al castellano como NOCHE DE BRUJAS, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023153-3

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA

La Junta Directiva de HASBUN Y GAZZOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASBUN Y GAZZOLO, S. A. DEC. V., CONVOCA, a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en

Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, el día Veintiocho de Julio de Dos Mil Veintidós a las Diez Horas en adelante, en primera convocatoria, de acuerdo a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio Vigente y Cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad.

El quórum para celebrar la Junta General, en primera convocatoria será, de las tres cuartas partes del total de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, que deben estar presentes o legalmente representadas, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por el cien por ciento de las tres cuartas partes en que se encuentra dividido el capital social, de acuerdo al Art. 187 romano IV, del Código de Comercio Vigente o con el voto favorable, mayor a esas tres cuartas partes, en el caso de contarse con el quórum mayor a ese porcentaje.

La Agenda a Conocer Será la Siguiende:

- 1- Verificación de quórum de asistencia.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Aprobación de la disolución de la sociedad.
- 4- Nombrar al o liquidadores de la sociedad.
- 5- Establecer el periodo de liquidación de la sociedad.
- 6- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el periodo de liquidación, y designación del auditor suplente.

En caso de no existir el quórum necesario para celebrar La Junta General Extraordinaria de Accionista, en primera convocatoria, se les invita a los Accionista para celebrarla en segunda convocatoria, el día Veintinueve de julio de Dos Mil Veintidós a las once horas en adelante, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.

San Salvador 27 de junio de 2022.

MOISÉS JACOBO HASBUN SACA,  
DIRECTOR SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R004806-3

### SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO, y continuado por el FONDO

DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor MARIANO ANTONIO FLORES LOPEZ y ANA ELBA DIAZ conocida por ANA ELBA PANAMEÑO DIAZ, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este mismo Tribunal en fecha y hora que posteriormente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "\*\*\*\*\*" Un inmueble de naturaleza rústica desmembrado de otro de mayor extensión y de la misma naturaleza, marcado como LOTE NUMERO TRES, POLIGONO "Q" HACIENDA LOS FRAILES, CANTON LOS PLANES SAN AGUSTIN, correspondiente a JURISDICCION DE LOS PLANES DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual se describe a continuación, LOTE NUMERO TRES, DEL POLIGONO "Q" de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN VARAS CUADRADAS. Partiendo del mojón número uno que es esquinero Nor-Poniente, donde se interceptan los linderos de lote número dos, del polígono "Q", y lote número tres del polígono "G", la segunda con carretera del Litoral que de San Salvador, conduce a Usulután de por medio, se miden los rumbos y distancias que se describen así: "\*\*\*\*\*" AL NORTE: Un tramo recto del mojón número uno con rumbo Sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos dos segundos y distancia de doce metros cuarenta y nueve centímetros, se llega al mojón número dos, colindando por este lado con lote número tres del Polígono "G", con Carretera Litoral, que de San Salvador, conduce a Usulután, de por medio, AL ORIENTE: Un tramo recto del mojón número dos con rumbo Suroeste cuarenta y cinco grados dos minutos veintiséis segundos y distancia de veinte metros cero centímetros se llega al mojón número tres, Colindando por este lado con lote número cuatro del Polígono "Q", AL SUR: Un tramo recto, del mojón número Tres, con rumbo Noroeste, cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos tres segundos y distancia de doce metros cuarenta y nueve centímetros se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con lote número once del polígono "Q" AL PONIENTE: Un tramo recto del mojón número cuatro con rumbo Noreste cuarenta y cinco grados dos minutos veintisiete segundos y distancia de veinte metros cero centímetros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con lote número dos del polígono "Q". Inmueble inscrito a favor del demandado señor MARIANO ANTONIO FLORES LOPEZ, Inscrito al ASIENTO UNO de la Matrícula Número SIETE CINCO CERO OCHO TRES SEIS CUATRO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Oriente, Departamento de Usulután. "\*\*\*\*\*"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día siete de Enero de dos mil veintidós.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023232-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 0751 por TRES MIL 00/100 DOLARES (\$3,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 21 de junio de 2022

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO.  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P023177-3

**AVISO**

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 1373 por UN MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00.), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 21 de junio de 2022

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO.  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P023189-3

**AVISO**

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 001929 por UN MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 21 de junio de 2022

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO.  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P023198-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A97920 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P023236-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ERICK EDGARDO MEJIA JACOBO propietario del certificado No: 94905 cuenta No: 301565770, emitido el día 04 del mes de JUNIO del año 2021 en agencia APOPA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de JUNIO de 2022

Atentamente,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,  
DIEGO ERNESTO GUERRA,  
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. P023280-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra). JACQUELINE ELIZABETH ROSALES, propietario del certificado No. 83226 cuenta No. 301383660, emitido el día 10 del mes de Julio del año 2018 en Agencia Centro de San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de Junio de 2022.

CHRISTIAN DANIEL VARGAS,  
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,  
AGENCIA CENTRO SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P023323-3

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 12532 de la cuenta No. 090000595010, extendido por nuestra Institución, el día 17 de febrero del dos mil veintiuno a nombre de JULIO CESAR ARGUETA, por un monto de VEINTE MIL DOLARES, (US \$ 20,000.00) a plazo de 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, veinte de junio del dos mil veintidós.

JOSE MERCEDES RAMOS PORTILLO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P023369-3

LA CAJA DE CREDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER AL PÚBLICO: Que en esta fecha, se presentó a esta institución la señora LEA SERMEÑO DE MARTINEZ, mayor de edad, quien de conformidad al artículo 37, literal F) de la LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO, es beneficiaria del señor OVIDIO ALVARENGA RIVERA, en certificado de depósito a plazo número 0382, quien manifestó haberse extraviado dicho certificado, así mismo manifestó que el señor OVIDIO ALVARENGA RIVERA, titular del derecho a esta fecha ya fallecido, y presentó la respectiva Certificación de Partida de Defunción, Número OCHENTA Y DOS, asentada a Página OCHENTA Y DOS, del tomo UNO, del Libro de partidas de Defunción número VEINTE, que el Registro del Estado Familiar de La Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, llevó durante el año dos mil veintiuno, donde esencialmente consta que el señor OVIDIO ALVARENGA RIVERA, falleció a las once horas cuarenta y siete minutos del día

nueve de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de SÍNDROME DE INSUFICIENCIA HEPÁTICA; quien a razón de ello, SOLICITA en legal forma su REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición al respecto, alegando tener igual o mejor derecho, LA CAJA DE CREDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dicho certificado para los efectos legales pertinentes.

Izalco, 24 de Junio de 2022.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R004822-3

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANXIOUS VEI BALDEVIA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad filipina y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ANXIOUS VEI BALDEVIA, en su solicitud agregada a folio treinta y uno, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, manifiesta que es de veintisiete años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, de nacionalidad filipina, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Olóngapo City, provincia de Zambales, República de Filipinas, lugar donde nació el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Que su madre responde al nombre de: Marita D. Baldevia, de cincuenta y dos años, ama de casa, originaria de Olóngapo City, provincia de Zambales, República de Filipinas, de nacionalidad Filipina, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ANXIOUS VEI BALDEVIA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de mayo del año dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANXIOUS VEI BALDEVIA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P023835-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022205441

No. de Presentación: 20220340409

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE YAMILETH PINEDA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HEAVEN & FRIES y diseño, que se traduce al castellano como Cielo y papas fritas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023156-3

No. de Expediente: 2022204949

No. de Presentación: 20220339440

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., BOLSA DE VALORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BOLSA DE VALORES EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores y trazos representados ya que sobre las palabras BOLSA DE VALORES, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS Y BURSÁTILES CONSISTENTES EN: CORRETAJE DE VALORES BURSÁTILES, CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES; COTIZACIONES EN BOLSA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN I CONSTITUCIÓN DE CAPITAL; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023175-3

No. de Expediente: 2022202634

No. de Presentación: 20220334774

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE DANIEL HERNANDEZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra One y diseño, traducida como Uno. Se concede el derecho de la marca en su conjunto, por el diseño representado y la combinación de colores, ya que sobre el elemento denominativo ONE, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, con base al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TAXI PRIVADO. SERVICIOS DE ENTREGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023205-3

No. de Expediente: 2022205943

No. de Presentación: 20220341088

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISSIA MEIBER LOPEZ CASTRO, en su calidad de APODERADO de AP-INFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APINFA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TenGo!**  
TODOMARKET

Consistente en: las palabras TenGo TODOMARKET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, MINISÚ-

PER, COMERCIOS MINOTISTAS, QUE PRESTEN SERVICIOS PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIADOS PARA CONSUMO Y PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD LOS CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023259-3

No. de Expediente: 2022205369

No. de Presentación: 20220340212

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RENE MENJIVAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OSKARZO art y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es art, que se traduce al castellano como arte, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES DE GALERIA DE ARTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023279-3

No. de Expediente: 2022205812

No. de Presentación: 20220340902

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA PATRICIA PEREZ ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### FRESH CARE "HANDS AND FEET"

Consistente en: las palabras FRESH CARE "HANDS AND FEET", que se traducen al idioma castellano como CUIDADO FRESCO, MANOS Y PIES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PEDICURE CLÍNICO, MANICURE SPA, MANICURE RUSO, ACRÍLICO DE UÑAS EN MANOS Y PIES, DEPILACIÓN CORPORAL, PLANCHADO DE CABELLO; LIFTING (ESTIRAMIENTO) DE PESTAÑAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023283-3

No. de Expediente: 2022203639

No. de Presentación: 20220337103

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO VELASQUEZ SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**housing**  
BIENES RAICES

Consistente en: la palabra housing BIENES RAICES y diseño, que se traduce al castellano como ALOJAMIENTO BIENES RAICES. Sobre las palabras BIENES RAICES no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALQUILER, VENTA Y COMPRA DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023375-3

No. de Expediente: 2022203759

No. de Presentación: 20220337356

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARGARITA PINEDA DE CONSTANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004825-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022204940

No. de Presentación: 20220339419

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAMELO DURO SABOR PIÑA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAMELO DURO SABOR PIÑA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023133-3

No. de Expediente: 2022204939

No. de Presentación: 20220339418

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL

DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023134-3

No. de Expediente: 2022204938

No. de Presentación: 20220339417

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano

como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023135-3

No. de Expediente: 2022204937

No. de Presentación: 20220339416

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BONYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023137-3

No. de Expediente: 2022204936

No. de Presentación: 20220339415

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BONYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023138-3

No. de Expediente: 2022204935

No. de Presentación: 20220339414

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023142-3

No. de Expediente: 2022205298

No. de Presentación: 20220340116

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño, donde la palabra WILD, se traduce al castellano como SALVAJE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENA DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023145-3

No. de Expediente: 2022204934

No. de Presentación: 20220339413

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA YOGU Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023147-3

No. de Expediente: 2022204933

No. de Presentación: 20220339412

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOLYGOMA YOGU Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023148-3

No. de Expediente: 2022204932

No. de Presentación: 20220339411

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA YOGU Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023149-3

No. de Expediente: 2022206022

No. de Presentación: 20220341207

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER MAURICIO GUERRERO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y SUSANA GABRIELA MARTINEZ ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**TORITO**  
P I N C O .

Consistente en: la expresión TORITO PINCO. y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023181-3

No. de Expediente: 2022205806

No. de Presentación: 20220340895

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras UK y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES ANTIBACTERIALES Y/O DESIN-

PECTANTES, EN FORMA LÍQUIDA, POLVO, SOLIDA PARA EL LAVADO DE LA ROPA, PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE DEL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023214-3

No. de Expediente: 2022202900

No. de Presentación: 20220335406

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sawa, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FRIDAS**

Consistente en: la palabra FRIDAS, que servirá para: AMPARAR: CARNES, TALES COMO: CARNES PARA USARSE EN TACOS AL PASTOR, COCHINITA PIBIL; CAMARONES; TOCINO; POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023219-3

No. de Expediente: 2022202899

No. de Presentación: 20220335405

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sawa, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FRIDAS

Consistente en: la palabra FRIDAS, que servirá para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS) Y ESPECIAS; TORTILLAS, PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023220-3

No. de Expediente: 2022203237

No. de Presentación: 20220336055

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de JORGE ALBERTO VALENZUELA FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras bitcoin beach ¡El futuro está aquí! y diseño. Las palabras bitcoin beach se traducen al castellano como playa bitcoin. Con base en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la Ley Bitcoin, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos "BITCOIN", "BEACH" y el logo que contiene el símbolo de la criptomoneda "BITCOIN" individualmente considerados, por ser necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BILLETERAS DE HARDWARE PARA CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDA. Clase: 09. Para:

AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES Y GESTIÓN DE ACTIVOS DE CRIPTOMONEDAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES EN EL AMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENAS DE BLOQUES Y LA GESTIÓN DE ACTIVOS DE CRIPTOMONEDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023339-3

No. de Expediente: 2022203238

No. de Presentación: 20220336056

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de JORGE ALBERTO VALENZUELA FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras bitcoin beach wallet y diseño, que se traduce al castellano como cartera de playa bitcoin. Con base en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la "Ley Bitcoin", se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos "BITCOIN", "BEACH" y el logo que contiene el símbolo de la criptomoneda "BITCOIN" individualmente considerados, por ser necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BILLETERAS DE HARDWARE PARA CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGIA DE CADENA DE BLOQUES Y GESTIÓN DE ACTIVOS DE CRIPTOMONEDAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGIA DE CADENAS DE BLOQUES Y LA GESTIÓN DE ACTIVOS DE CRIPTOMONEDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023360-3

No. de Expediente: 2022205271

No. de Presentación: 20220340060

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de GCG, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INDUCISA CIZAFUER-T CIZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PISOS Y AZULEJOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004797-3

No. de Expediente: 2022205273

No. de Presentación: 20220340062

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

GCG, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INDUCISA PEGAFUER-T ADHESIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PISOS Y AZULEJOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004800-3

No. de Expediente: 2022205289

No. de Presentación: 20220340083

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDUARDO HIMEDE APARICIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KITS MARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: K MART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Pingüino

Consistente en: la expresión Pingüino, que servirá para: AMPARAR: TENEDORES, CUCHARAS Y CUCHILLOS DE PLÁSTICO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004801-3

No. de Expediente: 2022205275  
 No. de Presentación: 20220340064  
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CASHMERE

Consistente en: la palabra CASHMERE, que se traduce al castellano como CACHEMIRA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL; PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAJOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004802-3

No. de Expediente: 2022205274  
 No. de Presentación: 20220340063  
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PUREX

Consistente en: la palabra PUREX, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL; PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAJOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004803-3

No. de Expediente: 2022205383

No. de Presentación: 20220340228

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRANDBAY PAPELERA INTERNACIONAL S.A. y diseño, la palabra GRANDBAY se traduce al castellano como GRANDE BAHÍA Sobre la frase PAPELERA INTERNACIONAL S.A., no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL; PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAJOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004805-3

No. de Expediente: 2022205381

No. de Presentación: 20220340226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacio-

alidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRANDBAY PAPERERA INTERNACIONAL S.A. y diseño, que se traducen al castellano como GRANDE BAHÍA, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, ALCOHOL PARA USO FARMACÉUTICO, ALCOHOLES MEDICINALES, ALCOHOL EN GEL; PAÑALES DESECHABLES, TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004807-3

No. de Expediente: 2022206016

No. de Presentación: 20220341200

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOOD LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOOD LOGISTICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Real y diseño. Sobre los elementos denominativos Pan Real, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como el diseño y los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, LEVADURA Y POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004814-3

No. de Expediente: 2022205942

No. de Presentación: 20220341087

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE SANTAMARIA DE ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NATURED PRODUCTOS FUNCIONALES y diseño. Sobre las palabras PRODUCTOS FUNCIONALES, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CACAO, HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, BARRAS PARA ALIMENTACIÓN HUMANA A BASE DE CEREALES, OBLEAS PARA ALIMENTACIÓN HUMANA A BASE DE CEREALES, GALLETAS PARA ALIMENTACIÓN HUMANA A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004816-3